



MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO,
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
300 NORTE DE LA ESCUELA DE RIO CUARTO
TEL. 4000-1600 Ext. 11
CORREO ELECTRÓNICO:
SCONCEJOMUNICIPAL@MUNIRIOCUARTO.GO.CR



1

ACTA 131-2022

2

SESIÓN ORDINARIA

3

ACTA NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN
ORDINARIA VIRTUAL CON LA PLATAFORMA MEET-GOOGLE, POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE RÍO CUARTO, CELEBRADA A LAS
DIECIOCHO HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DÍA LUNES CATORCE DE
FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, PRESIDIDA POR LA PRESIDENTA
MUNICIPAL MARCELA BOLAÑOS ALFARO. –

9

COMPROBACIÓN DE QUORUM. –

10

ASISTENCIA.

11

MIEMBROS PRESENTES:

12

REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Marcela Bolaños Alfaro
(PRESIDENTA MUNICIPAL), Natalie Mc Reynolds Medina (VICEPRESIDENTA
MUNICIPAL), Daniel Vargas Jara, Julia Isabel Víquez Jiménez y Susana Rojas
Mesén. --

16

REGIDORES SUPLENTES, SEÑORES(AS): Luis Alberto Barrantes Sánchez y
Alejandro Araya Jiménez . –

18

SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Minor Vargas Villalobos (Río
Cuarto), Rafael Rojas Álvarez (Santa Rita) y Emmanuel Cruz Aguirre (Santa Isabel).

20

SÍNDICAS SUPLENTES SEÑORAS: Mariluz López Mesén (Río Cuarto), Ligia
Gómez Vargas (Santa Rita) y Seidy Cásares Castillo (Santa Isabel). –

22

ALCALDE MUNICIPAL: José Miguel Jiménez Araya. –

23

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL: Sonia Cascante Retana. —

24

MIEMBROS AUSENTES

25

(CON JUSTIFICACIÓN). –

26

Luis Fernando Cruz Alvarado (Estaba en la Clínica), Elizabeth Alfaro Zamora
(Asuntos de Trabajo), Juan José Vásquez Sequeira (Asuntos de Trabajo). --

28

MIEMBROS AUSENTES

29

(SIN JUSTIFICACIÓN). –

30

NO HAY. –



1 **VISITANTES:**

2 Diputada María José Corrales y Diputado Ramón Carranza. –

ARTICULO I. -

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. –

5 La Presidenta Municipal Marcela Bolaños Alfaro, somete a votación la siguiente
6 agenda a tratar:

- 7 1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. –

8 2. APROBACIÓN DEL ACTA 130 DEL 2022. –

9 3. ASUNTOS DEL ALCALDE MUNICIPAL. –

10 a. ATENCIÓN A LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ CORRALES Y AL
11 DIPUTADO RAMÓN CARRANZA. –

12 b. REGLAMENTO DE VIALIDAD. --

13 c. REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN EN EL CANTÓN DE RÍO
14 CUARTO DE LA CONDONACIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY
15 N°10026. --

16 4. INFORMES DE COMISIÓN. –

17 5. MOCIONES. –

18 6. ASUNTOS VARIOS. –

19 ACUERDO N° 01.

20 Se lee y aprueba el orden del día de la sesión 131-2022, propuesto para esta sesión,
21 tal y como fue presentada por la Presidenta Municipal Marcela Bolaños. **ACUERDO**
22 **APROBADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

ARTICULO II.—

APROBACIÓN DEL ACTA N° 130 DEL 2021.-

25 ➤ ACTA 130-2022

26 La Presidenta Municipal Marcela Bolaños manifiesta que el acta N° 130-22, fue
27 entregada a los correos electrónicos de los regidores con anterioridad. –

28 ACUERDO N° 02.

29 Aprobar el acta 130 del año 2022, tal y como fue presentada. **ACUERDO**
30 **APROBADO POR UNANIMIDAD. –**



NOTA: Al ser las 18:15 horas se conecta el Síndico de Santa Rita Rafael Ángel Rojas. --

ARTICULO III. —

ASUNTOS DEL ALCALDE MUNICIPAL. –

➤ ATENCIÓN A LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ CORRALES Y AL DIPUTADO RAMÓN CARRANZA. –

7 El Alcalde Municipal José Miguel Jiménez manifiesta que, agradece a los diputados
8 por el apoyo que han tenido, el Concejo Municipal le solicito hacer las gestiones
9 correspondientes, para que tengan una conversación con la Diputada María José
10 Corrales y el Diputado Ramón Carranza, que han sido las personas que han estado
11 más de cerca con está municipalidad, por lo que reitera el agradecimiento, hay un
12 tema que preocupa y ocupa a este Concejo Municipal, y es el tema de las dietas,
13 como ya se ha conversado en varias ocasiones, son dietas que están
14 completamente desactualizadas con el código municipal de 1998, hace que la dieta
15 de un sindico sea de mil cuatrocientos colones por sesión, donde hay que
16 trasladarse más de 20 o 25 kilómetros de distancia, si bien es cierto la premisa y el
17 cumplimiento de este Concejo Municipal a todas las sesiones ha sido ejemplar, a él
18 y al Concejo Municipal le gustaría ver la posibilidad de pensar en un proyecto de
19 ley, por la imperiosa necesidad de que puedan hacer una reforma al artículo 30 o
20 hacer una reforma actuarial, esto podría desentivar a que se ocupen estos cargos,
21 aquí nadie está para hacerse rico, pero mucho menos para hacerse pobre, la dieta
22 más alta es la de un regidor y no llega a los ocho mil colones por sesión, esto lo
23 conoce la Contraloría General de la República y está de acuerdo, pero no puede
24 hacer nada porque es reserva de ley, además ellos estarían dispuestos a
25 comparecer ante la comisión o cualquier ente. –

26 La Diputada María José Corrales manifiesta que, ellos han estado revisando
27 algunas posibilidades de redacción, de enmienda, para poder canalizar de una
28 mejor manera esa modificación que se requiere a la ley, le parece que el primer
29 trabajo que deben hacer y si el Diputado Ramón Carranza así lo tiene a bien, es
30 tener un acercamiento con la Contraloría General de la República, incluso tener
31 alguna reunión donde puedan establecer cuál es esa ruta de acción, que el ente



1 contralor tiene visualizado en la corrección de la ley, se pone a disposición una vez
2 más, sobre todo reconocer la labor que hace el Concejo Municipal, como
3 representante de sus comunidades y que se logre generar esa retribución, para que
4 los gastos en los que incurren muchas veces, sean compensados o equilibrados, la
5 idea no es crear un ingreso exorbitante, pero que por lo menos si sea digno del
6 trabajo que hacen como regidores, síndicos tanto propietarios y suplentes. –

7 El Diputado Ramón Carranza manifiesta que, tanto el alcalde municipal como la
8 presidenta municipal le han insistido mucho con el tema de las dietas del Concejo
9 Municipal, puso a su asesor legislativo Luis David Salazar en ese tema, hizo un
10 estudio en la realidad del país, a ver si solo Río Cuarto tiene ese problema o también
11 lo tienen otras municipalidades, se encontraron que a nivel nacional también hay
12 otra municipalidad con dietas muy similares, por lo que están en la construcción de
13 una propuesta, porque cualquier cambio a la legislación tiene que partir desde el
14 Concejo Municipal, les hacemos una propuesta y si lo tienen a bien lo acogen y lo
15 presentan con un acuerdo del Concejo Municipal, le parece que sería bueno que se
16 vea en la comisión de la Provincia de Alajuela, ya que está él y la Diputado María
17 José Corrales, y puedan hacer un liderazgo más fuerte y convencer a los demás
18 compañeros, sino el escenario ideal sería exonerarlo de trámite y verlo directamente
19 en el plenario legislativo, cuando hay voluntad todo se puede, va a revisar la
20 propuesta con la Diputada Corrales, para que se presente firmada por ambos, hay
21 dos opciones: una que se haga la reforma al código municipal, la cuál ven más duro,
22 porque se ponen quisquillosos y la otra, sería la reforma a la creación de la ley del
23 Cantón de Río Cuarto, casi se inclinan por esta vía, ya se hizo el estudio para
24 presentar la propuesta en estos días, si la Diputada María José Corrales y el
25 Concejo Municipal, lo tienen a bien, se toma el acuerdo municipal y se avanzaría,
26 este es un tema de justicia. –

27 La Presidenta Municipal Marcela Bolaños agradece a la Diputada María José
28 Corrales y el Diputado Ramón Carranza, por ese compromiso que siempre han
29 tenido con los Ríocuarteños, siempre han estado atentos en todas las situaciones
30 que han tenido, desde antes de la creación del cantón. –



1 El Alcalde Municipal José Miguel Jiménez, se pone a disposición y pone a
2 disposición la asesoría jurídica de la Municipalidad de Río Cuarto, para que quede
3 de la mejor manera, agradece a los diputados porque en ellos han encontrado un
4 apoyo muy importante, sacaron la ley de patentes en tiempo récord, hicieron una
5 reforma a la ley de creación también en tiempo récord. –

6 ✓ Se recibe oficio OF-AL-056-2022 firmado por el Licenciado José Miguel
7 Jiménez Araya, Alcalde de la Municipalidad de Río Cuarto, que dice:

8 Me permito adjuntarles la documentación soporte para el tema que será discutido
9 en la Sesión Ordinaria N°131 de este Honorable Concejo Municipal, a celebrarse el
10 día lunes 14 de febrero a las 6:00 pm de manera virtual mediante la plataforma de
11 google-meet. 1- REGLAMENTO DE VIALIDAD. 2- REGLAMENTO PARA LA
12 REGULACIÓN EN EL CANTÓN DE RÍO CUARTO DE LA CONDONACIÓN
13 ESTABLECIDA POR LA LEY N°10026. –

14 ➤ **REGLAMENTO DE VIALIDAD. --**

15 ✓ Se recibe oficio OF-UTGV-039-2022 firmado por el Ingeniero Mario Jiménez
16 Bogantes Encargado Unidad Técnica de Gestión Vial a.i. de la Municipalidad
17 de Río Cuarto, que dice:

18 ASUNTO: REMISIÓN PROCEDIMIENTOS DE VIALIDAD Y PROPUESTA DE
19 NUEVO REGLAMENTO. --

20 Como parte del proceso de contratación 2021CD-000011-0028202161,
21 denominado SERVICIO DE ASESORÍA TÉCNICA Y LEGAL SEGÚN DEMANDA
22 PARA LAS AREAS DE CONTROL URBANO, CATASTRO, VALORACIÓN Y LA
23 UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL, el cual la Municipalidad tiene vigente con
24 JMG Asesoría Estratégica, la Unidad a mi cargo, en conjunto con Catastro y
25 Valoración, realizamos la orden de pedido 0822021216500002. Esta orden de
26 pedido, tuvo como objeto solicitar la elaboración de procedimientos asociados a la
27 gestión vial cantonal. Específicamente, escenarios como la recepción de nuevas
28 calles públicas, el proceso de inventariado de calles públicas existentes, la
29 reapertura de calles, entre otros. --



1 Durante este proceso, tanto el Ing. Campos Zamora como el suscrito, tuvimos
2 diversas visitas de campo y reuniones virtuales con los contratistas, esto con el
3 objetivo de que los productos derivados de esta contratación, se adaptara a la
4 realidad del cantón de Río Cuarto. --
5 El producto final de la asesoría, el cual incluye análisis jurídico y técnico, se adjunta
6 al presente oficio. Este análisis, incluye también el diagrama de cada uno de los
7 procedimientos que deberá realizar la Municipalidad. --
8 Por último, a raíz del trabajo realizado, se determinó la necesidad de realizar una
9 actualización total del "Reglamento del procedimiento para recibir, declarar, aceptar
10 vías públicas ante donación y la reapertura ante el estrechamiento y cierres de
11 calles y caminos en el Cantón de Río Cuarto". Esta actualización reglamentaria,
12 permitirá mayor claridad y sustento jurídico en los diversos procesos que realiza la
13 Municipalidad asociados a la gestión vial. Es importante indicar que, la propuesta
14 de Reglamento adjunta, ya fue ampliamente revisada por el suscrito, por el Ing.
15 Campos Zamora y la Lic. Fallas Lara. –
16 Una vez expuesto lo anterior, se recomienda que la propuesta de reglamento sea
17 dirigido al Concejo Municipal para su respectivo análisis y aprobación. –

18

19 **MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**

20

21

22 **Contratación Directa N°2021CD-000011-0028202161**

23

24 **"Servicio de asesoría legal y técnica según demanda para las áreas de**

25 **control urbano, catastro, valoración y gestión vial municipal"**

26

27 **REQUERIMIENTO DE PROCEDIMIENTO SOBRE INCORPORACIÓN**

28

29 **DE CALLES PÚBLICAS A LA RED VIAL CANTONAL DE LA**

30 **MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**

31

32



Concejo Municipal de Río Cuarto
ACTA 131-2022
Sesión Ordinaria
Lunes 14 de febrero del 2022
PAG. 7

1

Municipalidad de Río Cuarto
Contratación Directa N°2021CD-000011-0028202161

2

27 de septiembre de 2021

3

Señores
Ing. Mario Jiménez Bogantes
Ing. Rodrigo Campos Zamora
Municipalidad de Río Cuarto

4

Estimados señores:

5

Como producto de la Contratación Directa N°2021CD-000011-0028202161, nos permitimos hacer entrega del Informe Final correspondiente al "Procedimiento sobre incorporación de calles públicas a la Red Vial Cantonal de la Municipalidad de Río Cuarto". Según sus requerimientos el informe comprende los siguientes contenidos:

6

- Aspectos generales que incluyen la introducción, antecedentes, definición de objetivos, alcances, limitantes y la metodología utilizada en el informe.
- La identificación del marco legal vinculante.
- La descripción del escenario situacional actual de la red vial en el cantón Río Cuarto.
- La descripción y análisis de situaciones puntuales solicitadas por la Municipalidad de Río Cuarto:
 - El Inventario Vial Cantonal
 - Aspectos económico – financieros de la gestión vial
 - Atención de casos especiales
 - Planificación del Sistema de Gestión Vial Cantonal
 - Reglamento de Vialidad
 - Procedimientos para la implementación del reglamento
- Las conclusiones y recomendaciones del informe

7

Sin otro particular, quedamos a las órdenes para cualquier duda o consulta adicional.
Cordialmente,

JOSE MARIA
GUTIERREZ
MILORO
(FIRMA)

Lic. José María Gutiérrez Miloro
Aspectos Jurídicos, Estratégicos, Recursos
Hídricos y Cambio Climático

Firmado digitalmente
por JOSE MARIA
GUTIERREZ MILORO
(FIRMA)

Fecha: 2022.01.26

11:29:03 -06'00'

Luis Mauricio
Mendez
Zeledon

Lic. Mauricio Méndez Zeledón
Ordenamiento Territorial y
Planificación Urbana

Luis Mauricio
Mendez Zeledon

2022.01.26

10:42:34 -06'00'

8

9

Municipalidad de Río Cuarto
Contratación Directa N°2021CD-000011-0028202161

ÍNDICE

10

1. Introducción	4
2. Antecedentes	4
3. Objetivos y alcances	6
4. Limitantes del Informe	7
5. Metodología	7
6. Marco legal vinculante	8
7. Sobre la red vial en el cantón Río Cuarto (<i>situación actual</i>)	12
8. Sobre los aspectos relativos al Inventario Vial Cantonal	17
9. Sobre los aspectos económico – financieros de la gestión vial	36
10. Sobre la atención de casos especiales	44
11. Propuesta de Reglamento de Vialidad de Río Cuarto	50
12. Conclusiones	53
13. Recomendaciones	55
14. Referencias	56
15. Apéndice 1: Propuesta de Reglamento de Vialidad	59

11



1 1. INTRODUCCIÓN

2 Como parte de la Contratación Directa N°2021CD-000011-0028202161, a través de
3 la Orden de Pedido número 2, la Municipalidad de Río Cuarto ha solicitado la
4 elaboración de un procedimiento para la incorporación de calles públicas en el
5 Inventario Vial Cantonal, esto dentro del marco de las acciones que desarrolla la
6 Municipalidad para optimizar la gestión de las calles públicas del Cantón.

7 Adicionalmente, las sesiones de trabajo desarrolladas con los ingenieros Mario
8 Jiménez Bogantes (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal) y Rodrigo Campos
9 Zamora (Catastro y Valoración) junto con el trabajo de campo, permitieron identificar
10 otras situaciones puntuales cuya claridad es necesaria para que la gestión vial
11 responda a la problemática actual de Río Cuarto, entre ellas:

- 12 ● El proceso para la declaración de calles públicas.
- 13 ● La clasificación integral de las vías públicas según administración, tipología,
14 funcionalidad, jerarquía y diseño.
- 15 ● El proceso para la incorporación de nuevas calles públicas en el inventario vial.
- 16 ● La reserva de terrenos para la futura habilitación de nuevas calles públicas.
- 17 ● La gestión de los recursos económicos derivados de la Ley N°8114.
- 18 ● La gestión de otras fuentes de financiamiento para la creación, construcción y/o
19 mantenimiento de calles públicas.
- 20 ● La planificación de corto, mediano y largo plazo para la gestión vial cantonal.
- 21 ● La reglamentación integral del sistema vial cantonal.
- 22 ● La elaboración de procedimientos operativos para la implementación del
23 reglamento de vialidad.

24 En consecuencia, se ha desarrollado un estudio técnico – jurídico que analiza de
25 manera integral la gestión de las vías públicas, desde su clasificación y
26 administración hasta la gestión de los recursos económicos que demandan y la
27 proyección de nuevas vías públicas para la mejor accesibilidad y movilidad. Este
28 informe toma su fundamento en las leyes y decretos que regulan la gestión vial, así
29 como en la jurisprudencia contenciosa, constitucional y administrativa que
30 interpretan y aclaran los alcances de las distintas normas jurídicas. A partir del
31 diagnóstico y el análisis de dichas normas, se derivan como productos del informe



1 los procedimientos administrativos recomendados para optimizar la gestión vial
2 cantonal, así como la propuesta de Reglamento de Vialidad para el Cantón.

3 **2. ANTECEDENTES**

4 El cantón de Río Cuarto, número XVI de la Provincia de Alajuela, fue creado
5 mediante la Ley N°9440 publicada en La Gaceta N° 69 de 20 de abril de 2018.
6 Constituye, a partir de esta fecha, un territorio que goza de autonomía constitucional
7 para la planificación de su desarrollo y para el ordenamiento, dentro de lo cual se
8 incluye la administración y la gestión de la red vial como una de las bases
9 fundamentales.

10 Previo a su creación como Cantón y siendo entonces el distrito 6º de Grecia, tanto
11 el registro oficial de calles públicas como la gestión vial estaba a cargo de la
12 Municipalidad de Grecia, de manera tal que el Inventario Vial Cantonal del año 2017
13 fue la base a partir de la cual la Municipalidad de Río Cuarto inició sus actividades
14 de gestión vial, desde el reconocimiento, localización cartográfica y física de las vías
15 hasta su clasificación.

16 Los siguientes factores caracterizan al sistema vial de Río Cuarto y constituyen los
17 antecedentes del presente informe:

18 a) Según la cartografía oficial de Costa Rica a escala 1:50.000 y la información
19 disponible en el SNIT, el territorio cantonal de Río Cuarto cuenta con un total
20 aproximado de 267 km lineales de vías públicas.

21 b) Del total de vías públicas que registra la cartografía oficial, unos 51 km
22 corresponden a rutas nacionales y unos 216 km aproximadamente corresponden a
23 vías cantonales.

24 c) El inventario vial cantonal del año 2017 registra un total de 210,7 km lineales de
25 calles públicas, por lo tanto representa el 97% del total de calles públicas existentes,
26 aproximadamente.

27 d) Actualmente, desde un punto de vista operativo la atención de las calles públicas
28 se organiza y se limita sólo a aquellas que han sido incorporadas al inventario vial
29 cantonal. Esta situación no actúa en detrimento de la responsabilidad que tiene la
30 Municipalidad de atender el 100% de las calles públicas cantonales dentro de su
31 jurisdicción.



- 1 e) El porcentaje de calles públicas cantonales no inventariadas (3%), podría verse
2 incrementado como consecuencia de casos especiales, entre ellos la existencia de
3 caminos públicos “de hecho”, nuevos procesos de desarrollo urbanístico, nuevos
4 proyectos de interés municipal, o bien caminos creados por iniciativa privada y que
5 tienen la expectativa de constituirse como calles públicas.
- 6 f) Para la atención económico – financiera de la red vial cantonal inventariada
7 (210,7km) se cuenta únicamente con los fondos provenientes de la Ley N°8114. No
8 existen otras partidas dentro del presupuesto municipal, o bien otras fuentes de
9 financiamiento utilizadas actualmente para estos fines.
- 10 g) Durante los últimos años, el ingreso anual recibido por Río Cuarto (como distrito
11 hasta el 2018 y como cantón posteriormente) por concepto de la Ley N°8114 ha sido
12 de:
- 13 o Año 2018 = ₡1.381.146.532,00 (aún como parte del cantón Grecia).
14 o Año 2019 = ₡1.038.365.584,72
15 o Año 2020 = ₡1.276.352.547,68 (202,22 km según registro MOPT)
16 o Año 2021 = ₡1.276.352.547,68 (202,22 km según registro MOPT)
- 17 h) Según estimaciones de la Municipalidad de Río Cuarto, la relación entre los
18 fondos recibidos (Ley N°8114) y los costos para atender los 210,7 km lineales de
19 calles públicas inventariadas, determina un déficit anual superior al 6% y con
20 tendencia de crecimiento. Consecuentemente, la simple incorporación del total de
21 calles públicas cantonales existentes en el inventario vial, tendría poco efecto real
22 en la aplicación de inversiones públicas (mantenimiento o mejoramiento) dada la
23 limitación real de recursos económicos y, por el contrario, produciría un desbalance
24 financiero y un aumento exponencial del déficit que podría comprometer la gestión
25 operativa de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.
- 26 i) Como parte de las funciones que demanda la planificación cantonal, existen una
27 serie de necesidades asociadas a la creación de nuevas calles públicas o bien a la
28 incorporación de vías
29 públicas o caminos privados existentes en el Inventario Vial Cantonal. Entre estas
30 se pueden mencionar:
31 o Diseño y construcción de nueva calle pública para dar acceso a terreno previsto
32 para la construcción de instalaciones y prestación de servicios públicos de salud.



1 o Diseño y construcción de nuevas calles públicas para la conformación de los
2 cuadrantes urbanos en las tres cabeceras de distrito.
3 o Transformación de caminos privados y/o servidumbres en calles públicas, como
4 medio para mejorar la movilidad y la conectividad de la red vial cantonal existente.
5 j) Como parte del escenario situacional actual, existen la necesidad de establecer
6 un diseño diferenciado de calles públicas determinado por su jerarquía y
7 funcionalidad (anchos del derecho de vía y de los elementos que lo constituyen -
8 calzada, cordón y caño, franja verde, acera).
9 k) Según consulta realizada a la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT, el
10 día 07 de septiembre de 2021 dio inicio un proyecto con el Laboratorio Nacional de
11 Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) dirigido al levantamiento en campo
12 de toda la red vial cantonal del país (línea de centro y ancho del derecho de vía).
13 Corresponde a un proyecto de 25 meses cuya información será remitida a cada
14 municipalidad como base para la planificación vial cantonal.
15 A partir del análisis de los antecedentes y de la información de contexto, se propuso
16 a la Municipalidad ampliar los alcances inicialmente establecidos en este criterio
17 técnico – jurídico, con el fin de analizar los distintos factores asociados a la red vial
18 cantonal y proponer como productos tanto una reglamentación vial cantonal como
19 los procedimientos operativos necesarios para la implementación de los distintos
20 procesos que son parte de la gestión vial cantonal.

21 3. OBJETIVOS Y ALCANCES

22 Para el desarrollo de este informe y considerando la ampliación de sus alcances,
23 fue establecido como Objetivo General “Establecer los procedimientos
24 administrativos necesarios para la óptima gestión de la red vial en el Cantón de Río
25 Cuarto.” Este objetivo general se complementa con los siguientes objetivos
26 específicos:

- 27 a) Identificar y describir los diferentes procesos que involucra la atención y
28 administración de la red vial cantonal.
29 b) Identificar el marco legal que regula los diferentes procesos que comprende la
30 gestión vial cantonal.
31 c) Identificar fuentes alternativas de financiamiento para la administración de las
32 calles públicas de la red cantonal.



1 d) Proponer un modelo de gestión vial que garantice la atención del 100% de la red
2 cantonal a partir de la planificación y ejecución de acciones de corto, mediano y
3 largo plazo.

4 El alcance espacial corresponde al territorio cantonal de Río Cuarto; el alcance
5 técnico está determinado por los diferentes componentes y procesos que involucra
6 la administración de la red vial cantonal por parte de las Municipalidades; el alcance
7 temporal corresponde a un plazo de dos meses calendario para la preparación del
8 informe a partir de la orden de inicio; finalmente, el alcance jurídico está determinado
9 por el análisis de las leyes, decretos y acuerdos municipales en materia vial vigentes
10 al mes de octubre de 2021, así como por los criterios desarrollados en la
11 jurisprudencia contenciosa, constitucional y administrativa.

12 4. LIMITANTES DEL INFORME

13 A partir de la ampliación en los alcances del informe se han identificado los
14 siguientes factores como limitantes:

15 a) La carencia de un inventario del total de calles públicas existentes en el Cantón
16 y datos mínimos como el derecho de vía y el estado de la misma, el cual permitiría
17 una proyección más precisa de los escenarios propuestos, así como del cálculo de
18 las inversiones requeridas.

19 b) La poca precisión y exactitud de la información sobre calles públicas disponibles
20 en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).

21 c) El grado de incertidumbre que afecta a los recursos económicos provenientes de
22 la Ley N°8114 (variaciones intra e interanuales en la recaudación del impuesto único
23 a los combustibles por parte del Gobierno Central), así como la variación real anual
24 entre los presupuestos preliminares y los presupuestos finales recibidos por la
25 Municipalidad de Río Cuarto, todo lo cual limita la precisión en las proyecciones de
26 ingresos.

27 d) La carencia de una jerarquización funcional de las vías cantonales y de la
28 proyección en el acabado de las vías, lo cual limita tanto el cálculo de costos reales
29 y de presupuestos como la priorización anual de obras según jerarquía de las calles.

30 5. METODOLOGÍA

31 El marco metodológico constituye un aspecto modular del informe en tanto
32 determina su profundidad, tipo, enfoque y técnicas utilizadas (Barrantes R, 2001).



1 De acuerdo a su naturaleza, este informe comprende el desarrollo de un proceso
2 de investigación y análisis a partir del cual se fundamentan las diferentes propuestas
3 y recomendaciones.

4 a) Tipo de estudio: corresponde a una investigación explicativa, es decir, que busca
5 responder a las causas de eventos físicos y sociales que han determinado la
6 situación actual de la estructura vial cantonal y su gestión, siendo este el punto de
7 partida para su planificación futura.

8 b) Sujetos de estudio: siendo que el informe se ha desarrollado en torno a diferentes
9 factores relacionados con la gestión vial cantonal y que la situación de la estructura
10 vial cantonal es producto tanto de las necesidades como del comportamiento
11 (inducido o no) de los grupos humanos que se asientan en el territorio, los sujetos
12 de estudio serán:

13 i. El sistema administrativo municipal encargado de la gestión vial.
14 ii. La condición físico – espacial de las calles públicas del Cantón.
15 iii. El sistema jurídico que regula la gestión de las calles públicas a nivel cantonal.
16 iv. El sistema económico – financiero que sustenta las inversiones en obra pública
17 vial.
18 c) Variables de estudio: las variables consideradas según su área son las que se
19 indican en el cuadro siguiente:

20 Cuadro 1
21 Procedimiento sobre incorporación de calles públicas a la Red Vial Cantonal de Río Cuarto
22 Variables de estudio según área y referencia

Área	VARIABLES	REFERENCIA
Medio Físico	Calles públicas existentes	<ul style="list-style-type: none">Cartografía oficial de Costa Rica.Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).Inventario Vial Cantonal.
Medio Administrativo	Calles públicas atendidas por la Municipalidad.	<ul style="list-style-type: none">Inventario Vial Cantonal
Medio Jurídico	Leyes, reglamentos, decretos, directrices y acuerdos del Concejo Municipal que regulan la gestión vial cantonal	<ul style="list-style-type: none">Normas jurídicas vigentes y vinculantes para el cantón de Río Cuarto.Reglamentos de la Municipalidad de Río Cuarto.
	Jurisprudencia para la interpretación de las normas vigentes.	<ul style="list-style-type: none">Sala PrimeraSala Constitucional.Tribunal Contencioso Administrativo.Tribunal Agrario.Procuraduría General de la República.

Fuente: Elaboración propia, octubre 2021.



1 d) Recolección de Información: para alcanzar los objetivos propuestos se
2 recopilaron datos de distintas fuentes e instrumentos:
3 • Investigación bibliográfica: recopilación y análisis de estudios previos, diagnósticos
4 situacionales, estadísticas oficiales, mapas temáticos.
5 • Trabajo de campo: verificación de datos y de casos concretos en sitio.
6 • Sesiones de Trabajo: reuniones con los técnicos municipales encargados y con la
7 Alcaldía Municipal para la discusión de problemática y de casos concretos.
8 Cada uno de los aspectos que contempla la metodología se agrupa en cuatro
9 diferentes fases que constituyen la estructura metodológica del informe, a saber:
10 • Planificación del Estudio.
11 • Recopilación de Datos
12 • Análisis de Datos
13 • Propuestas

14 6. MARCO LEGAL VINCULANTE

15 Para el desarrollo de este informe se han recopilado y analizado las distintas normas
16 que integran el marco legal vigente y que incluye leyes, reglamentos de ley y
17 decretos del Poder Ejecutivo:

18 6.1. Leyes y Decretos

19 Las siguientes leyes, decretos del Poder Ejecutivo y acuerdos del Concejo
20 Municipal, fueron objeto de estudio y análisis:

21 a) Leyes:

22 • La Ley General de Caminos Públicos Nº5060 del 22 de agosto de 1972 y las
23 reformas contenidas en las leyes Nº5113 del 21 de noviembre de 1972, Nº6312 del
24 12 de enero de 1979, Nº6676 del 18 de septiembre de 1981, Nº6890 del 14 de
25 septiembre de 1983, Nº8508 del 28 de marzo de 2006 y Nº9789 del 09 de diciembre
26 de 2019. Del texto vigente de la Ley Nº5060 resultan relevantes para los efectos del
27 presente informe los siguientes artículos:

- 28 o Artículo 1º sobre la clasificación de los caminos públicos.
29 o Artículo 2º sobre la propiedad de los caminos públicos y los nuevos caminos.
30 o Artículos 2º bis y 2º ter sobre obras en el derecho de vía, corta de vegetación,
31 obras en cauce y coordinación interinstitucional.
32 o Artículo 4º sobre el ancho mínimo para carreteras y caminos vecinales.



- 1 o Artículo 5º sobre contribuciones e impuestos.
- 2 o Artículo 19º sobre autorización de construcciones frente a caminos públicos.
- 3 o Artículo 20º sobre manejo de aguas y protección de suelos.
- 4 o Artículo 28º permisos, derechos de ocupación uso o posesión de caminos
- 5 públicos.
- 6 o Artículo 31º sobre los estudios para caminos nuevos.
- 7 o Artículo 32º sobre el cierre total, parcial, construcción o estrechamiento del
- 8 derecho de vía.
- 9 o Artículo 33º sobre la reapertura de una vía.
- 10 • El Código Municipal, Ley N°7794 del 18 de mayo de 1998 y las reformas
- 11 contenidas en las leyes N°8679 y N°8801. Del texto vigente de esta ley resultan
- 12 relevantes para los efectos del presente informe los siguientes artículos:
- 13 o Artículo 83º sobre el cobro de tasas y precios para prestación de servicios.
- 14 o Artículo 83º bis sobre la construcción de obras nuevas de acera.
- 15 o Artículo 85º sobre el cobro de multas por incumplimiento de obligaciones.
- 16 • La Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N°8114 del 04 de julio de 2001 y
- 17 las reformas contenidas en las leyes N°8591, N°8603, N°9329, N°9660 y N°9848.
- 18 Del texto vigente de esta ley resultan relevantes para los efectos del presente
- 19 informe los siguientes artículos:
- 20 o Artículo 5º sobre el destino del impuesto a los combustibles.
- 21 o Artículo 6º sobre la fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional.
- 22 • La Ley para Asegurar el Giro Oportuno de Recursos Aprobados en Leyes de
- 23 Presupuestos de la República destinados a Garantizar la máxima Eficiencia de
- 24 Inversión Pública en Reconstrucción y Conservación de la Red Vial Costarricense
- 25 N°8603 del 11 de octubre de 2007. Del texto vigente de esta ley resultan relevantes
- 26 para los efectos del presente informe los siguientes artículos:
- 27 o Artículo 1º sobre la reforma del artículo 5º de la Ley N°8114 que establece el
- 28 destino de los recursos económicos recaudados.
- 29 o Artículo 2º sobre la reforma del artículo 6º inciso f) de la Ley N°8114 que establece
- 30 los convenios con UCR-LANAMME.
- 31 • La Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y
- 32 Exclusiva de la Red Vial Cantonal N°9329 del 15 de octubre de 2015 y las reformas



- 1 contenidas en las leyes Nº9349 y Nº 9649. Del texto vigente de esta ley resultan
2 relevantes para los efectos del presente informe los siguientes artículos:
3 o Artículo 1º sobre el objeto de la Ley.
4 o Artículo 2º sobre la delimitación de competencias.
5 o Artículo 3º sobre delimitaciones sucesivas.
6 o Artículo 9º sobre el destino de los recursos en casos de emergencias.
7 o Artículo 10º sobre coordinación de las directrices del MOPT y los gobiernos
8 locales.
9 o Artículo 12º sobre las reformas a la Ley Nº8114.
10 • La Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística Nº9660 del 02 de abril de 2019. Del
11 texto vigente de esta ley resultan relevantes para los efectos del presente informe
12 los siguientes artículos:
13 o Artículo 3º sobre la declaratoria de interés público.
14 o Artículo 6º sobre los principios de la Ley.
15 o Artículo 7º sobre los planes cantonales.
16 o Artículo 8º sobre la participación ciudadana.
17 o Artículo 15º sobre el financiamiento.
18 o Artículo 16º sobre la administración de los recursos.
19 o Transitorio II sobre la reglamentación municipal.
20 • La Ley de Movilidad Peatonal Nº9676 del 23 de abril de 2021. Del texto vigente de
21 esta ley resultan relevantes para los efectos del presente informe los siguientes
22 artículos:
23 o Artículo 8º sobre incorporar en el plan de priorización quinquenal el mantenimiento
24 de la red vial cantonal.
25 o Artículo 8º sobre el cobro de tasas y precios.
26 o Artículo 14º sobre la construcción de obras de acera.
27 o Transitorio II sobre los Planes Cantonales de Movilidad Sostenible.
28 • La Ley para apoyar al contribuyente local, y reforzar la gestión financiera de las
29 municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia del covid-19 Nº9848
30 del 22 de mayo de 2020. Del texto vigente de esta ley resultan relevantes para los
31 efectos del presente informe los siguientes artículos:
32 o Artículo 1º sobre la transferencia oportuna de los fondos de la Ley Nº8114 .



1 o Artículo 4º sobre el destino de fondos de la Ley 7509 para gastos administrativos.

2 o Artículo 5º sobre límites presupuestarios de la Ley 7509 y su uso administración.

3 o Artículo 7º sobre el uso de los recursos de superávit para la administración.

4 o Artículo 8º sobre el uso de saldos favorables en prestación de servicios.

5 b) Decretos del Poder Ejecutivo:

6 • Decreto Ejecutivo N°29643 del 10 de julio de 2001. Reglamento a la Ley de
7 Simplificación y Eficiencia Tributarias.

8 • Decreto Ejecutivo N°37016 del 13 de febrero de 2012. Reglamento al artículo 6º
9 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114.

10 • Decreto Ejecutivo N°37908-MOPT. Reforma al Reglamento sobre el manejo,
11 normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal y el
12 Plan Nacional de Seguridad Vial.

13 • Decreto Ejecutivo N°38578 del 25 de junio de 2014. Manual de Especificaciones
14 Técnicas para Realizar el Inventario y Evaluación de la Red Vial Cantonal.

15 • Decreto Ejecutivo N°40137 del 12 de diciembre de 2016. Reglamento a la Primera
16 Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva
17 de la Red Vial Cantonal.

18 • Decreto Ejecutivo N°40138 del 12 de diciembre de 2016. Reglamento al inciso b)
19 del artículo 5 de la Ley N° 8114 Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

20 • Decreto Ejecutivo N°40139 del 12 de diciembre de 2016. Oficialización de la Norma
21 Técnica para el Desarrollo y la Conservación de la Red Vial Cantonal

22 • Decreto Ejecutivo N°40914 del 23 de enero de 2018. Reforma del Reglamento al
23 inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 Ley de Simplificación y Eficiencia
24 Tributarias.

25 c) Acuerdos Municipales:

26 • Concejo Municipal de Río Cuarto del 12 de octubre de 2020. Reglamento del
27 procedimiento para recibir, declarar, aceptar vías públicas ante donación y la
28 reapertura ante el estrechamiento y cierres de calles y caminos en el cantón de Río
29 Cuarto.

30 6.2. Jurisprudencia

31 a) Jurisprudencia Contencioso – Administrativa:



- 1 • Resolución N° 00333 – 2011 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección III,
2 en condición de Jerarca Impropio.
- 3 • Resolución N° 00141 – 2020 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección I.
- 4 • Resolución N° 00168 – 2016 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección III,
5 en condición de Jerarca Impropio.
- 6 b) Jurisprudencia Administrativa:
 - 7 • Dictamen C-135-2003: solicitado por la Municipalidad de San Mateo y relativo a
8 las Juntas Viales Cantonales y las Unidades Técnicas de Gestión Vial.
 - 9 • Dictamen C-172-2012: solicitado por la Municipalidad de Siquirres y relativo a la
10 declaratoria de calles públicas.
 - 11 • Dictamen C-066-2017: solicitado por la Municipalidad de Escazú y relativo a
12 declaratoria de calles públicas.
 - 13 • Dictamen C-287-2017: solicitado por la Municipalidad de Liberia y relativo a la
14 recepción de caminos públicos no inventariados.
 - 15 • Dictamen C-161-2018: solicitado por la Municipalidad de Abangares y relativo al
16 uso de recursos económicos provenientes de la Ley N°8114.
 - 17 • Dictamen C-248-2018: solicitado por la Municipalidad de Tarrazú y relativo a
18 servidumbres de paso, declaratoria de caminos públicos, conectividad urbana e
19 interés público.
 - 20 • Dictamen C-011-2019: solicitado por la Municipalidad de Santa Bárbara y relativo
21 al Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo y al Plan Vial Quinquenal.
 - 22 • Dictamen C-212-2019: solicitado por la Municipalidad de La Cruz y relativo a la
23 Junta Vial Cantonal.
 - 24 • Dictamen C-306-2019: solicitado por la Municipalidad de Siquirres y relativo a la
25 inversión de recursos económicos provenientes de la Ley N°8114.
 - 26 • Dictamen C-253-2020: solicitado por la Municipalidad de Mora y relativo a la
27 construcción de aceras y uso de los recursos económicos provenientes de la Ley
28 N°8114.
 - 29 • Dictamen C-020-2021: solicitado por la Municipalidad de Puriscal y relativo a la
30 construcción de puentes y taludes utilizando los recursos económicos provenientes
31 de la Ley N°8114; asimismo, utilización de maquinaria adquirida a partir de la misma
32 fuente.



- 1 • Dictamen C-196-2021: solicitado por la Municipalidad de San Rafael y relativo a la
2 consideración de calles y caminos públicos, así como inversión en caminos que no
3 tienen declaratoria otorgada por el Concejo Municipal.
4 • Dictamen C-231-2021: solicitado por la Municipalidad de Coto Brus y relativo a
5 visado municipal y derecho de vía de caminos, declaratoria de calles públicas y
6 responsabilidades legales.

7 6.3. Resoluciones de la Contraloría General de la República

8 a) DFOE-DL-0623, de fecha 22 de abril, 2020. División de Fiscalización Operativa y
9 Evaluativa Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local:
10 correspondiente a la emisión de criterio sobre el uso de los recursos que perciben
11 las municipalidades, provenientes del Impuesto Único a los Combustibles,
12 establecidos en las leyes N° 8114 y N° 9329.

13 7. SOBRE LA RED VIAL EN EL CANTÓN RÍO CUARTO

14 Se describen y analizan en este apartado las condiciones generales de la red vial
15 nacional y de la red vial cantonal, dentro de la jurisdicción de Río Cuarto.

16 7.1. Características y conformación de la red vial nacional

17 Según la información obtenida del mapa de la Red Vial Nacional del MOPT, dentro
18 de los límites de Río Cuarto se identifican aproximadamente 51km lineales de calles
19 públicas de dicha red, distribuidos en seis rutas con las siguientes características
20 básicas:

21 Cuadro 2

22 Procedimiento sobre incorporación de calles públicas a la Red Vial Cantonal de Río Cuarto

23 Segmentos de rutas nacionales que atraviesan el territorio de Río Cuarto

24 Segundo número de ruta, jerarquía y derecho de vía

Ruta #	Comunicación	Jerarquía	Derecho de Vía
4	Bajos de Chilamate - Sarapiquí	Primaria	50,0m
140	La Virgen – San Miguel – Río Cuarto – Venecia.	Secundaria	25,0m a 30,0m
701	Río Cuarto – Santa Rita	Terciaria	NHD
708	Colonia del Toro – Río Cuarto.	Terciaria	12,0m a 14,0m
744	Crucero – La Tabla	Terciaria	12,2m a 15,8m
745	Santa Isabel – Santa Rita	Terciaria	11,5m a 12,7m

25 Fuente: MOPT. Mapa de la Red Vial Nacional.

26 La atención plena de esta red es competencia exclusiva del Ministerio de Obras
27 Públicas y Transportes, lo cual no actúa en detrimento de la coordinación que debe
28 guardar la Municipalidad de Río Cuarto con dicho Ministerio para la ejecución de
29 acciones y/o intervenciones que permitan garantizar el tránsito, el acceso y la
30 movilidad por estas vías, tal y como lo ha señalado la Sala Constitucional.



1 7.2. Características y conformación de la red vial cantonal.

2 Según la información derivada del Sistema Nacional de Información Territorial

3 (SNIT), dentro de la jurisdicción de Río Cuarto y según la cartografía oficial escala

4 1:50.000 del IGN existen aproximadamente 210 kilómetros lineales de calles

5 públicas pertenecientes a la red vial cantonal; el mayor porcentaje corresponde a

6 vías de lastre o tierra (tipología de superficie 4 y 5, respectivamente) y sólo 11,6km

7 presentan superficie o acabado en asfalto (5,37% del total de vías cantonales

8 existentes o bien 5,5% del total de vías cantonales inventariadas).

9 Según los registros más actualizados de la Municipalidad de Río Cuarto existen un
10 total de 117 caminos públicos inventariados con una longitud total de 194km. Si se
11 asume como preciso el dato derivado del SNIT, se tiene inventariado un 93% del
12 total de caminos públicos cantonales existentes y su distribución por distrito es la
13 siguiente:

- 14 ● Distrito Río Cuarto: 36 calles públicas = 57 Km (29,2%)
 - 15 ● Distrito Santa Rita: 34 calles públicas = 51 km (26,1%)
 - 16 ● Distrito Santa Isabel: 47 calles públicas = 87 km (44,6%)
 - 17 ● TOTAL 117 calles públicas = 195 km (100%)

18 Del total de kilómetros de calles inventariadas y con código asignado, la siguiente
19 es la distribución también por distrito según el tipo de superficie:

Cuadro 3
Procedimiento sobre incorporación de calles públicas a la Red Vial Cantonal de Río Cuarto
Total de km de calles públicas incluidas en el inventario vial cantonal
Según tipo de superficie, distribución por distrito y porcentajes

Tipo de Superficie	Condición por Distrito							
	1º Río Cuarto		2º Santa Rita		3º Santa Isabel		Total Cantón	
	Km	%	Km	%	Km	%	Km	%
1. Carpeta de Concreto Asfáltico	11,6	9,1	-	-	-	-	11,6	5,5
2. Hormigón o Concreto Hidráulico	-	-	-	-	-	-	-	-
3. Tratamiento Superficial Bituminoso (TSB)	-	-	-	-	-	-	-	-
4. Material Granular (<i>lastre</i>)	103,7	81,0	59,5	88,8	13,7	87,3	176,9	84,0
5. Tierra	12,6	9,9	7,57	11,2	1,9	12,7	22,07	10,5
TOTAL	127,9	100	67,0	100	15,7	100	210,6	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Inventario Vial Cantonal 2017 y el Manual de especificaciones técnicas para realizar el inventario y evaluación de la Red Vial Cantonal (Decreto No. 38578-MOPT- 21-10-2014).

31 Según este escenario el mayor porcentaje de vías públicas inventariadas (84,0%) presentan una superficie de lastre; sólo el distrito central presenta calles con acabado de asfalto (5,5%); y el 10,5% de las vías tienen un acabado en tierra.



1 7.3. Atención y mantenimiento de las calles públicas incluidas en el Inventario Vial

2 Cantonal

3 Según la información suministrada por la Municipalidad durante las reuniones
4 iniciales de esta contratación, la atención y mantenimiento de la red vial cantonal es
5 financiada por medio de los recursos económicos derivados de la aplicación de la
6 Ley N°8114.

7 Por esta razón, se recopilaron los presupuestos recibidos por Río Cuarto durante el
8 periodo 2015-2020, siendo los años 2015 al 2018 lo correspondiente como parte del
9 cantón de Grecia, mientras que los períodos 2019 y 2020 corresponden ya al nuevo
10 cantón Río Cuarto.

11 En el cuadro siguiente se sintetiza la relación entre los presupuestos recibidos y el
12 total de kilómetros lineales de vías atendidos por periodo.

Cuadro 4

Periodo	Total	Presupuestos			Red Cantonal Km	
		Preliminares	Distribuidos	Río Cuarto	Grecia	Río Cuarto
2015	€30.326.750.000,00	€383.589.021,00	€383.588.389,00	NA	468,73	
2016	€29.372.700.000,00	€375.054.606,00	€375.054.606,00	NA	479,61	
2017	€79.777.800.000,00	€1.000.678.994,00	€1.000.388.074,00	NA	475,28	
2018	€109.582.313.903,00	€1.381.146.532,01	€1.381.146.532,00	NA	477,07	
2019	€110.075.463.837,00	€1.259.269.207,80	€1.217.168.318,00	€1.038.365.584,72	476,47	-
2020	€107.863.946.644,00	€873.238.982,75	€873.238.926,00	€1.276.352.547,68	274,26	202,22
2021	€97.077.642.606,00	€871.134.334,94	€782.508.102,00	€1.274.800.728,68	274,26	202,22
2022	NHD	€804.504.831,47	€664.425.417,00	€1.137.739.599,00	274,26	202,22
Promedio	€109.173.908.128,00			€181.812.865,02		

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos en la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT y en la Municipalidad de Río Cuarto, 2021.

Tal y como lo muestra el gráfico siguiente, la comparación en el comportamiento de los presupuestos municipales de Grecia y Río Cuarto muestra en primera instancia la reducción en el presupuesto de la primera a partir del año 2019 (*serie azul*) producto del traslado al nuevo Cantón, el cual a su vez muestra una estabilidad en los años 2021 y 2021 y una tendencia a disminución para el año 2022 (*serie naranja*), según la proyección de recaudación estimada por la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT.

Gráfico 1



Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos en la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT, 2021.



1 La tendencia observada en el flujo de los recursos económicos refleja un déficit
2 anual de tendencia creciente, el cual se ve determinado tanto por la recaudación
3 nacional del impuesto único al combustible y el traslado del monto correspondiente
4 a las Municipalidades, como por los tipos de intervención (inversión) aplicados y la
5 condición a la cual se desea llevar cada camino público (proyección de acabado),
6 todo lo cual determina en primera instancia que:

7 • La posibilidad de intervención y el estado actual de los caminos públicos
8 inventariados no sea el óptimo para el 100% de los casos.

9 • La incorporación de nuevas calles públicas al inventario vial cantonal requiere
10 necesariamente de una cuidadosa planificación, de lo contrario implicaría un
11 aumento en el déficit acumulado para la atención de la red de manera integral.

12 La tendencia de la curva de crecimiento del déficit podría ser logarítmica, aritmética
13 o incluso exponencial si se integran variables y constantes identificadas en el caso
14 de Río Cuarto, tales como:

15 • La incorporación simultánea al inventario Vial Cantonal (de un año a otro) del total
16 de calles públicas existentes no inventariadas.

17 • La incorporación al inventario Vial Cantonal de los diferentes proyectos de
18 donaciones privadas para constitución de nuevas calles públicas.

19 • La declaratoria como calles públicas del total de vías que presentan uso público
20 "de hecho" y la consecuente integración al inventario Vial Cantonal.

21 • La integración de los nuevos proyectos de calles públicas planificados por la
22 Municipalidad y su consecuente incorporación al inventario Vial Cantonal.

23 • Un mejoramiento agresivo y no planificado en el tipo de superficie de las vías
24 inventariadas (tipología 1).

25 7.4. Otras vías públicas existentes

26 Al comparar el total aproximado de calles públicas cantonales registrado en el SNIT
27 (267km) con el total de calles cantonales inventariadas (210,7km) se obtiene un total
28 también aproximado de 56,3km de calles públicas existentes no inventariadas, es
29 decir, calles públicas cuya administración y atención es Municipal pero que no
30 pueden ser objeto de inversión a través de los recursos de la Ley N°8114, toda vez
31 que no han sido incluidas de manera formal en el inventario vial cantonal.



1 Adicionalmente, según observaciones y análisis preliminares efectuados por la
2 Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y por el área de Catastro y Valoración,
3 esta cifra (tanto el número de calles como el total de kilómetros lineales de calles
4 públicas) podría verse incrementado si después de realizado el estudio técnico –
5 jurídico correspondiente se comprueba o bien se otorga la condición de calle pública
6 en diversos casos, entre los que se pueden mencionar los siguientes:
7 a) Caminos registrados como calles públicas en planos de fincas debidamente
8 registrados, catastrados y visados.
9 b) Caminos registrados como calles públicas en planos de conjunto de
10 asentamientos del Instituto de Desarrollo Rural (INDER, antes IDA y previamente
11 ITCO).
12 c) Propuestas privadas de donación de terrenos para constitución de nuevas calles
13 públicas cantonales.
14 d) Proyectos de nuevas calles públicas previstos por la Municipalidad para el diseño
15 y consolidación de las cabeceras cantonal y de distritos, así como para la
16 optimización del sistema de movilidad vehicular y peatonal en el Cantón.
17 e) Servidumbres propuestas para conformación de nuevas calles públicas, para
18 regularizar condiciones de acceso, para la segregación progresiva de terrenos
19 (derechos) y la consolidación urbana de uso residencial predominante (proceso de
20 renovación urbana).
21 f) Caminos privados utilizados como “calles públicas de hecho”.
22 g) Nuevas calles que sean resultado de procesos de urbanización de terrenos.
23 h) Caminos públicos recuperados o re abiertos.

24 7.5. Identificación de temas y variables estratégicas para la atención de la Red Vial
25 Cantonal

26 Como resultado de las sesiones de trabajo en oficina, de las labores de campo, del
27 diagnóstico y del análisis de la situación actual del cantón en materia de red vial
28 cantonal, se identifican los siguientes temas como los medulares o estratégicos para
29 atender la problemática actual y para optimizar la gestión vial cantonal:

30 a) Aspectos relativos al Inventario Vial Cantonal:
31 • La Junta Vial y la Unidad Técnica de Gestión Vial Cantonal.
32 • El Plan de Conservación y Desarrollo Quinquenal.



- 1 • Incorporación de calles públicas existentes no registradas.
- 2 • Incorporación de calles nuevas (proyectos) en el inventario vial cantonal.
- 3 • Proceso de declaratoria de calles públicas.
- 4 b) Aspectos económico-financieros de la gestión vial:
 - 5 • Recursos económicos para la atención de la red vial cantonal.
 - 6 • Uso de los recursos económicos derivados de la Ley N°8114.
 - 7 • Fuentes de financiamiento y créditos para la atención de la red vial cantonal.
- 8 c) Aspectos relativos a casos especiales:
 - 9 • Existencia de derechos adquiridos por referencia de “caminos públicos” en planos catastrados o mapas.
 - 10 • Calles públicas existentes e inventariadas con derecho de vía menor a la norma.
 - 11 • Fraccionamiento por servidumbre y transformación a calle pública.
 - 12 • Diseño y atención de corredores turísticos o vías de acceso a atractivos turísticos.
- 13 En los apartados siguientes se realiza el análisis por grupo y para cada tema.
- 14 8. SOBRE LOS ASPECTOS RELATIVOS AL INVENTARIO VIAL CANTONAL
- 15 Seguidamente se desarrolla el análisis de cada uno de los temas enlistados en el apartado 7.5., como parte de la gestión vial cantonal.
- 16 8.1. Competencias municipales en gestión vial cantonal.
- 17 Así, las competencias municipales respecto a los caminos públicos se encuentran definidas primeramente en el artículo 169 de la Constitución Política el cual establece que “La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal...”
- 18 En el mismo sentido, esta norma constitucional se complementa con lo establecido en el artículo 3º del Código Municipal (Ley N°7794), que además autoriza la celebración de convenios para ejercer competencias municipales e invertir fondos públicos (el subrayado no es del original):
- 19 Artículo 3. - La jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón respectivo,
- 20 cuya cabecera es la sede del gobierno municipal.
- 21 El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal.
- 22 La municipalidad podrá ejercer las competencias municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para



1 el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de
2 obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto
3 suscriba.

4 (Así reformado por el artículo 17 de la ley General de transferencia de competencias
5 del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N° 8801 del 28 de abril de 2010)

6 Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Caminos Públicos N°5060 indica que
7 "Para los efectos de la presente ley, los caminos públicos, según su función -con su
8 correspondiente órgano competente de administración- se clasificarán de la
9 siguiente manera: RED VIAL NACIONAL: Corresponde su administración al
10 Ministerio de Obras Públicas y Transportes (...) RED VIAL CANTONAL:
11 Corresponde su administración a las municipalidades (...)" Con la promulgación de
12 la ley N°8114 y especialmente la Ley N°9329 para la Transferencia de
13 Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal se consolida
14 este escenario, tal y como se consigna en el artículo 2º de ésta última:

15 "ARTÍCULO 2.- Delimitación de la competencia.

16 "La atención de la red vial cantonal, de forma plena y exclusiva, será competencia
17 de los gobiernos locales, a quienes les corresponderá planear, programar, diseñar,
18 administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación,
19 señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción,
20 concesión y operación, de conformidad con el plan vial de conservación y desarrollo
21 (quinquenal) de cada municipio. (...) La titularidad y las potestades concernientes a
22 la administración de los caminos vecinales, las calles locales y los caminos no
23 clasificados, corresponderá a los gobiernos locales territorialmente competentes en
24 la zona geográfica donde se encuentren ubicadas cada una de esas vías públicas,
25 siempre bajo los lineamientos técnicos generales que promulgue el Ministerio de
26 Obras Públicas y Transportes (MOPT) como ente rector y fiscalizador en la
27 materia".

28 Y en su artículo 4º la misma Ley N°9329 establece (párrafo primero) la potestad de
29 los gobiernos locales de ejercer las competencias relativas a la administración de la
30 red vial cantonal de manera mancomunada por medio de convenios, federaciones
31 o confederaciones de municipalidades, habilitando incluso la creación de unidades
32 ejecutoras intercantonales o regionales:



1 "ARTÍCULO 4.- Esquemas de atención de competencias
2 Esta ley faculta la arrogación y la atribución directa, exclusiva y plena por los
3 gobiernos locales de las competencias relativas a la administración de la red vial
4 cantonal. No obstante, los gobiernos locales podrán ejercer la competencia
5 transferida en esta ley de manera mancomunada, por medio de convenios,
6 federaciones o confederaciones de municipalidades, o cualquier otro mecanismo de
7 gestión municipal establecido en la normativa jurídica nacional o local, incluyendo
8 la creación de unidades ejecutoras intercantonales o regionales."

9 8.2. La Junta Vial y sus Funciones.

10 En el artículo 12 de la Ley N°9329 se establece la figura de la Junta Vial al señalar
11 que "...La ejecución de estos recursos se realizará bajo la modalidad participativa
12 de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo
13 municipal, una junta vial cantonal o distrital, en su caso, nombrada por el mismo
14 concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local y de la
15 comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta, de conformidad con lo que
16 determine el reglamento de la presente ley." (La letra "negrita" y "subrayada" no es
17 del original).

18 Sus funciones fueron establecidas originalmente en el Decreto Ejecutivo N° 34624-
19 MOPT, el cual fue posteriormente derogado por medio del Decreto Ejecutivo N°
20 40138 -MOPT que se mantiene vigente y que indica:

21 "Artículo 11.- Competencias

22 Serán responsabilidades de la Junta Vial, las siguientes:

23 a) Proponer al Concejo Municipal el destino de los recursos de la Ley No. 8114, por
24 medio de la elaboración de propuestas de los Planes Viales Quinquenales de
25 Conservación y Desarrollo. Estas propuestas deberán considerar la prioridad que
26 fija el inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114. Asimismo, podrán considerar las
27 sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones a que refieren el inciso
28 e) del artículo 10 de la Ley No. 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas, "Ley
29 de la Administración Vial" y el inciso d) del artículo 234 de la Ley No. 9078 "Ley de
30 Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial" del 4 de octubre del 2012,
31 exclusivamente para financiar proyectos de seguridad vial.



- 1 b) Proponer al Concejo Municipal los proyectos de presupuesto anual de la gestión
2 de la red vial cantonal correspondiente, los cuales contendrán el detalle de las obras
3 a intervenir con indicación expresa, al menos, de lo siguiente: nombre de la obra,
4 descripción, meta a alcanzar, modalidad de ejecución, costo total, monto
5 presupuestado, plazo estimado y probable fecha de inicio.
- 6 c) Conocer los informes semestrales de la evaluación de la gestión vial municipal
7 que deberá elaborar la administración municipal, para ser presentados a
8 conocimiento del Concejo Municipal.
- 9 d) Presentar en el mes de enero ante el Concejo Municipal un informe anual de
10 rendición de cuentas. Con el mismo propósito, publicará durante ese mismo mes,
11 en un medio de comunicación colectiva, local o nacional, un resumen o el texto
12 íntegro del informe anual de labores, así como la convocatoria para asamblea
13 pública y abierta, que deberá realizarse a más tardar un mes después de esta
14 publicación, en la que la Junta Vial presentará el informe de rendición de cuentas.
- 15 e) Solicitar al Concejo Municipal la realización de auditorías financieras y técnicas
16 cuando las circunstancias lo ameriten.
- 17 f) Velar porque las actividades de gestión vial sean desarrolladas por profesionales
18 competentes e idóneos.
- 19 g) Velar porque el componente de seguridad vial sea incluido dentro de los
20 proyectos de presupuesto anual de la gestión de la red vial cantonal
21 correspondiente.
- 22 Artículo 12.- Seguimiento y evaluación de la gestión vial.
23 La Junta Vial deberá realizar el seguimiento y la evaluación de los planes anuales,
24 apoyándose en herramientas informáticas que aseguren una adecuada
25 estandarización de los procedimientos. Para estos efectos el MOPT pondrá a
26 disposición de los gobiernos locales, en cumplimiento de su función asesora y de
27 rectoría técnica, las herramientas para favorecer la uniformidad en la materia, tales
28 como el Sistema de Gestión Vial Integrado o cualquier otro instrumento con que
29 llegara a contar.”
30 A esto se suman las funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 37908-MOPT
31 sobre responsabilidades exclusivas e indelegables de la Junta Vial Cantonal
32 (artículo 12º):



- 1 "Artículo 12.-Competencia. Será responsabilidad exclusiva e indelegable de la Junta
- 2 Vial Cantonal, lo siguiente:
 - 3 a) Proponer al Concejo, el destino de los recursos referidos en los artículos 4 y 9
 - 4 del presente Reglamento, por medio de planes anuales y quinquenales de
 - 5 conservación, desarrollo y seguridad vial del cantón. Dichos planes serán remitidos
 - 6 al Concejo para la aprobación o improbación respectiva; en este último caso deberá
 - 7 fundamentarse técnica y legalmente para que se proceda con la subsanación
 - 8 correspondiente en un plazo de diez días hábiles. Estas propuestas o planes
 - 9 deberán considerar la prioridad que fija el artículo 5, inciso b) de la Ley N° 8114.
- 10 b) Conocer y avalar los proyectos de presupuesto anual de la gestión de la Red Vial
- 11 Cantonal correspondiente, los cuales serán formulados por la UTGVM y contendrán
- 12 el detalle de las obras a intervenir con indicación expresa, al menos, de lo siguiente:
- 13 nombre de la obra, descripción, meta a alcanzar, modalidad de ejecución, costo
- 14 total, monto presupuestado, plazo estimado y probable fecha de inicio.
- 15 c) Velar por el cumplimiento de la normativa y reglamentación aplicable en gestión
- 16 vial, emitida por el MOPT, el COSEVI y otros entes competentes.
- 17 d) Conocer los informes mensuales de la evaluación de la Gestión Vial Municipal,
- 18 que prepare la UTGVM.
- 19 e) Las que expresamente le fueren conferidas por el Concejo.
- 20 f) Presentar en el mes de enero ante el Concejo Municipal un informe anual de
- 21 rendición de cuentas. Con el mismo propósito, publicará durante ese mismo mes,
- 22 en un medio de comunicación colectiva, local o nacional, un resumen o el texto
- 23 íntegro del informe anual de labores, así como la convocatoria para asamblea
- 24 pública y abierta, que deberá realizarse a más tardar un mes después de esta
- 25 publicación, en la que la JVC presentará el informe de rendición de cuentas.
- 26 g) Solicitar al Concejo la realización de auditorías financieras y técnicas cuando las
- 27 circunstancias lo ameriten.
- 28 h) Velar porque las actividades de diseño, construcción y planeamiento estratégico
- 29 sean desarrolladas por profesionales competentes e idóneos.
- 30 i) Velar porque se apliquen principios de aseguramiento de calidad para garantizar
- 31 la eficiencia de las obras.



1 j) Considerar la aplicación de lineamientos emitidos por el MOPT, en materia de
2 inventario, clasificación y referencia de la red vial cantonal, y suministrar dichos
3 inventarios periódicamente al MOPT.

4 k) Proponer al Concejo Municipal la reglamentación que considere pertinente para
5 la efectiva Gestión Vial Cantonal.

6 l) Garantizar que el componente de seguridad vial sea incluido dentro de los
7 proyectos de presupuesto anual de la gestión de la Red Vial Cantonal
8 correspondiente, formulados por la UTGVM."

9 De acuerdo con el marco legal vigente, la Junta Vial Cantonal constituye un órgano
10 público no estatal nombrado por el Concejo Municipal; su naturaleza es de "órgano
11 de consulta en la planificación y evaluación de la obra pública vial", tal y como lo ha
12 analizado la Procuraduría General de la República en el dictamen C-135-2003:
13 "Asimismo, debe entenderse como un órgano permanente y necesario de la
14 Municipalidad, a la cual la ley y los decretos le han asignado "...competencias
15 esenciales en materia de planificación, asesoría técnica y evaluación del desarrollo
16 y conservación de la Red Vial Cantonal y en los asuntos vinculados con los recursos
17 destinados a tal efecto por el artículo 5.a de la Ley N.º 8114 en relación con el
18 artículo 5 de la Ley N.º 9329 de 15 de octubre de 2015, Ley Especial para la
19 Transferencia de Competencias: Atención Plena de la Red Vial Cantonal."

20 Las funciones anteriormente descritas han sido integradas por la Municipalidad de
21 Río Cuarto en su Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Vial
22 Cantonal del 14 de agosto de 2020, mismo que en su artículo 18 detalla las
23 funciones:

24 Artículo 18.-Son funciones y atribuciones de la Junta Vial las siguientes:
25 a) Procurar la eficiencia de la gestión vial cantonal;
26 b) Proponer al Concejo Municipal la reglamentación que considere pertinente para
27 la efectiva gestión vial cantonal;
28 c) Proponer al Concejo Municipal el destino de los recursos destinados a la gestión
29 vial cantonal, de conformidad con Planes Anuales y Quinquenales de Conservación
30 y Desarrollo Vial Cantonal, así como los planes para la prevención, mitigación y
31 atención de emergencias viales, todos los cuales deberán cumplir con la totalidad



- 1 de los requisitos establecidos en la normativa vigente en el área de la infraestructura
2 vial;
- 3 d) Subsanar los defectos u omisiones que, por solicitud debidamente razonada
4 técnica y legalmente fundamentada por parte del Concejo Municipal, se requieran
5 sobre los Planes de Conservación y Desarrollo Vial, así como sobre los planes para
6 la prevención, mitigación y atención de emergencias viales, en un plazo
7 improrrogable de diez días hábiles computados a partir de la comunicación
8 respectiva;
- 9 e) Conocer y avalar los Proyectos de Presupuesto Anual de la Gestión Vial Cantonal
10 propuestos por la Unidad Técnica;
- 11 f) Evaluar y dar seguimiento a los Planes Anuales y Quinquenales de Conservación
12 y Desarrollo Vial apoyándose en el SIGVI o similar;
- 13 g) Hacerse asistir -cuando fuese necesario- de la persona Promotora Social de la
14 Unidad Técnica para tratar temas relacionados con la gestión vial participativa;
- 15 h) Conocer los Informes Semestrales de Evaluación de la Gestión Vial Cantonal,
16 elaborados y presentados en forma escrita por la Unidad Técnica;
- 17 i) Velar porque la ejecución de los recursos sea preferiblemente bajo la "Modalidad
18 Participativa en la Ejecución de Obras", definido en el artículo 8º Decreto N° 40138-
19 MOPT;
- 20 j) Conocer las propuestas o solicitudes de inversión vial presentadas por los Comités
21 de Caminos, Asociaciones de Desarrollo, Concejos de Distrito y demás
22 organizaciones sociales e instituciones o entidades del cantón;
- 23 k) Presentar en el mes de enero de cada año un informe anual de rendición de
24 cuentas, en primera instancia, ante el Concejo Municipal en sesión formal y,
25 posteriormente, ante una Asamblea Pública convocada al efecto, para el mes de
26 febrero siguiente, mediante una publicación efectuada en un medio de
27 comunicación colectiva local o nacional en la cual, además de la convocatoria, se
28 insertará el informe anual en forma íntegra o resumida, según sean las posibilidades
29 del caso;
- 30 l) Solicitar al Concejo Municipal la realización de auditorías financieras y técnicas
31 cuando las circunstancias lo ameriten;
- 32 m) Proponer la actualización o realización del inventario de la red vial cantonal;



- 1 n) Evaluar la utilización de los mecanismos para la realización de seguimiento y
- 2 evaluación de los Planes de Conservación y de Desarrollo de la Red Vial Cantonal
- 3 con base en el SIGVI, o sistema similar, emitido al efecto por el MOPT;
- 4 o) Procurar la implementación de los componentes de Seguridad Vial en los Planes
- 5 de Conservación y Desarrollo Vial del cantón, con la asesoría del COSEVI, la
- 6 Dirección General de Ingeniería de Tránsito y otras instancias según sus
- 7 competencias;
- 8 p) Velar por el cumplimiento de los lineamientos de gestión vial emitidos por el
- 9 Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal, el MOPT, la Contraloría General de la
- 10 Republica u otra autoridad competente;
- 11 q) Conocer las alternativas propuestas por la Unidad Técnica para la obtención de
- 12 recursos adicionales orientados a la gestión vial cantonal;
- 13 r) Incorporar dentro de las propuestas de planificación y presupuestación de
- 14 recursos, las necesidades de capacitación para el Concejo Municipal, Alcaldía,
- 15 Junta Vial, Unidad Técnica, Concejos de Distrito, organizaciones de la sociedad civil
- 16 y los demás actores involucrados con la gestión vial cantonal;
- 17 s) Solicitar a la oficina competente el inventario de la maquinaria que se utilice para
- 18 la atención de la red vial cantonal, en el que también conste su estado de
- 19 conservación. Esto con el fin de recomendar reparaciones y/o sustitución de equipo
- 20 con la intención de no ver afectados los planes de atención a dicha red vial, siempre
- 21 que estos sean activos propios de la Municipalidad;
- 22 t) Propiciar la participación ciudadana en la conservación de la red vial cantonal; y
- 23 u) Todas las demás que le asigne o encomiende el Concejo Municipal o la autoridad
- 24 competente.

25 8.3. La Unidad Técnica de Gestión Vial

26 En el caso de la Unidad Técnica de Gestión Vial, mediante Decreto Ejecutivo N°

27 30623 del 5 de marzo de 2003, posteriormente derogado por el Decreto Ejecutivo

28 N° 34624-MOPT del 17 de julio de 2008, se creó la figura de la Unidad Técnica de

29 Gestión Vial como secretarías técnicas de las Juntas Viales Cantonales. Sobre este

30 tema, la Sala Constitucional se refirió en la sentencia N° 5669-1999 de las 15:21

31 horas del 21 de julio de 1999, en la cual dispuso en lo que interesa:



1 "Sin perjuicio de lo anterior, debemos señalar que las figuras de las Unidades
2 Técnicas de Gestión Vial no son mencionadas expresamente en el artículo 5 de la
3 ley, sino que su regulación se establece en el Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT
4 como expusimos. Por tal razón, conviene analizar si el Poder Ejecutivo excedió su
5 potestad reglamentaria al crear una figura no contemplada expresamente en la ley.
6 Sobre el particular, debemos tener en consideración dos aspectos. En primer lugar,
7 la propia Ley 8114 al establecer que será la Junta Vial Cantonal o Distrital la
8 encargada de hacer una propuesta a cada Consejo Municipal sobre el destino de
9 los recursos, remite expresamente a lo dispuesto en el reglamento a la ley, por lo
10 que en principio el legislador está habilitando al Poder Ejecutivo para establecer los
11 detalles operativos para hacer cumplir dicha norma.
12 En segundo lugar, debemos señalar que el Decreto Ejecutivo mencionado en cuanto
13 establece la figura de la Unidad Técnica de Gestión Vial, no crea una figura jurídica
14 nueva que no haya sido dispuesta por el legislador. En efecto, tal como analizamos
15 en el apartado anterior, el artículo 13 de la normativa reglamentaria establece a las
16 Unidades Técnicas de Gestión Vial como secretarías técnicas de las Juntas Viales
17 Cantonales, y por lo tanto forman parte de la estructura administrativa interna de
18 estas últimas.
19 Dado que las Juntas Viales Cantonales están dispuestas en la ley, y que las
20 Unidades Técnicas de Gestión Vial no son más que un órgano interno no
21 independiente de aquellas, no existe extralimitación alguna con relación a lo
22 dispuesto por el legislador.
23 Es así como las Unidades Técnicas de Gestión Vial forman parte de la estructura
24 de las Juntas Viales Cantonales, órganos creados por ley, por tanto, no configuran
25 órganos nuevos o diferentes." (Lo resaltado no es de él original).
26 Se aclara lo anterior por cuanto las funciones para las UTGV fueron establecidas en
27 el Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT, pero luego derogadas con la entrada en
28 vigencia del Decreto Ejecutivo N° 40138-MOPT. Esta condición toma mayor
29 relevancia al analizar el ejercicio de las funciones originalmente dadas a las UTGV
30 y dentro de ellas el uso y ejecución de los recursos provenientes de la Ley N°8114
31 para atender la red vial cantonal. Este aspecto fue así analizado por la Procuraduría



1 General de la República en el dictamen 245-2017 que indica concretamente lo
2 siguiente (la letra negrita y/o subrayada no es del original):
3 “En primer lugar, tal como se indicó supra, las Unidades Técnicas de Gestión Vial
4 Municipal no tienen un sustento legal, sino que, fue mediante Decreto Ejecutivo que
5 se determinó su creación, en concreto, Decreto Ejecutivo N° 30623 del 5 de marzo
6 de 2003, posteriormente derogado por el Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT del 17
7 de julio de 2008.
8 Sin embargo, el Decreto Ejecutivo No. 34624-MOPT fue derogado expresamente
9 por el numeral 13 del Decreto Ejecutivo No. 40138, vigente actualmente.
10 En segundo lugar, de la lectura del citado Decreto Ejecutivo No. 40138, se observa
11 que éste únicamente recoge la existencia de la Junta Vial Cantonal como “un órgano
12 nombrado por el Concejo Municipal de cada cantón, ante quien responde por su
13 gestión. Es un órgano asesor de consulta en la planificación y evaluación en materia
14 de gestión vial en el cantón y de servicio vial municipal” (artículo 9).
15 Así, las Unidades Técnicas referidas en esta consulta, no están previstas en el
16 Decreto Ejecutivo No. 40138 vigente. De suerte que, corresponde a cada
17 Corporación Municipal, en ejercicio de su autonomía, determinar lo pertinente ante
18 el cambio normativo operado en las normas referidas supra. (...)
19 En cuanto a las Unidades Técnicas Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal,
20 reiteramos, éstas no están previstas en el Decreto Ejecutivo No. 40138 vigente, tal
21 y como se había ya mencionado en el dictamen No. C-083-2017.”
22 En consecuencia y según la naturaleza que la ley le confiere, la Unidad Técnica de
23 Gestión Vial se constituye como una “...Secretaría Técnica de la Junta Vial
24 Cantonal” (Procuraduría General de la República, C-135-2003), que ejerce de
25 manera operativa las funciones propias de la gestión del sistema vial cantonal y que
26 es parte integral de un sistema de tres niveles jerárquicos con funciones claramente
27 diferenciables y complementarias entre sí:
28 1) Concejo Municipal: aprueba las políticas, nombra la Junta Vial y aprueba el
29 destino de los recursos necesarios para la gestión de la vialidad.
30 2) Junta Vial Cantonal: asesora técnicamente en la planificación y evaluación del
31 desarrollo y conservación de la Red Vial Cantonal.



1 3) Unidad Técnica de Gestión Vial: Secretaría Técnica para la gestión operativa y
2 desarrollo de la red vial cantonal.

3 Asimismo, que el detalle específico de sus funciones deberá ser definido y
4 reglamentado por cada Corporación Municipal en ejercicio de su autonomía.

5 8.4. El Plan de Conservación y Desarrollo (Plan Vial Quinquenal)

6 El artículo 2 de la Ley N°9329 obliga a las municipalidades a aprobar un Plan Vial
7 de Conservación y Desarrollo, el cual debe tener una vigencia quinquenal.

8 ARTÍCULO 2.- Delimitación de la competencia

9 La atención de la red vial cantonal, de forma plena y exclusiva, será competencia
10 de los gobiernos locales, a quienes les corresponderá planear, programar, diseñar,
11 administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación,
12 señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción,
13 concesión y operación, de conformidad con el plan vial de conservación y desarrollo
14 (quinquenal) de cada municipio (subrayado y negrita son propios). (...)."

15 Este Plan es necesario para que las municipalidades ejerzan sus competencias en
16 materia de atención de la Red Vial Cantonal. El Plan, en concordancia con el
17 Decreto N° 40138, debe contener la planificación sobre la gestión vial cantonal, a
18 cinco años plazo y determinará la presupuestación y ejecución de los recursos
19 económicos derivados de la Ley N°8114 y otros que sean necesarios para atender
20 la red vial cantonal (Decreto N.º40138, artículo 7).

21 "Decreto N° 40138, Artículo 7.- Presupuesto, custodia y manejo de los recursos
22 El Concejo Municipal presupuestará cada año el monto que le corresponde, con
23 base en lo indicado en los artículos 3 y 4 de este Reglamento. Dicho presupuesto
24 deberá ser conforme con el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo
25 vigente según lo estipula el artículo 2 de la Ley No. 9329, para lo cual la Junta Vial
26 deberá realizar una propuesta anual de actividades de gestión vial.

27 Los recursos provenientes del impuesto inicio a los combustibles, previstos en la
28 Ley No. 8114, se deberán manejar de conformidad con la Ley de Administración
29 Financiera y Presupuestos Públicos, por el mecanismo que establezca la Tesorería
30 Nacional, con el fin de facilitar su manejo y para que proceda de forma oportuna con
31 los desembolsos correspondientes, de conformidad con la programación financiera
32 que le presenten las municipalidades (subrayado y negritas son propias)."



1 Desde este punto es necesario marcar la diferencia asociada a la inversión de
2 recursos económicos para atender la red vial cantonal, indicando que si bien la
3 competencia y responsabilidad que tienen las municipalidades sobre la red vial rece
4 sobre la totalidad de las calles públicas dentro de su jurisdicción territorial, la
5 ejecución de los presupuestos derivados de la Ley N°8114 deben ajustarse a lo que
6 establezca el Plan Vial de Conservación y Desarrollo, es decir, sólo podrán utilizarse
7 estos recursos económicos (los de la Ley N°8114) en la atención de las vías que
8 sean parte integral del inventario Vial Cantonal. Sobre este particular es válido citar
9 la Opinión Jurídica OJ-93-2017:
10 “Debe insistirse. El Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo es
11 indispensable para que la respectiva Municipalidad pueda ejercer sus competencias
12 en materia de construcción, conservación, señalamiento, demarcación,
13 rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación de la Red Vial
14 Cantonal. Es decir que el Plan Vial Quinquenal es un instrumento necesario para la
15 planificación del Desarrollo Vial del Cantón, por lo que su aprobación corresponde
16 al Concejo Municipal, órgano que, por su naturaleza plural y deliberativa, y por su
17 jerarquía superior, corresponde definir las prioridades de desarrollo, en general, del
18 cantón.
19 Es claro que por su reciente creación (2015), los planes viales quinquenales de
20 conservación y desarrollo elaborados por las Municipalidades no contengan
21 necesariamente el total de las calles públicas de cada jurisdicción cantonal. Esta
22 realidad es particularmente clara en cantones fuera de la GAM (de mayor área) y
23 con territorios rurales en los cuales, la extensa longitud de caminos obliga a un
24 registro progresivo de las calles públicas, permitiendo así una ejecución
25 técnicamente correcta y progresiva de los recursos económicos señalados.
26 Para tales efectos la misma Ley N°9329 por medio de su artículo 3º establece lo
27 que denomina “Delimitaciones sucesivas” y que corresponde a “Las sucesivas
28 circunscripciones de rutas cantonales nuevas o no clasificadas, así como la
29 modificación del inventario y la catalogación de las rutas existentes a la entrada en
30 vigencia de la presente ley, deberán ser informadas por los gobiernos locales al
31 órgano técnico que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) defina
32 para estos efectos, a fin de mantener un registro actualizado a nivel nacional.”



Este mecanismo previsto en la ley 9329 es de suma importancia para cantones como Río Cuarto, pues permite una planificación de largo plazo que facilita la atención progresiva de la totalidad de la red vial cantonal por medio de las delimitaciones sucesivas y específicamente por medio de la actualización del Plan Vial de Conservación y Desarrollo. Esta planificación debe estar soportada en la proyección de los recursos económicos necesarios, razón por la cual se requiere:

- El levantamiento de la totalidad de la red vial, con detalle de longitud, estado, infraestructura y anchos del derecho de vía.
- La jerarquización funcional de las diferentes calles públicas.
- La selección del tipo de superficie proyectado para cada una de las vías.
- La determinación del costo económico según las demandas de intervención de cada vía.
- La proyección de los recursos económicos totales para la atención de la red vial, incluyendo presupuestos municipales, créditos, convenios, donaciones y los fondos de la Ley N°8114.

Actualmente, la Municipalidad de Río Cuarto tiene pendiente la actualización del Inventario Vial Cantonal, al tiempo que las proyecciones de ingreso económico sugieren una disminución de los ingresos totales para los próximos dos períodos.

8.5. Incorporación de calles públicas existentes no registradas, en el inventario vial cantonal.

Para desarrollar con claridad el análisis que demanda este tema es necesario aclarar tanto los conceptos de “vía o calle pública” y de “red vial cantonal”, como la diferencia que representa estar o no dentro del registro del Inventario Vial Cantonal.

Respecto a la definición de vía pública la Ley de Construcciones N°833 establece en su artículo 4º que es “...todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aereación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público.” Además, según criterio de la PGR (Dictamen C-



1 172-2012), deberá estar bajo alguna de las dos administraciones establecidas en la
2 Ley General de Caminos Públicos (MOPT – Municipalidad) y cumplir además alguna
3 de las funciones y jerarquía establecidas en el artículo 1 de la misma Ley de
4 Construcciones. Así, la principal característica de la vía pública es su demanialidad
5 y, cuando se logra determinar su carácter público, se procede la aplicación de los
6 artículos 32, 33 y 34 de la Ley General de Caminos.

7 Con respecto a la Red Vial Cantonal, se encuentra definida en el artículo 1º de la
8 Ley N°5060, siendo la que está conformada por los caminos no incluidos por el
9 Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la Red Vial Nacional, a saber:
10 "a) Caminos vecinales: Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y
11 a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con la Red
12 vial nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas
13 proporciones de viajes locales de corta distancia.
14 b) Calles locales: Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana,
15 no clasificadas como travesías urbanas de la Red vial nacional.
16 c) Caminos no clasificados: Caminos públicos no clasificados dentro de las
17 categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas,
18 veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los
19 costos de mantenimiento y mejoramiento. (Así reformado por ley N° 6676 de 18 de
20 setiembre de 1981, artículo 1º)."
21 En cuanto al inventario Vial Cantonal, corresponde al registro de "...todos los
22 caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y
23 georreferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros
24 oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda
25 la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio
26 público y cumpla los requisitos de ley." (Ley N°9329, artículo 2º). El mismo artículo
27 2º indica que "La conservación y el mejoramiento de las rutas cantonales queda
28 limitada a las vías que cumplan estrictamente con los requisitos para las rutas
29 cantonales establecidos en la reglamentación de la presente ley."
30 Es importante aclarar que, si bien el inventario Vial Cantonal está integrado por vías
31 públicas, esto no determina que las mismas adquieran la condición de bienes
32 demaniales sólo por su mera incorporación en el inventario vial. Por el contrario, la



1 afectación demanial debe precederle en los términos que establece la ley. Y en este
2 mismo sentido, no puede desconocerse el régimen de dominio público de una vía
3 pública por no haberse incluido aún en el inventario.

4 Si bien la Municipalidad tiene la obligación de atender de manera plena y exclusiva
5 a todas las vías públicas de la red vial cantonal, la diferencia fundamental radica en
6 el uso efectivo de los recursos económicos derivados de la Ley N°8114, toda vez
7 que se pueden utilizar sólo en aquellas vías o calles públicas que hayan sido
8 formalmente incorporadas al Inventory Vial Cantonal y con la aprobación del MOPT.
9 Aclarado lo anterior, con respecto a la incorporación de calles públicas en el
10 Inventory Vial Cantonal el artículo 3º de la Ley N°9329 describe lo correspondiente
11 como “Delimitaciones sucesivas”, es decir, a través de la modificación o
12 actualización del Inventory Vial Cantonal pueden incorporarse nuevas vías o vías
13 no clasificadas en uso.

14 Para tales efectos, el “Manual de especificaciones técnicas para realizar el
15 inventory y evaluación de la red vial cantonal” (Decreto N°38578), regula lo
16 correspondiente a la elaboración del inventory para su remisión al Registro Vial que
17 administra la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y
18 Transportes, lo cual es concordante con lo establecido en el Decreto N°40137, el
19 cual indica que “...las municipalidades deben realizar y actualizar el inventory,
20 como mínimo cada 5 años...”.

21 “Artículo 5.- Funciones municipales para la gestión vial
22 Las municipalidades deberán ejercer, al menos, las siguientes funciones para el
23 adecuado desempeño de sus competencias en gestión vial, las cuales deberán ser
24 ejecutadas por personal profesional o técnico idóneo con la organización y
25 características que definan de acuerdo con la normativa que las regula: (...)”
26 n) Velar por la aplicación de lineamientos técnicos emitidos por el MOPT, en materia
27 de inventory, clasificación y referencia de la red vial cantonal, y suministrar dichos
28 inventarios periódicamente al MOPT. La actualización de los inventarios deberá
29 realizarse como mínimo cada cinco años (subrayado y negrita son propios).”
30 El MOPT, al no tener sus propios registros, por medio de la Secretaría de
31 Planificación Sectorial realiza la revisión técnica de las boletas con las cuales cada
32 Municipalidad realiza su inventory (seis boletas incluyendo el registro de puentes)



1 y que se actualiza al 31 de mayo de cada año (aplicación de los decretos ejecutivos
2 Nº38578 y Nº 40139).

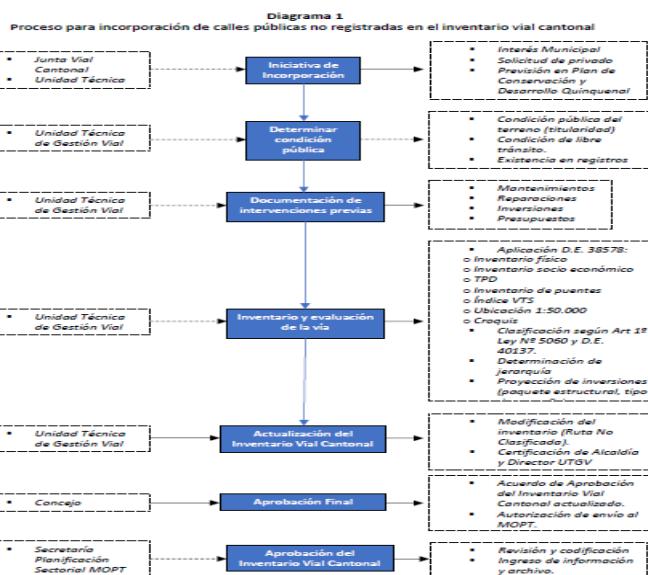
3 No existe sanción en contra de las municipalidades que no actualizan su inventario
4 vial, no obstante, dicho incumplimiento determina que se mantenga constante el
5 mismo presupuesto asignado en el periodo anterior, pudiendo incluso ser menor
6 según sea la recaudación nacional del impuesto que genera los recursos. Es claro,
7 por lo tanto, que el registro más fiel de las calles que integran la Red Vial Cantonal
8 corresponde al inventario que realiza cada Municipalidad.

9 Debe señalarse que, de previo al registro de nuevas calles públicas en el inventario
10 vial cantonal, y para ser consecuentes con los criterios establecidos en los decretos
11 ejecutivos Nº38578 y Nº40139, deberán:

12 a) Documentarse las intervenciones o inversiones previas realizadas por la
13 Municipalidad, en aras de demostrar el reconocimiento de su condición pública y de
14 la obligación de atención que recae sobre la Municipalidad aun cuando no haya
15 formado parte del inventario vial cantonal.

16 b) Definirse y fundamentarse técnicamente (artículo 16º Ley General de la
17 Administración Pública Nº6227) los criterios que regirán la priorización para
18 incorporar nuevas vías en el Inventario Vial Cantonal, incluyendo el interés público,
19 costos de oportunidad, factor de costo-beneficio y aspectos económico-financieros.

20 El diagrama de la página siguiente ilustra el procedimiento para incorporación de
21 calles públicas no registradas en el inventario vial cantonal. La descripción detallada
22 del procedimiento se incluye en la propuesta de Reglamento de Vialidad del
23 apéndice #1.





1 8.6. Incorporación de calles nuevas (proyectos) en el inventario vial cantonal.
2 La inclusión de proyectos de nuevas calles públicas corresponde a un escenario
3 previsto en la Ley de Planificación Urbana Nº4240, concretamente dentro del
4 contexto de la elaboración del plan regulador cantonal. Precisamente, la definición
5 de Plan Regulador que se incluye en el artículo 1º señala que "...es el instrumento
6 de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y
7 cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes
8 para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios
9 públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de
10 áreas urbanas., es decir, los planes para nuevas vías constituye una competencia
11 municipal clara y expresa en dicho proceso.
12 Así, en el proceso de elaboración del Plan Regulador no sólo se consignan o
13 identifican las necesidades relativas a nuevas vías, sino que la cartografía oficial del
14 plan regulador debe incluir la referencia cartográfica de dichos proyectos (sus
15 trazados), esencialmente en el Mapa Oficial ("...plano o conjunto de planos en que
16 se indica con exactitud la posición de los trazados de las vías públicas y áreas a
17 reservar para usos y servicios comunales. – Artículo 1º Ley Nº4240).
18 Por lo tanto, lo que se establezca en el plan regulador con respecto a calles públicas,
19 sean las existentes o las nuevas propuestas, adquiere una condición vinculante en
20 el tanto el plan regulador con sus reglamentos constituye "...verdaderas normas
21 jurídicas o leyes en sentido material, toda vez que reconoce derechos y establece
22 obligaciones para los titulares y poseedores de los inmuebles ubicados en la
23 circunscripción territorial del respectivo cantón." (Sala Constitucional, Voto No.
24 13330-2006 de 6 de setiembre del 2006).
25 Sin embargo, la inclusión de una nueva calle pública en el plan regulador no puede
26 tratarse como un requisito indispensable para todos los nuevos proyectos, primero
27 porque no es posible para el plan regulador prever todos los proyectos, ubicaciones
28 y variantes posibles para nuevas vías públicas, y segundo porque para tales efectos
29 se establecen normativas en otras leyes y reglamentos que permitirán la
30 implementación de nuevas calles públicas, entre las que se pueden mencionar el
31 Reglamento de Fraccionamiento y Urbanización, el Reglamento de Construcciones,
32 el Reglamento de Renovación Urbana y en algunos casos particulares el



1 Reglamento de Vialidad que algunas municipalidades integran como parte de su
2 normativa urbanística.

3 La Procuraduría General de la República en el dictamen C-066-2017 señala como
4 “clara y evidente” la posibilidad de que las Municipalidades construyan o declaren
5 nuevas vías públicas, tal y como lo contempla la Ley N° 9329 en sus artículos 2° y
6 3°; la Ley N°8114 en su artículo 5º; y el Decreto Ejecutivo N° 40138.

7 A esto debe añadirse la posibilidad de creación de nuevas vías públicas cantonales
8 como resultado de procesos de urbanización pues en esos supuestos, de
9 conformidad con el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, el desarrollador
10 después de haber cumplido con todas las exigencias técnicas y constructivas fijadas
11 por la Municipalidad y por la Dirección de Urbanismo del INVU al visar los planos
12 constructivos, tiene la obligación legal y reglamentaria de ceder gratuitamente al
13 Municipio las áreas destinadas a vías públicas, parques y facilidades comunales.

14 Las vías resultantes del fraccionamiento (urbanización) entrarán dentro del demanio
15 público municipal una vez que cumplan con las especificaciones técnicas
16 correspondientes y sean aceptadas por el Gobierno Local (mediante acuerdo del
17 Concejo). En ese momento, los planos de la urbanización se considerarán parte del
18 mapa oficial que según el artículo 43º de la Ley de Planificación Urbana, “constituirá
19 registro especial fehaciente sobre propiedad y afectación a dominio público de los
20 terrenos o espacios ya entregados a usos públicos”. La omisión de entregar las
21 áreas para las vías públicas se sanciona con la prohibición de otorgar permisos para
22 urbanizar, impedimento que subsiste si no se garantiza dicho traspaso.

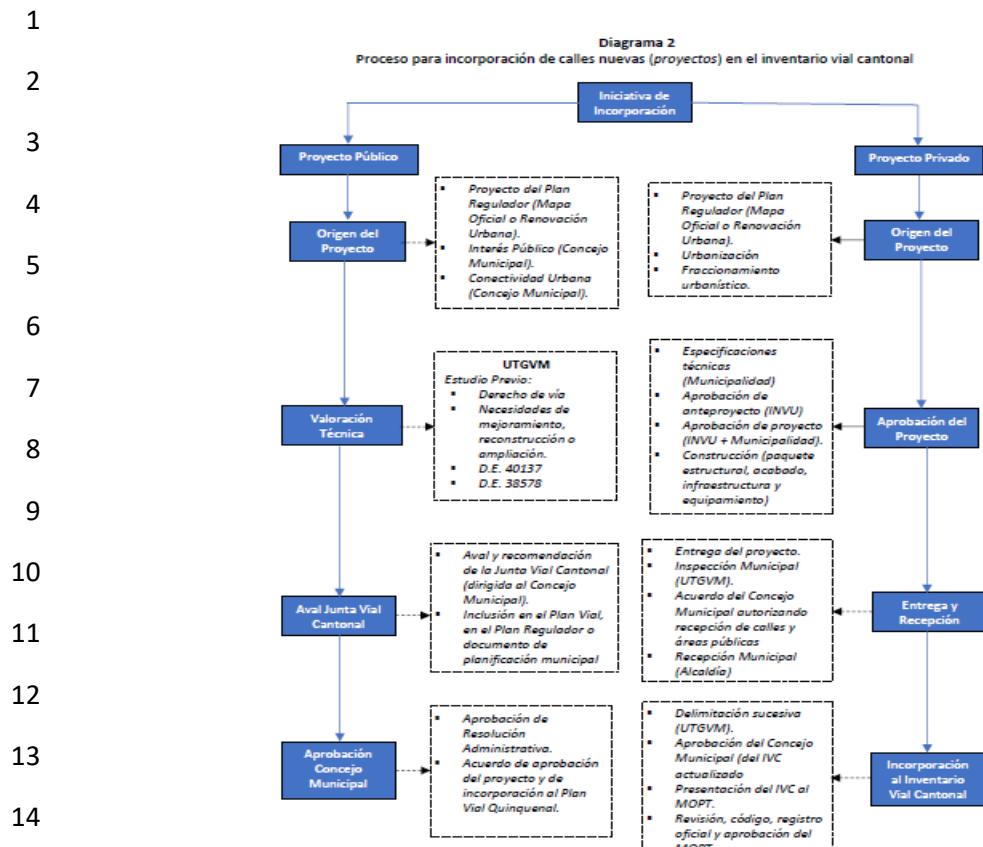
23 Sobre este último aspecto, el artículo 58 de la Ley N°4240 indica que las
24 municipalidades no permitirán obras de construcción cuando el interesado tratare
25 de utilizar fondos sin requisitos de urbanización o faltos de acceso adecuado a la
26 vía pública; y, si el predio de la edificación se ha originado en fraccionamiento hecho
27 sin el visado de la ley, que solo podría dispensarse si la certificación de propiedad
28 acredita que la segregación operó con fecha anterior a la vigencia de la Ley 4240.

29 Ahora bien, con el fin de satisfacer el interés público y promover una adecuada
30 conectividad urbana, sea en proyectos públicos o privados, al momento de declarar
31 una vía pública el Municipio debe valorar las condiciones técnicas, derechos de vía,
32 necesidades de mejoramiento, reconstrucción o ampliación, de conformidad con el



1 Decreto Ejecutivo N°40137 y con el Manual de Especificaciones Técnicas para
2 Realizar el Inventario y Evaluación de la Red Vial Cantonal (Decreto Ejecutivo
3 N°38578).
4 Asimismo, debe ser parte de las recomendaciones y propuestas de la Junta Vial,
5 del plan regulador o de cualquier otro instrumento de planificación vigente en el
6 cantón, de manera que la incorporación prevista sea concordante con los programas
7 para ejecutar y que incluyen las actividades de diseño, administración, construcción,
8 conservación, rehabilitación, reconstrucción, señalamiento, demarcación,
9 reforzamiento, concesión y operación de las rutas de la red vial cantonal y el
10 presupuesto y las fuentes de financiamiento. Además, ser consecuentes con los
11 criterios que regirán la priorización de proyectos públicos viales.
12 Sobre esto último, es necesario reiterar que en atención al artículo 16, inciso 1, de
13 la Ley General de la Administración Pública N°6227, los actos administrativos
14 dictados por las Municipalidades en el ejercicio de sus competencias de
15 mantenimiento, planificación, construcción y ampliación de la red vial cantonal,
16 deben estar fundamentados en criterios técnicos y cumplir con los requisitos
17 dispuestos al efecto. Una vez cumplidos los requerimientos técnicos, corresponde
18 al Concejo Municipal la declaratoria de los caminos públicos y la aprobación del
19 destino de los recursos para proyectos viales, conforme con lo dispuesto en el
20 artículo 13 inciso p) del Código Municipal y en ejercicio de sus competencias en
21 materia urbanística.
22 El diagrama de la página siguiente ilustra el procedimiento para incorporación de
23 proyectos de nuevas vías públicas en el inventario vial cantonal, mientras que el
24 procedimiento detallado se incluye en la propuesta de Reglamento de Vialidad del
25 apéndice 1:

26 _____
27 _____
28 _____
29 _____
30 _____
31 _____
32 _____



8.7. Proceso de declaratoria de calles públicas.

El proceso para la declaratoria de una calle pública debe partir de la legitimidad de satisfacer el interés público, sea para generar condiciones adecuadas de acceso o bien promover una adecuada conectividad urbana. Tales condiciones determinan a su vez la necesidad primaria de definir las condiciones técnicas de dicha vía, desde su trazado y longitud hasta el ancho del derecho de vía y de los diferentes componentes que la integran (calzada, cordón y caño, franja verde y acera); y según sea el caso, pueden incluirse en esta determinación la identificación y cuantificación de las necesidades de mejoramiento, reconstrucción o ampliación por parte de la Municipalidad. Todo lo anterior, de conformidad con el Reglamento Sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal y la Ley N° 9329.

Ahora bien, para los efectos de declaratoria de calles públicas es necesaria la determinación, para cada caso concreto, de varios aspectos (PGR, C-55-2010 y C-066-2017; Sentencia Constitucional N°5628- 2002):

“...a) una vía pública es todo terreno de dominio público que se destina al libre tránsito, sea por disposición de norma expresa o, de hecho, cuando ha estado al



1 servicio público por más de un año. Consecuentemente, un camino que atraviesa
2 una propiedad privada no puede considerarse entregado de hecho al uso público,
3 por no cumplir con la principal característica que es la demanialidad;..”
4 “b) ...para la declaratoria de un camino público, debe constar necesariamente la
5 titularidad de la Administración sobre el inmueble, y en caso de que se trate de uno
6 inscrito a nombre de un particular, debe realizarse la declaratoria de necesidad y
7 utilidad pública y proceder con los trámites expropiatorios en caso de oposición del
8 propietario;...”
9 “c) Resulta improcedente pretender que por el transcurso del tiempo se modifique
10 la naturaleza privada de un inmueble a favor del Estado, pues no es legalmente
11 viable la prescripción positiva a favor de éste o de sus entes.... aun cuando una
12 propiedad privada ha sido utilizada de hecho para el tránsito de personas, no puede
13 desconocerse el derecho de propiedad del dueño del inmueble.”
14 En consecuencia, a partir de que “una vía pública es todo terreno de dominio público
15 que se destina al libre tránsito”, la normativa vigente identifica cinco vías posibles
16 para determinar el origen de una calle pública:
17 • Cuando corresponda al proyecto de construcción de una nueva calle pública
18 desarrollado por el MOPT, o bien por otra institución, pero con autorización del
19 MOPT.
20 • Cuando corresponda al proyecto de construcción de una nueva calle pública
21 desarrollado por la Municipalidad.
22 • Cuando la calle es resultado de un proceso de urbanización.
23 • Como corresponde a un proyecto de conectividad o de apertura vial previsto en el
24 Plan Regulador.
25 • Cuando corresponde a un proyecto que a su vez es parte de un proceso de
26 renovación urbana, ejecutado por la Municipalidad, por el INVU o ambos.
27 En este contexto, para constituir una vía de naturaleza pública es necesario
28 entonces que recaiga sobre terrenos de dominio público y, por lo tanto, no puede
29 realizarse la declaratoria de calle pública sobre terrenos propiedad de particulares.
30 Consecuentemente, un camino que atraviesa una propiedad privada no puede
31 considerarse entregado a un uso público, por no cumplir con la principal
32 característica de ser un bien demanial, aún cuando haya tenido un uso común. La



1 PGR indica sobre este aspecto que "...si a la municipalidad le asiste un interés para
2 declarar pública una vía en terrenos inscritos a nombre de un particular, debe
3 proceder utilizando los mecanismos legales para su respectiva afectación al dominio
4 público. Así lo reconoció la Sala Constitucional en el voto N° 3145-96 de las 9:27
5 horas del 28 de junio de 1996, en la cual que:
6 "...es criterio de la Sala que las normas que se impugnan no son inconstitucionales,
7 porque el régimen especial de protección de los bienes públicos entiende que la
8 naturaleza demanial de las vías públicas se presume, y excluye cualquier otra
9 posesión que se pretenda, solo y solamente, cuando la respectiva administración
10 cuente con prueba fehaciente de su titularidad sobre el inmueble de que se trate,
11 como lo pueden ser, a manera de ejemplo, la inscripción en el Registro Público de
12 la Propiedad Inmueble; el traspaso, sea a título gratuito u oneroso, otorgado en
13 escritura pública pero no inscrito; el registro del inmueble incorporado a la vía
14 pública en catastros municipales o nacionales, o en mapas oficiales respaldado por
15 actos administrativos que declaran la afectación, como por ejemplo los acuerdos
16 municipales que tienen por aprobada y recibida oficialmente una urbanización o
17 fraccionamiento; o la existencia de una ley afectando a un bien o a un conjunto de
18 bienes determinados al uso público, lo que implicaría que se deba tramitar la
19 adquisición administrativa de los inmuebles, o en su lugar, disponer la respectiva
20 expropiación; y todo lo anterior, sin perjuicio, desde luego, de lo que pueda
21 resolverse en la vía jurisdiccional plena. Y lo ya dicho, porque no es posible
22 interpretar que el dominio público se crea por decisión unilateral de la
23 Administración, con prescindencia de la voluntad del propietario y menos cuando el
24 inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, si no ha
25 mediado de previo, un acto de entrega voluntario, que se pueda ser probado por la
26 Administración por cualquier medio; o si no ha mediado previa indemnización, si se
27 trata de adquirir el inmueble por la vía forzosa, tal y como lo señala el artículo 45
28 constitucional." (La negrita y el subrayado no forman parte del original).
29 Entonces, para la declaratoria de un camino público debe constar necesariamente
30 la titularidad de la Administración sobre el inmueble y, en caso de que se trate de
31 un inmueble inscrito a nombre de un particular, debe realizarse la declaratoria de



1 necesidad y utilidad pública y proceder con los trámites expropiatorios en caso de
2 oposición del propietario.

3 “En este mismo sentido, la jurisprudencia constitucional ha indicado que las
4 administraciones públicas, y en particular las municipalidades no deben realizar
5 actuaciones unilaterales que resulten lesivas al derecho de propiedad de los
6 particulares, aun cuando éste no resulta ser un derecho absoluto e ilimitado.
7 Declarar camino público aquel que se encuentre dentro de una propiedad privada,
8 sin antes haber recurrido a los mecanismos legalmente establecidos, devendría en
9 un acto lesivo de derechos fundamentales. Así, en reciente jurisprudencia, el
10 Tribunal Constitucional expresó que:

11 “Queda claro del elenco de hechos probados consignados en el Considerando I de
12 esta resolución, que la calle cuya apertura se dispone en el acuerdo impugnado,
13 atravesaría al menos en parte, un área del fundo privado a nombre de la señora
14 Herrera Bolaños, terreno inscrito en el Registro Nacional, bajo la matrícula 48391-
15 000, lo que resulta violatorio de su derecho de propiedad, consagrado en el artículo
16 45 de la Constitución Política. El derecho de propiedad es un derecho fundamental,
17 por lo que no es susceptible de violación, infracción o quebranto por parte de las
18 autoridades públicas, y si bien no es absoluto ni ilimitado, puesto que el Estado
19 puede despojar de su bien al propietario, en el supuesto de que exista una causa
20 de utilidad pública, debe necesariamente utilizar el procedimiento de expropiación
21 establecido en la ley, previa indemnización, lo que no se ha producido en el presente
22 caso. Siendo así, debe anularse, como en efecto se hace, el acto impugnado.” (Sala
23 Constitucional, Voto N° 2009-003820 de las 16:44 horas del 10 de marzo de 2009)

24 De acuerdo con lo anterior, la Municipalidad puede declarar nuevas vías públicas
25 cantonales que no hayan sido declaradas nacionales por el Ministerio de Obras
26 Públicas y Transportes, en los siguientes supuestos:

- 27 a) Cuando el terreno sea de dominio público;
- 28 b) Cuando la vía esté entregada por ley o de hecho al servicio público y no sea de
29 dominio particular;
- 30 c) Cuando el camino sea de dominio privado, pero exista cesión, compra o
31 expropiación de un terreno particular;



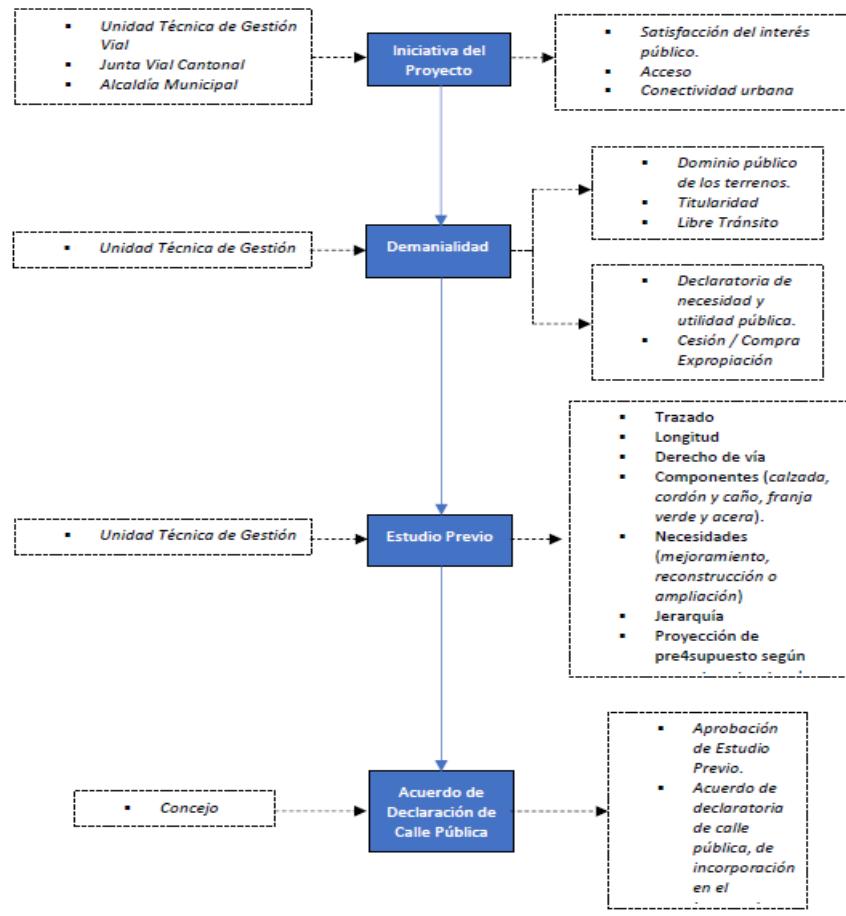
1 d) Que el terreno y la calle sean recibidos como parte de la cesión de áreas públicas
2 de proyectos de urbanización y/o fraccionamiento.

3 Una vez cumplidas estas condiciones, que constituyen el estudio previo que debe
4 elaborar la UTGV, el caso deberá ser elevado y "...la declaratoria de una calle
5 pública debe ser realizada por el Concejo Municipal, por así disponerlo el artículo
6 13 inciso p) del Código Municipal, que le otorga a dicho órgano la potestad de dictar
7 medidas de ordenamiento urbano."

8 Sobre este particular, los procedimientos que pueda desarrollar la municipalidad
9 para ejecutar la declaratoria de calles públicas deben funcionar como herramientas
10 para verificar el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas requeridas, pero
11 debe incluir el cumplimiento del proceso que establece el Manual de
12 Especificaciones Técnicas para Realizar el Inventario y Evaluación de la Red Vial
13 Cantonal (Decreto Ejecutivo N°38578).

14 El diagrama de la página siguiente ilustra el procedimiento para incorporación de
15 proyectos de nuevas vías públicas en el inventario vial cantonal:

Diagrama 3 Proceso para la declaratoria de calles públicas





1 9. SOBRE ASPECTOS ECONÓMICO – FINANCIEROS DE LA GESTIÓN VIAL

2 Seguidamente se desarrolla el análisis de los temas enlistados en el apartado 7.5.

3 relacionados con el origen y el uso de los recursos económicos de que dispone una

4 municipalidad para la gestión de la red vial cantonal. Los relacionado con la correcta

5 ejecución de los presupuestos se deriva de los criterios que, por competencia de

6 Ley, emanan de la Contraloría General de la República.

7 9.1. Recursos económicos para la atención de la red vial cantonal.

8 Para analizar este tema debe partirse de la condición jurídica de las calles públicas

9 y las responsabilidades de mantenimiento asignadas por Ley. Sobre el primer

10 aspecto, las calles o caminos públicos constituyen bienes demaniales según lo

11 establece el 5º de la Ley de Construcciones Nº 833:

12 "Derecho. Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles y por lo tanto, no

13 podrá constituirse sobre ellas hipoteca, embargo, uso, usufructo ni servidumbre en

14 beneficio de una persona determinada, en los términos del derecho común. Los

15 derechos de tránsito, iluminación y aereación, vista, acceso, derrames y otros

16 semejantes inherentes al destino de las vías públicas se regirán exclusivamente por

17 las leyes y Reglamentos Administrativos."

18 Sobre las características de los bienes de dominio público la Sala Constitucional ha

19 expresado: "El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan,

20 por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al

21 interés público. Son los llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o

22 cosas públicas o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los

23 particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen

24 especial, fuera del comercio de los hombres, es decir, afectados por su propia

25 naturaleza y vocación." (Sentencia Nº2306-91). A partir de tal condición, la

26 administración de los caminos públicos se divide entre el estado Central por medio

27 del MOPT para la administración de la Red Vial Nacional, y los gobiernos locales

28 para la Red Vial Cantonal, según la jurisdicción territorial correspondiente.

29 Al respecto, la Ley General de Caminos Públicos señala que todos los terrenos

30 ocupados por carreteras y caminos públicos existentes o que se construyan en el

31 futuro son propiedad del Estado, salvo el caso de las calles locales cuyo dominio

32 corresponde a las municipalidades (artículos 2º ibíd). Con vista de esta clasificación



1 y distribución de competencias no cabe duda de que corresponde a cada
2 Municipalidad la propiedad y administración de las calles públicas de la red vial
3 cantonal dentro de su jurisdicción. Consecuentemente, le compete a cada
4 Municipalidad ejercer los actos propios para el resguardo de estos bienes
5 demaniales, tal y como lo ha expuesto la Sala Constitucional:

6 "La especial categoría de los bienes demaniales, hace que sean excluidos del
7 ordenamiento jurídico común de la propiedad ordinaria, como ha quedado dicho en
8 los considerandos anteriores, lo que implica la existencia de un régimen jurídico
9 propio, singular y privativo, regulado por el Derecho Administrativo y dentro de ese
10 contenido se desarrolla el principio del privilegio de la recuperación posesoria de
11 oficio del bien afectado, en virtud del cual, la Administración puede recobrar la
12 posesión perturbada de sus bienes sin necesidad de acudir al juez y sin perjuicio de
13 que el mejor derecho se discuta en la vía jurisdiccional. (...) El ejercicio efectivo de
14 la tutela debe tener como fin hacer cesar cualquier avance indebido de los
15 particulares contra el dominio público, pudiendo la Administración utilizar la fuerza -
16 poder de policía sobre el dominio público- en su defensa." (Voto No. 3145-96 de 9
17 horas 27 minutos del 28 de junio de 1996).

18 No debe omitirse la función del Estado, las municipalidades y los demás entes
19 públicos, de definir y ejecutar las políticas de ordenamiento territorial tendientes a
20 regular y promover los asentamientos humanos, las actividades económicas y
21 sociales, el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr el mayor bienestar de la
22 población, el aprovechamiento de los recursos naturales y conservación del
23 ambiente (Leyes N°7554 y N°4240). Así, los gobiernos locales tienen el deber legal
24 de inventariar la red vial cantonal y no puede desconocerse el régimen de dominio
25 público de una vía pública sólo por no haberse incluido aún en el inventario, es decir,
26 que la falta de inventario, registro, o el acto formal de aceptación, no es lo que
27 determina si la vía es pública; y en sentido contrario, la carencia de su registro no
28 determina que pierda su condición de bien demanial (no debe omitirse además la
29 presunción de demanialidad según el artículo 7º de la Ley N°833, tal y como lo
30 analiza la Sala Constitucional en la Sentencia N°3145-96).

31 En cuanto a la inversión de fondos públicos para la atención de una vía pública
32 (inventariada o no), debe partirse primero de la condición de que, en atención al



1 artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N°6227, los actos
2 administrativos dictados por las Municipalidades en el ejercicio de sus competencias
3 de mantenimiento, planificación, construcción y ampliación de la red vial cantonal,
4 deben estar fundamentados en criterios técnicos y cumplir con los requisitos
5 dispuestos al efecto.

6 Entonces, no sólo es posible, sino que es necesaria la inversión de presupuesto
7 municipal en la atención de las calles públicas cantonales, no obstante, dicha
8 inversión debe ser precedida de la debida fundamentación de criterios técnicos.

9 La no atención de estas disposiciones haría incurrir a la Municipalidad en omisión
10 de sus obligaciones de atender las vías públicas o bien de garantizar el derecho a
11 un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al derecho a la salud, además de
12 una amenaza al derecho a la vida y una violación evidente al derecho de prestación
13 eficiente de servicios públicos tal y como lo ha resuelto la Sala Constitucional en las
14 sentencias N°9689-12

15 “... En este caso, se ha tenido por demostrado que los vecinos tutelados han puesto
16 en conocimiento de instancias municipales los problemas con el camino público en
17 cuestión, en notas de octubre de 2009 y mayo de 2012. Asimismo, en el informe de
18 la accionada se admite que el camino está parcialmente en mal estado, que es parte
19 de un proyecto de asfaltado, cuya fecha de ejecución es incierta y que el puente
20 sobre la Quebrada Piritas efectivamente se encuentra falseado. Se declara con
21 lugar el recurso. Se ordena a la Alcaldesa de la Municipalidad de Naranjo, disponer
22 lo necesario, dentro del marco de sus competencias, para que de inmediato se
23 programen las obras de reparación de la vía pública que señala la actora, en Calle
24 Muñoz, Naranjo, con plazos concretos, así como adoptar las medidas necesarias
25 para la atención del puente sobre la Quebrada Piritas.”

26 Esta tesis se ve reforzada a partir de lo dispuesto en la Ley N° 9329 del año 2015,
27 al señalar que corresponde a los gobiernos locales todo lo relativo a la gestión vial,
28 lo cual incluye planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y
29 controlar la construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación,
30 reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación. Esto sin perjuicio del control
31 que corresponde a la Contraloría General de la República en materia de fondos



1 públicos y lo que pueda manifestar dicho órgano en ejercicio de la competencia
2 consultiva que le reconoce su Ley Orgánica (PGR, C-161-2018).

3 9.2. Uso de los recursos económicos derivados de la Ley N°8114; atención de
4 emergencias, construcción de puentes, manejo de taludes y otras obras de
5 intervención vial.

6 Como complemento de las obligaciones y responsabilidades que tienen las
7 municipalidades sobre las calles públicas de la red vial cantonal dentro de su
8 jurisdicción territorial, deben tenerse claras las disposiciones específicas para la
9 aplicación de fondos públicos provenientes de la Ley N°8114, de la Ley N°9329 y
10 de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Ejecutivo 40138 (C-306-2019):

11 “Artículo 3.- Competencia para la administración y ejecución de los recursos
12 A las municipalidades les corresponde, conforme a su autonomía constitucional, la
13 administración y ejecución de los recursos que establece el inciso b) del artículo 5
14 de la Ley No. 8114 para atender la red vial cantonal de su respectiva jurisdicción
15 territorial.

16 Según este marco legal, las municipalidades deben asumir de pleno derecho, la
17 responsabilidad por la correcta ejecución de los recursos transferidos para la
18 atención de la red vial cantonal (C-245-2017 y C-83-2017, incluyendo los recursos
19 humanos y técnicos necesarios para la gestión vial) la cual está compuesta por:

20 • Todos los caminos y calles del Cantón
21 • Aceras
22 • Ciclovías
23 • Pasos
24 • Rutas peatonales
25 • Franjas verdes y de ornato
26 • Puentes
27 • Estructuras de drenaje y retención
28 • Obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos
29 • Y demás elementos de infraestructura y de seguridad vial (horizontal y vertical)
30 que se encuentran dentro del derecho de vía.

31 Tal y como lo analiza la PGR en el dictamen C-306-2019, “Los recursos que la Ley
32 N° 9329 asigna a la corporación territorial está destinada a la conservación vial de



1 la infraestructura de la red vial cantonal, para ello, se debe implementar un plan de
2 gestión vial, cuyo objetivo es adaptar las condiciones de la infraestructura vial
3 cantonal a las necesidades actuales y futuras del Cantón. Así, conforme los artículos
4 2 y 5 de la Ley N° 9329, es responsabilidad de las Municipalidades, administrar,
5 conservar y construir la infraestructura vial dentro de su ámbito territorial, compuesta
6 por las calles o caminos locales e incluye las aceras, ciclovías, pasos, rutas
7 peatonales, franjas verdes y de ornato. Sin embargo, la utilización de estos recursos
8 se ve sujeta al registro de las calles públicas dentro del inventario Vial Cantonal, tal
9 y como disponen los artículos 2 y 5 de la Ley N° 9329 (la letra itálica y negrita no
10 son del original):

11 “ARTÍCULO 2.- Delimitación de la competencia.

12 La atención de la red vial cantonal, de forma plena y exclusiva, será competencia
13 de los gobiernos locales, a quienes les corresponderá planear, programar, diseñar,
14 administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación,
15 señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción,
16 concesión y operación, de conformidad con el plan vial de conservación y desarrollo
17 (quinquenal) de cada municipio.

18 La red vial cantonal está compuesta por todos los caminos y calles bajo
19 administración de los gobiernos locales, inventariados y georreferenciados como
20 rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio de
21 Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura
22 complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla
23 los requisitos de ley.

24 Asimismo, se considerarán como parte de la red vial cantonal, las aceras, ciclovías,
25 pasos, rutas peatonales, franjas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del
26 derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas
27 a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los
28 puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de
29 otra naturaleza asociadas con los caminos.

30 La conservación y el mejoramiento de las rutas cantonales queda limitada a las vías
31 que cumplan estrictamente con los requisitos para las rutas cantonales establecidos
32 en la reglamentación de la presente ley.



1 Las actividades indicadas en el párrafo primero de este artículo, salvo la inversión
2 en conservación y mejoramiento en rutas cantonales, que no cumplan con el ancho
3 mínimo del derecho de vía establecido en el artículo 4 de la Ley N.º 5060, Ley
4 General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972, podrán ejecutarse tanto
5 con recursos de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4
6 de julio de 2001, y sus reformas, como de la presente ley y demás normativa conexa.
7 La titularidad y las potestades concernientes a la administración de los caminos
8 vecinales, las calles locales y los caminos no clasificados, corresponderá a los
9 gobiernos locales territorialmente competentes en la zona geográfica donde se
10 encuentren ubicadas cada una de esas vías públicas, siempre bajo los lineamientos
11 técnicos generales que promulgue el Ministerio de Obras Públicas y Transportes
12 (MOPT) como ente rector y fiscalizador en la materia.
13 Además, las municipalidades podrán invertir recursos económicos transferidos en
14 virtud de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio
15 de 2001, impuesto único a los combustibles, en la adquisición y arrendamiento de
16 bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para cumplir con los objetivos de
17 esta ley.
18 Deba aclararse que los recursos económicos derivados de la Ley N°8114 sólo son
19 asignados a las categorías a) Caminos Vecinales, b) Calles Locales y c) Caminos
20 No Clasificados en Uso, mientras que a la misma categoría c) de Caminos No
21 Clasificados, pero en Desuso, no se les asignan recursos y son los usuarios los que
22 deberán sufragar los costos de mantenimiento y mejoramiento, tal y como lo
23 establece la Ley General de Caminos Públicos.
24 Adicionalmente, el artículo 9 de la Ley N° 9329 regula el supuesto específico en que
25 los daños en la infraestructura vital cantonal hayan sido ocasionados por un evento
26 declarado emergencia por Decreto Ejecutivo, es decir, habilita la posibilidad de que
27 los recursos municipales provenientes del impuesto único a los combustibles, sean
28 utilizados en la atención de los daños provocados por una emergencia, sea ésta
29 nacional o cantonal, en la red vial cantonal.
30 Sin embargo, condiciona también dicha posibilidad, en primer lugar, a que el
31 acaecimiento del daño en la infraestructura vial cantonal sea notificado, mediante
32 un acto formal, a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de



1 Emergencias; y, en segundo lugar, a que en ese mismo acto de notificación se
2 demuestre que entre el daño reportado y la emergencia decretada existe una
3 relación de causa – efecto.

4 Entonces, es claro que las municipalidades están facultadas para financiar, con los
5 recursos asignados por el artículo 5 inciso b) de la Ley Nº 8114, la adquisición de
6 los equipos, vehículos y maquinaria que sean necesarios, dentro de un marco de
7 razonabilidad y proporcionalidad, para que los gobiernos locales puedan ejercer las
8 competencias relacionadas con la atención de la red vial cantonal. Esta condición
9 es concordante con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nº 40138:

10 “Artículo 6.- Destino de los recursos

11 El Concejo Municipal, con base en la propuesta de la Junta Vial, destinará los
12 recursos provenientes de la Ley No. 8114 exclusivamente a la conservación vial, el
13 mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la
14 rehabilitación de la red vial cantonal.

15 Una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se utilizarán para construcción de
16 obras nuevas de la red vial cantonal.

17 Las municipalidades podrán financiar con los citados recursos, la operación de las
18 dependencias técnicas que decidan establecer, encargadas de] desarrollo y de la
19 asesoría para el ejercicio de competencias de gestión vial y su control. Las
20 actividades a financiar pueden ser tanto gastos corrientes como de capital,
21 necesarias para la gestión vial y que se ajusten a los principios de razonabilidad y
22 proporcionalidad.

23 Correspondrá a las municipalidades garantizar que los recursos de la Ley No. 8114
24 se destinen exclusivamente para los fines descritos en dicha ley, la Ley No. 9329 y
25 sus reglamentos. La aplicación o el uso diferente de los recursos, generará las
26 responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan.”

27 En virtud de la finalidad que tiene el artículo 5 inciso b) de la Ley N° 8114 el equipo,
28 vehículos o maquinaria adquiridos por las municipalidades con los recursos
29 asignados en esa Ley, deben ser destinados exclusivamente a los trabajos de
30 atención de la red vial cantonal, tal y como lo analiza la PGR en el dictamen C-338-
31 2019:



1 "Ahora bien, de la letra de las normas consultadas (artículos 3 y 6 del Decreto
2 Ejecutivo N° 40138-MOPT), se desprende el claro e inequívoco mandato de que los
3 fondos obtenidos por vía de la Ley 8114 sean destinados exclusivamente a los
4 trabajos de la red vial cantonal. Así las cosas, la maquinaria adquirida con tales
5 fondos debe tener la vocación y el uso que corresponda justamente para tales
6 trabajos."

7 Y en el mismo sentido, señala la PGR en el dictamen C-007-2021 lo siguiente:
8 De conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política y 1, 2, 31, 32, 33 y 39
9 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, con la Declaratoria de
10 Emergencia Nacional, la maquinaria adquirida con los recursos de la Ley N° 8114,
11 así como el personal municipal que se cancela con los recursos de la Ley N° 8114,
12 puede ser utilizado para las actividades indispensables para atender a las personas,
13 los bienes y servicios en peligro o afectados negativamente como consecuencia
14 directa de la emergencia declarada por el Poder Ejecutivo, cumpliendo con el nexo
15 causalidad y la obligatoria incorporación en el Plan General de la Emergencia.

16 Finalmente, se analiza la posibilidad de utilizar los fondos públicos provenientes de
17 la Ley N°8114 para asumir el pago de créditos destinados a la gestión de la red vial
18 cantonal. Por ser materia de utilización de recursos públicos constituye una
19 competencia de la Contraloría General de la República, instancia que a partir del
20 año 2017 por medio del oficio DFOE-DL-514 de 28 de junio de 2017 (Oficio 7341),
21 estableció el debido criterio señalando que en virtud de la autonomía municipal, los
22 gobiernos locales , bajo su propia responsabilidad, pueden solicitar un préstamo
23 para llevar a cabo proyectos relacionados con la red vial cantonal y suministrar en
24 garantía del pago de los intereses y la amortización, los recursos provenientes del
25 impuesto único a los combustibles. Específicamente, el oficio DFOE-DL-514-2017
26 indica:

27 "La autonomía municipal posibilita a que un Gobierno Municipal, bajo su propia
28 responsabilidad, solicite un préstamo para llevar a cabo proyectos relacionados con
29 la red vial cantonal y suministrar en garantía del pago de los intereses y la
30 amortización, los recursos provenientes del impuesto único a los combustibles, pero
31 para ello, al menos debe:



- 1 • Garantizar el rodaje sobre la red vial cantonal y el libre tránsito de la población del cantón.
- 2 • Cumplir con el elemento esencial de la planificación.
- 3 • Analizar la capacidad de ejecución de esos recursos.
- 4 • Analizar la capacidad de endeudamiento del ayuntamiento, previo a la adquisición de un posible préstamo.
- 5 • Determinar el porcentaje disponible para el endeudamiento, ya que no es viable legalmente que se utilice el total del monto (100%) asignado por año en honrar una deuda. Analizar los riesgos que deberá asumir o no, de conformidad con el resultado de los estudios y el análisis que conlleve cada proyecto.
- 6 • Elaborar estrategias para monitorear y evaluar periódicamente las acciones y planes a su cargo.
- 7 • Ejercer una estricta vigilancia sobre el comportamiento de los ingresos y los egresos municipales.
- 8 Este criterio es concordante con el artículo 8º del Decreto Ejecutivo N°40137 que
- 9 indica:
10 “Una vez que las municipalidades reciban la trasferencia de recursos, la ejecución de los mismos será de su responsabilidad exclusiva y estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones técnicas generales que promulgue el MOPT, en el ejercicio de su competencia de rectoría técnica, conforme lo establece la Ley No. 9329.”
- 11 9.3. Fuentes de financiamiento y créditos para la atención de la red vial cantonal.
12 Dentro de este proceso de análisis se describen a partir del marco legal vigente distintas fuentes de financiamiento a partir de las cuales se pueden adquirir fondos para la atención de la red vial cantonal por parte de las Municipalidades:
13 • Decreto Ejecutivo 40137-MOPT: En su artículo 47 indica que “Las municipalidades podrán gestionar de forma individual o conjunta ante la Secretaría de Planificación Sectorial, la colaboración para conformar una solicitud formal de cooperación técnica y financiera internacional, orientada a la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal, de acuerdo con los alcances de Ley No. 9329 y demás normativa conexa.” (...) La Secretaría de Planificación Sectorial evaluará la solicitud realizada por la municipalidad para determinar su factibilidad, de acuerdo con los criterios de elegibilidad normalmente requeridos por las instituciones financieras



1 internacionales. En caso que no lo considere viable, así lo comunicará a la
2 municipalidad con la justificación correspondiente. (...) En caso contrario la
3 Secretaría proporcionará toda la colaboración y el acompañamiento necesario a la
4 municipalidad en el proceso de obtención de la cooperación. Para esto deberá
5 observar las disposiciones normativas vigentes en materia de crédito público y
6 cooperación internacional que les aplique, para lo cual hará las comunicaciones
7 pertinentes a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda sobre las
8 operaciones de crédito público y al Ministerio de Planificación Nacional y Política
9 Económica."

10 • Reglamento Nº4472 de Financiamiento del IFAM: En su artículo 16 indica que "El
11 IFAM podrá conceder préstamos a las municipalidades a corto, mediano y largo
12 plazo para financiar proyectos de obras y servicios municipales, a efectos de
13 fortalecer el régimen municipal, estimulando el funcionamiento eficiente del
14 gobierno local para promover el mejoramiento de la administración pública
15 municipal."

16 • La Ley Nº7794 Código Municipal: En su artículo 7 indica que "Mediante convenio
17 con otras municipalidades o con el ente u órgano público competente, la
18 municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en
19 su cantón o en su región territorial. (Así reformado por el artículo 17 de la ley General
20 de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, Nº
21 8801 del 28 de abril de 2010)"

22 • La Ley Nº7794 Código Municipal: En su artículo 83 indica que:
23 "Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán
24 tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para
25 desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su
26 publicación en La Gaceta. (...)

27 Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías
28 públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición
29 final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y franjas
30 verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación y construcción
31 de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan



1 por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales
2 servicios.(...)

3 La municipalidad dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras
4 que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos
5 provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de
6 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %)
7 anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente;
8 además, podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la
9 Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001 y Ley
10 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena
11 y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015, e incorporarlos
12 dentro de la planificación anual y dentro del plan quinquenal.”

13 • La Ley Nº7794 Código Municipal: En su artículo 87 indica que:
14 “Artículo 87. - La municipalidad podrá aceptar el pago de las contribuciones por el
15 arreglo o mantenimiento de los caminos vecinales, mediante la contraprestación de
16 servicios personales u otro tipo de aportes.
17 Las obras de mantenimiento de los caminos vecinales podrán ser realizadas
18 directamente por los interesados, previa autorización de la municipalidad y con
19 sujeción a las condiciones que ella indique. La municipalidad fijará el porcentaje del
20 monto de inversión autorizado a cada propietario, beneficiado o interesado.
21 La municipalidad autorizará la compensación de estas contribuciones con otras
22 correspondientes al mismo concepto.”
23 • Ley Nº 9036 que Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto
24 de Desarrollo Rural (INDER): Establece por medio de los territorios rurales la
25 posibilidad de financiamiento hacia las municipalidades de proyectos de
26 infraestructura vial para rehabilitación o mejoramiento.
27 El área de estudio es parte integral del Territorio Rural San Carlos – Peñas Blancas
28 – Río Cuarto y el Plan de Desarrollo aprobado por INDER incluye metas en el ámbito
29 de mejoramiento de vías e incluso de adquisición de una planta de mezcla asfáltica.
30 • Ley Nº 9329 y la CNE: En su artículo 9º establece que: “En caso de que existan
31 emergencias que dañen la infraestructura vial cantonal, deberán ser notificadas ante
32 la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE),



1 demostrándose la causa-efecto de esta, y se podrán asignar los recursos
2 establecidos por esta ley y el inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114, Ley de
3 Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas,
4 aplicables para la gestión del riesgo en la atención, respuesta, rehabilitación y
5 recuperación de las redes viales cantonales.”

6 • Ley N° 3859 y DINADECO: Comprende el financiamiento de proyectos públicos o
7 sociales que busquen mejorar la calidad de vida de la población, se generan
8 principalmente en las instituciones de gobierno, organizaciones sociales y
9 organizaciones no gubernamentales (ONG's).

10 Pueden tramitar financiamiento para proyectos ante Dinadeco las organizaciones
11 constituidas al amparo de la Ley N° 3859 Sobre Desarrollo de la Comunidad, es
12 decir: asociaciones de desarrollo integral, específicas, uniones cantonales,
13 federaciones y la confederación nacional. Entre los tipos de proyectos que financia
14 el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad se tienen la compra de terrenos,
15 compra de maquinaria y equipo y obras de infraestructura.

16 • Decreto Ejecutivo N°36870-MP-G-MBSF-MTSS: corresponde a la aplicación del
17 programa denominado “Manos a la Obra” y que comprende el beneficio de
18 transferencia monetaria para desarrollo de proyectos relacionados con obras y
19 servicios de interés social, tales como: construcción, reparación, ampliación o
20 mantenimiento de caminos vecinales, puentes, senderos ecológicos, aceras,
21 parques, instalaciones deportivas, centros educativos, establecimientos de salud,
22 acueductos rurales, salones comunales, centros infantiles y centros de atención de
23 personas adultas mayores; fabricación de materiales, equipo y mobiliario para obras
24 y establecimientos públicos, entre otros, así como cualquier otro proyecto
25 considerado relevante por parte del IMAS.

26 • FIDEICOMISOS: La banca pública y privada, como parte de la modalidad de
27 fideicomisos, han ampliado su cartera ofreciendo el financiamiento de mediano y
28 largo plazo para la atención inmediata de la red vial cantonal con base en una
29 planificación de inversiones y el pago anual por medio de los recursos obtenidos en
30 cada periodo de los recursos derivados de la Ley N° 8114 u otros presupuestos
31 municipales

32 10. SOBRE LA ATENCIÓN DE CASOS ESPECIALES



1 Seguidamente se desarrolla el análisis de cada uno de los temas enlistados en el
2 apartado 7.5. y que se relacionan con casos especiales existentes e identificados
3 por la Municipalidad de Río Cuarto.

4 10.1. Existencia de derechos adquiridos por referencia de “caminos públicos” en
5 planos catastrados o mapas.

6 Para comprobar la naturaleza pública del terreno o el uso público de un determinado
7 camino deben verificarse las condiciones ya expuestas en este informe, es decir:

8 • Que el terreno sea de dominio público y se cumplan los requisitos
9 correspondientes a la mutación demanial;

10 • Que la vía esté entregada por ley o de hecho al servicio público y no sea de dominio
11 particular;

12 • Que el camino sea de dominio privado, pero exista cesión, compra o expropiación
13 del terreno particular;

14 • Que se trate de la recepción de las áreas públicas resultantes de un proceso de
15 urbanización.

16 Si una Municipalidad emite un acto administrativo con el cual hace constar la
17 naturaleza pública de un camino, cuando realmente éste no goza de tal condición,
18 se estaría frente a un acto administrativo irregular, que, en caso de ser declaratorio
19 de derechos debe ser anulado mediante el proceso de lesividad o el procedimiento
20 dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, cuando
21 la nulidad sea absoluta, evidente y manifiesta.

22 Sobre este tema, en el dictamen C-256-2011 se indica que:

23 “...la declaratoria de una calle pública no depende de su consignación en un plano
24 catastrado, sino de que se hayan dado en la especie fáctica en particular los
25 requerimientos que el ordenamiento jurídico fija para caso específico (llámese
26 proyecto urbanístico, terreno demanial entregado por ley o de hecho al uso público,
27 mutación demanial, o adquisición del terreno privado para destinarlo a ese uso).

28 Como se dijo en el dictamen No C-116-94 de 14 de julio de 1994.- "los topógrafos
29 carecen de atribuciones para calificar un camino de público o privado. Solo les
30 incumbe dar fe del uso público, una vez hecha la declaratoria. Mas, si existiese
31 duda, deberán consultar la calificación al órgano administrativo competente y
32 conviene acreditarla con los documentos que se remiten a la Oficina de Catastro



1 para celeridad de los trámites y corroboración de terceros' De ahí que, aunque se
2 consigne la existencia de una calle pública en un plano catastrado, tal inclusión no
3 puede hacerse valer por sobre los requerimientos que la ley fija en cada caso para
4 tenerla por constituida, por lo que si no se han cumplido éstos, aquella consignación
5 no tiene el efecto de suplirlos y tener por declarado el carácter público del acceso
6 inserto.

7 En consecuencia, no es preciso indicar que un visado en un plano catastrado u otro
8 acto municipal que haga constar la existencia de un camino público y que permita
9 una inscripción en el Registro Público, constituyan una vía para declarar caminos
10 públicos. Al contrario, se trata de actos dictados de manera ilegítima, viciados de
11 nulidad. Sobre este aspecto vale acotar diferentes dictámenes de la PGR:

12 "En consonancia con la jurisprudencia administrativa vertida por este órgano asesor,
13 debe indicarse que el visado municipal de un plano no forma parte de las hipótesis
14 legales por las cuales una determinada franja de terreno puede llegar a tenerse
15 como camino público."(...)

16 "Como puede verse, la declaratoria de una calle pública no depende de su
17 consignación en un plano catastrado, sino de que se hayan dado en la especie
18 fáctica en particular los requerimientos que el ordenamiento jurídico fija para el caso
19 específico (llámese proyecto urbanístico, terreno demanial entregado por ley o de
20 hecho al uso público, mutación demanial, o adquisición del terreno privado para
21 destinarlo a ese uso). (...)"

22 Como se dijo en el dictamen No C-116-94 de 14 de julio de 1994: «los topógrafos
23 carecen de atribuciones para calificar un camino de público o privado. Solo les
24 incumbe dar fe del uso público, una vez hecha la declaratoria. Mas, si existiese
25 duda, deberán consultar la calificación al órgano administrativo competente y
26 conviene acreditarla con los documentos que se remiten a la Oficina de Catastro
27 para celeridad de los trámites y corroboración de terceros." (...)"

28 De ahí que, aunque se consigne la existencia de una calle pública en un plano
29 catastrado, tal inclusión no puede hacerse valer por sobre los requerimientos que la
30 ley fija en cada caso para tenerla por constituida, por lo que, si no se han cumplido
31 éstos, aquella consignación no tiene el efecto de suplirlos y tener por declarado el
32 carácter público del acceso inserto. (...)"



1 En cuanto a la posibilidad de eliminar una «calle pública» de un plano catastrado
2 que no se encuentra reconocida como tal por la autoridad administrativa
3 competente; al formar parte del cuerpo del plano, lo propio es combatir la existencia
4 jurídica de éste.” (Dictamen C-076-2012 de 20 de marzo de 2012).”
5 “En consonancia con la jurisprudencia administrativa vertida por este órgano asesor,
6 debe indicarse que el visado municipal de un plano no forma parte de las hipótesis
7 legales por las cuales una determinada franja de terreno puede llegar a tenerse
8 como camino público.” (C-026-2016 de 8 de febrero de 2016)

9 10.2. Calles públicas existentes e inventariadas con derecho de vía menor a la
10 norma.

11 La Ley General de Caminos dispone expresamente cuál debe ser el ancho mínimo
12 de los derechos de vía de los caminos vecinales y carreteras; el ancho de las
13 carreteras no puede ser menor de veinte metros y el de los caminos vecinales, no
14 puede ser inferior a catorce metros.

15 En el caso de la red vial cantonal dicha norma únicamente establece el ancho
16 mínimo del derecho de vía de los caminos vecinales, por lo que, la medida
17 correspondiente a las calles locales será la que se determine en el plan regulador
18 local, y, en su ausencia, resultan aplicables las normas del Reglamento de
19 Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU.

20 De tal forma, las Municipalidades no pueden desconocer, de ningún modo, el ancho
21 mínimo del derecho de vía de los caminos vecinales que establece el artículo 4º de
22 la Ley General de Caminos, ni el ancho del derecho de vía de las calles locales que
23 establezca el plan regulador local, o, en su defecto, el Reglamento de
24 Fraccionamientos y Urbanizaciones. Recuérdese que, el artículo 28 de la Ley
25 General de Caminos prohíbe expresamente “otorgar permisos o derechos de
26 ocupación, disfrute, uso o simple posesión del derecho de vía de los caminos
27 públicos o ejercer actos que impliquen en cualquier forma tenencia de los mismos
28 por parte de las personas.”

29 Como parte de este tema, la jurisprudencia administrativa ha sostenido que el
30 visado de un plano se asocia al "visto bueno que, tras su examen o revisión,
31 estampan las autoridades administrativas competentes en un documento,
32 generalmente con sello oficial, para certificar su ajuste o conformidad al



1 ordenamiento, sirviendo de medio de control o comprobación de requisitos y
2 disposiciones legales; bien para aprobar o autorizar el uso con determinados fines,
3 proseguir los trámites ante otras dependencias públicas, etc". (Opiniones Jurídicas
4 nos. OJ-123-2000 de 10 de noviembre de 2000, OJ-089-2002 de 11 de junio de
5 2002 y dictamen no. C-066-2002 de 4 de marzo de 2002). Por tanto, no podría
6 otorgarse un visado a un plano en el que se indique un derecho de vía menor al que
7 normativamente corresponde a la vía pública concreta, pues, se estaría certificando
8 la conformidad del plano con el ordenamiento jurídico, cuando, realmente, estaría
9 incumpliendo la normativa correspondiente que determina el ancho mínimo del
10 derecho de vía.

11 Un visado otorgado en esos términos, podría implicar que se considere como
12 propiedad privada parte de la vía pública, pues, recuérdese que el derecho de vía
13 está delimitado a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en
14 su línea de propiedad, y la inscripción de un plano en el Catastro Nacional con el
15 visado municipal correspondiente, puede dar lugar a la constitución e inscripción de
16 un derecho real. (Artículos 30 de la Ley del Catastro Nacional y 79 de su
17 Reglamento). Entonces, en el caso de las calles públicas existentes e inventariadas
18 deberá determinarse primero su categoría. De tratarse de caminos vecinales el
19 ancho mínimo será de 14m; en caso de ser "calles locales" o bien "Caminos No
20 Clasificados" el ancho mínimo será el que se determine en el plan regulador local,
21 el reglamento municipal de vialidad y en su ausencia, lo que establezca el
22 Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU y otra normativa
23 aplicable. Sobre el particular el Tribunal Contencioso Administrativo por medio de la
24 Sentencia 00141-2020 ha señalado:

25 "El artículo 4 de la Ley General de Caminos Públicos establece: "Artículo 4.- El
26 ancho de las carreteras y de los caminos vecinales será el que indique los
27 Departamentos Técnicos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sin que
28 pueda ser menor de veinte metros para las primeras y de catorce metros para los
29 segundos". Además, sobre los lineamientos técnicos para la construcción de
30 infraestructura vial cantonal, mediante el Decreto número 40139-MOPT del 12 de
31 diciembre del año 2016, se oficializó la Norma Técnica para el Desarrollo y la
32 Conservación de la Red Vial Cantonal, al respecto dicha Norma Técnica en su



1 artículo 2, dispone los diferentes recursos que deben ser valorados al momento de
2 construir o mejorar alguna obra vial. "Artículo 2. Normativa aplicable. Para el diseño
3 o definición de las actividades de conservación, mejoramiento, reconstrucción o
4 construcción de obra nueva, se aplicarán como requisitos técnicos los siguientes
5 documentos normativos o sus versiones actualizadas y vigentes: a) El Manual de
6 Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes
7 (CR-2010), oficializado mediante el Decreto Ejecutivo No. 36388-MOPT) modificado
8 por el Decreto Ejecutivo No. 36652-MOPT y los demás volúmenes que conforman
9 el Manual de Especificaciones a que refieren la Ley de Simplificación y Eficiencia
10 Tributarias, número 8114 del 04 de julio de 2001 y el Decreto Ejecutivo 37016-
11 MOPT. b) El Manual de Construcción para Caminos y Puentes (MC-83). c) El Tomo
12 de Disposiciones para la Construcción y Conservación Vial, emitido por el Ministerio
13 de Obras Públicas y Transportes. d) El documento denominado "Normas y Diseños
14 para la Construcción de Carreteras", emitido por el Ministerio de Obras Públicas y
15 Transportes. e) El Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y
16 las Dimensiones de los Vehículos de Carga, oficializado mediante decreto ejecutivo
17 31363 -MOPT. f) El Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el
18 Control de Tránsito. g) Las normas y guías de diseño AASHTO (Asociación
19 Americana de Oficiales de Carreteras Estatales y Transportes, por sus siglas en
20 inglés) o equivalentes". A su vez, el Tribunal Contencioso Administrativo ha
21 abordado esta temática sobre la Red Vial Cantonal, sus dimensiones, así como la
22 administración de esta, en este sentido: "[...]el camino es el producto del
23 fraccionamiento efectuado por el señor Fernández Duque, de manera que es área
24 destinada a vía pública, sobre lo cual no hay controversia, sin embargo, si [sic] ha
25 de indicar esta Cámara que de conformidad con el numeral 4 de la Ley General de
26 Caminos Públicos el ancho mínimo para un camino vecinal es de catorce metros
27 [...]” (Sentencia número 00893-14 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección
28 V, del 4 de agosto del 2015 de las 09:15 horas). Tales citas legales, exponen con la
29 claridad que los entes Municipales tienen por ley asignado dentro de sus
30 atribuciones la administración de los caminos incluidos en la red cantonal, según la
31 clasificación ya señalada, lo que lleva aparejado que las corporaciones deben
32 garantizar la libre circulación vehicular dentro de las vías bajo su administración, así



1 como su mantenimiento y preparación. La Municipalidad de Garabito, a la fecha,
2 ante la omisión de dotar de una calle en condiciones que cumplan con la citada
3 normativa, se encuentra en posición de incumplimiento y omisión, con respeto a su
4 obligación de proveer a los vecinos de Ópera Salvaje de una Red Vial Cantonal,
5 que cumpla con las disposiciones técnicas y normativas estipuladas para tal fin.
6 Situación que se demanda dentro de este proceso judicial. Además, esa omisión,
7 de persistir y no actuarse, continuaría generando un menoscabo a los vecinos de
8 esa zona, en lo que respecta a la movilidad y tránsito en las cercanías del lugar
9 donde ocurren estos hechos, menoscabando a su vez el turismo de la zona, razón
10 suficiente para demandar la intervención y actuación inmediata de los entes
11 demandados, con el fin de construir una calle pública, instrumento legal para el
12 beneficio de la salud general de todos los costarricenses. Esta ley además establece
13 la obligación del Estado y de las Municipalidades de regular el desarrollo de las
14 actividades humanas, específicamente de la siguiente manera: "Artículo 28.-
15 Políticas del ordenamiento territorial. Es función del Estado, las municipalidades y
16 los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento
17 territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las
18 actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-
19 espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el
20 aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente".

21 10.3. Fraccionamiento por servidumbre y transformación a calle pública.

22 Tal y como se ha expuesto anteriormente, la Municipalidad puede declarar nuevas
23 vías públicas cantonales, que no hayan sido declaradas nacionales por el Ministerio
24 de Obras Públicas y Transportes, en los siguientes supuestos:

- 25 a) Cuando el terreno sea de dominio público;
- 26 b) Cuando la vía esté entregada por ley o de hecho al servicio público y no sea de
dominio particular;
- 27 c) Cuando el camino sea de dominio privado, pero exista cesión, compra o
expropiación de un terreno particular;
- 28 d) Que el terreno y la calle sean recibidos como parte de la cesión de áreas públicas
de proyectos de urbanización y/o fraccionamiento.



1 Una vez cumplidas estas condiciones, que constituyen el estudio previo que debe
2 elaborar la UTGV, el caso deberá ser elevado y "...la declaratoria de una calle
3 pública debe ser realizada por el Concejo Municipal, por así disponerlo el artículo
4 13 inciso p) del Código Municipal, que le otorga a dicho órgano la potestad de dictar
5 medidas de ordenamiento urbano." Por lo tanto, también existe la posibilidad que
6 plantea en su consulta de declarar una servidumbre como una vía pública, siempre
7 que ésta, al ser por definición de dominio particular, sea cedida, comprada o
8 expropiada.

9 Ahora bien, la aplicación del marco legal para la transformación de una servidumbre
10 en calle pública deberá estar fundamentada en:

- 11 • Los criterios técnicos y científicos que regirán planificación, la priorización y la
12 ejecución de obras viales, incluyendo el interés público, costos de oportunidad,
13 factor de costo-beneficio y aspectos económico-financieros, en concordancia con lo
14 establecido en el artículo 16º Ley General de la Administración Pública N°6227.
- 15 • Los criterios técnicos de diseño para una nueva vía pública, incluyendo el ancho
16 del derecho de vía, anchos mínimos de calzada y su paquete estructural,
17 infraestructura de conducción pluvial, ancho mínimo y acabado de la franja verde y
18 del sistema de aceras.

19 10.4. Diseño y atención de corredores turísticos o vías de acceso a atractivos
20 turísticos.

21 El diseño y construcción de calles públicas deberá cumplir con las especificaciones
22 que dictan los manuales técnicos vigentes. Sin embargo, a nivel de acabados, tanto
23 en la superficie de rodamiento como en cunetas, cordón y caño, es posible integrar
24 elementos de diseño diferenciables.

25 Para el caso de Costa Rica este tipo de elementos de diseño están representados
26 principalmente por el uso de adoquines; no obstante, pueden considerarse otras
27 alternativas constructivas como la denominada "placa huella", tal y como se observa
28 en las siguientes imágenes:



29
30 Placa huella Tipo 1
31
32



1

2

3

4 Placa huella Tipo 2



5

6

7

8

9

10

11 Placa huella Tipo 3



12

13

14

15

16 11. PROPUESTA DE REGLAMENTO DE VIALIDAD DE RÍO CUARTO

17 La Procuraduría General de la República en su Dictamen 002 del 27/01/2015,
18 dirigido a la Municipalidad de Tibás, detalla en términos generales, el procedimiento
19 que la Ley prevé (Código Municipal) para la aprobación, sanción, promulgación y
20 publicación de reglamentos municipales. Esto para efectos de determinar cuál es el
21 órgano responsable de su publicación y la gravedad del vicio en caso de que sea
22 mandado a publicar por un órgano no competente.

23 En cuanto a la adopción (también se aplica para reforma, suspensión o derogación)
24 de un reglamento municipal se debe seguir el procedimiento especial previsto en
25 los dos primeros párrafos del artículo 43 del Código Municipal:

26 “Artículo 43. - Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar
27 disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por
28 el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.

29 Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto
30 en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo
31 de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.



1 Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir
2 de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella."

3 Es decir que la adopción de un reglamento municipal debe resultar de una iniciativa
4 reservada a los regidores y al alcalde y debe cumplir con el requisito esencial de la
5 consulta pública no vinculante – con publicación del proyecto de reglamento en la
6 Gaceta. Se impone precisar que el proyecto de reglamento a publicarse, por
7 supuesto, debe ser el dictaminado por la respectiva Comisión Municipal. Esto
8 conforme el artículo 44 del Código Municipal.

9 Subsiguentemente, la aprobación de un reglamento municipal exige que el
10 respectivo proyecto sea conocido y deliberado en sesión por el Concejo Municipal.
11 En esta sesión, y conforme lo exige el segundo párrafo del artículo 43 del Código
12 Municipal, el Concejo debe pronunciarse sobre el fondo del asunto. Para que el
13 Concejo Municipal apruebe un reglamento municipal se requiere, en principio, de la
14 votación afirmativa de la mayoría absoluta de los regidores presentes en la
15 correspondiente sesión. Esto conforme la doctrina del artículo 42 del Código
16 Municipal.
17 "Artículo 42. - El Concejo tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los
18 miembros presentes, salvo cuando este código prescriba una mayoría diferente.
19 Cuando en una votación se produzca un empate, se votará de nuevo en el mismo
20 acto o la sesión ordinaria inmediata siguiente y, de empatar otra vez, el asunto se
21 tendrá por desecharido."
22 Ahora bien, salvo que el acuerdo que apruebe un reglamento sea declarado como
23 definitivo por el Concejo, siguiendo lo dispuesto en el artículo 45 del Código
24 Municipal, esos acuerdos, en principio, habrán de ser declarados como aprobados
25 definitivamente una vez que se apruebe, a su vez, la respectiva acta en la sesión
26 ordinaria inmediata posterior del Concejo. Esto según doctrina del numeral 48 del
27 Código Municipal. Una vez aprobado en forma definitiva el correspondiente acuerdo
28 del Concejo, éste, a través de su secretario, debe comunicarlo al Alcalde Municipal
29 para que proceda a su sanción o para que ejerza el voto. Lo anterior de acuerdo
30 con el artículo 17.d del Código Municipal.
31 "Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes
32 atribuciones y obligaciones:



1 (...)

2 d) Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo

3 Municipal y ejercer el voto, conforme a este código."

4 En el caso de que el reglamento sea sancionado por el Alcalde, éste debe proceder

5 a su promulgación. Es decir que corresponde al Alcalde constatar oficialmente la

6 existencia del acuerdo municipal - verbigracia, un reglamento local -, otorgándole

7 certeza jurídica a su texto, y, por tanto, procediendo a su publicación. Debe

8 entenderse, como es usual en Costa Rica, que jurídicamente la promulgación y la

9 publicación son dos instituciones que se manifiestan en un solo acto jurídico, dado

10 que la promulgación se expresa por medio del acto de publicación.

11 No obstante, se impone precisar que un efecto principal de la promulgación es

12 permitir la publicación, en este caso, de los reglamentos municipales para que

13 entren en su período de eficacia. Es decir que la publicación es una consecuencia

14 directa de la promulgación. Por tanto, es claro que conforme los artículos 48 y 17.d

15 del Código Municipal, una vez que el Concejo apruebe definitivamente un

16 reglamento municipal, debe comunicarlo al Alcalde, el cual es el que tiene la

17 competencia para sancionarlo, y luego promulgarlo y publicarlo (salvo que él mismo

18 ejerza su derecho al voto).

19 En resumen, es importante transcribir las "Conclusiones" del Dictamen 002 del

20 27/01/2015:

21 "C. CONCLUSION

22 Con fundamento en lo expuesto se concluye:

23 1. Que corresponde al Concejo Municipal aprobar los reglamentos municipales, pero

24 que éstos requieren, para efectos de su validez, la sanción y promulgación del

25 Alcalde Municipal.

26 2. Luego, la publicación de los reglamentos municipales es una consecuencia

27 directa de su promulgación por parte del Alcalde Municipal, por tanto no sería válido

28 un reglamento publicado sin la sanción y promulgación del Alcalde.

29 3. No obstante lo anterior, la mera falta de publicación de un reglamento sancionado

30 y promulgado por el Alcalde solamente afecta la eficacia del mismo.

31 4. Corresponde al Alcalde la responsabilidad de la publicación de los reglamentos

32 sancionados y promulgados, pero no obsta a que el acto material y de trámite de



1 enviarlo a la Imprenta Nacional sea realizado por un funcionario administrativo de la
2 municipalidad.

3 Como complemento de lo anterior, debe mencionarse que este mismo tipo de
4 reglamentaciones puede aprobarse como uno de los reglamentos de control urbano
5 derivados de la Ley N°4240, con lo cual sería aplicable el procedimiento establecido
6 en el artículo 17º de dicha norma:

7 Artículo 17.- Previamente a implantar un plan regulador o alguna de sus partes,
8 deberá la municipalidad que lo intenta:

9 1) Convocar a una audiencia pública por medio del Diario Oficial y divulgación
10 adicional necesaria con la indicación de local, fecha y hora para conocer del
11 proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los
12 vecinos o interesados. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de
13 quince días hábiles;

14 2) Obtener la aprobación de la Dirección de Urbanismo, si el proyecto no se hubiere
15 originado en dicha oficina o difiera del que aquélla hubiere propuesto, sin perjuicio
16 de los recursos establecidos en el artículo 13;

17 3) Acordar su adopción formal, por mayoría absoluta de votos; y

18 4) Publicar en "La Gaceta" el aviso de la adopción acordada, con indicación de la
19 fecha a partir de la cual se harán exigibles las correspondientes regulaciones.

20 Igualmente serán observados los requisitos anteriores cuando se trate de modificar,
21 suspender o derogar, total o parcialmente, el referido plan o cualquiera de sus
22 reglamentos.

23 No debe omitirse que, en el tanto se analiza aquí la promulgación de un nuevo
24 reglamento de control urbano, es importante incluir en la nueva normativa artículos
25 transitorios que faciliten, para la administración y para los administrados, En el
26 apéndice #1 se incluye una estructura modelo de reglamento.

27 **12. CONCLUSIONES**

28 Como resultado de la investigación y análisis que comprende este informe se
29 derivan las siguientes conclusiones:

30 a) Las competencias municipales respecto a los caminos públicos se encuentran
31 definidas en el artículo 169 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley
32 General de Caminos Públicos N°5060. Con la promulgación de la ley N°8114 y



1 especialmente la Ley Nº9329 para la Transferencia de Competencias: Atención
2 Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, se ratificaron y ampliaron tales
3 competencias a partir de lo determinado por el artículo 2º.
4 b) La gestión vial cantonal es un sistema de tres niveles jerárquicos bien definidos:
5 Concejo Municipal + Junta Vial + Unidad Técnica de Gestión Vial.
6 c) El marco legal vigente y la jurisprudencia establecen los procedimientos legales
7 y administrativos necesario para la incorporación de calles públicas existentes en el
8 inventario vial cantonal; para la construcción de nuevas calles públicas; y para la
9 declaratoria de nuevas calles públicas. Actualmente, existe un reglamento aprobado
10 por el Concejo Municipal que regula parte de estos procesos.
11 d) Debido a la extensión de la red vial cantonal, Río Cuarto requiere una
12 planificación de largo plazo que permita la atención progresiva de la totalidad de la
13 red vial por medio de las delimitaciones sucesivas y específicamente por medio de
14 la actualización del Plan Vial de Conservación y Desarrollo.
15 e) La Municipalidad está facultada para la inversión de recursos públicos en la
16 atención de la red vial cantonal, fundamentada en la debida justificación técnica de
17 sus actos.
18 f) Las sesiones de trabajo desarrolladas con las unidades Técnica de Gestión Vial
19 Municipal y Catastro-Valoración, permitieron identificar otras situaciones puntuales
20 cuya claridad es necesaria para que la gestión vial responda a la problemática actual
21 de Río Cuarto y que justificaron la ampliación en los alcances del presente informe:
22 o El proceso para la declaración de calles públicas.
23 o La clasificación integral de las vías públicas según administración, tipología,
24 funcionalidad, jerarquía y diseño.
25 o El proceso para la incorporación de nuevas calles públicas en el inventario vial.
26 o La reserva de terrenos para la futura habilitación de nuevas calles públicas.
27 o La gestión de los recursos económicos derivados de la Ley Nº8114.
28 o La gestión de otras fuentes de financiamiento para la creación, construcción y/o
29 mantenimiento de calles públicas.
30 o La planificación de corto, mediano y largo plazo para la gestión vial cantonal.
31 o La reglamentación integral del sistema vial cantonal.



- 1 o La elaboración de procedimientos operativos para la implementación del
2 reglamento de vialidad.
- 3 g) Según estimaciones de la Municipalidad de Río Cuarto, la relación entre los
4 fondos recibidos (Ley N°8114) y los costos para atender los 210,7 km lineales de
5 calles públicas inventariadas, determina un déficit anual superior al 6% y con
6 tendencia de crecimiento. Consecuentemente, la simple incorporación del total de
7 calles públicas cantonales existentes en el inventario vial produciría un desbalance
8 financiero y un aumento exponencial del déficit que podría comprometer la gestión
9 operativa de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.
- 10 h) Actualmente, las funciones de la Unidad Técnica de Gestión Vial no están
11 definidas en ninguna norma vigente, de manera tal que es el Concejo Municipal de
12 Río Cuarto el que debe asumir la reglamentación de sus funciones como parte del
13 ejercicio de su autonomía.
- 14 i) Existe el debido marco legal para regular los temas medulares o estratégicos para
15 atender la problemática actual y para optimizar la gestión vial cantonal,
16 concretamente los siguientes:
- 17 • Incorporación de calles públicas existentes no registradas.
- 18 • Incorporación de calles nuevas (proyectos) en el inventario vial cantonal.
- 19 • Proceso de declaratoria de calles públicas.
- 20 • Recursos económicos para la atención de la red vial cantonal.
- 21 • Uso de los recursos económicos derivados de la Ley N°8114.
- 22 • Fuentes de financiamiento y créditos para la atención de la red vial cantonal.
- 23 • Existencia de derechos adquiridos por referencia de “caminos públicos” en planos
24 catastrados o mapas.
- 25 • Calles públicas existentes e inventariadas con derecho de vía menor a la norma.
- 26 • Fraccionamiento por servidumbre y transformación a calle pública.
- 27 • Diseño y atención de corredores turísticos o vías de acceso a atractivos turísticos.
- 28 j) La elaboración de un Reglamento de Vialidad se identifica como el instrumento
29 para la integración tanto de la normativa para la gestión vial como de los
30 procedimientos administrativos necesarios para su implementación y de las listas
31 de verificación para su monitoreo y auditoría.
- 32 13. RECOMENDACIONES



1 Como resultado de la investigación y análisis que comprende este informe se
2 derivan las siguientes recomendaciones para la Municipalidad de Río Cuarto:
3 a) Elaborar y presentar ante el Concejo Municipal el Reglamento de Vialidad
4 Cantonal, con la integración de los factores previstos en las leyes N°4240, N°5060,
5 N°7794, N°8114, N°860, N°9329, N°9660 y N°9676.
6 b) Reglamentar las funciones y procedimientos operativos de la Unidad Técnica de
7 Gestión Vial Municipal.
8 c) Desarrollar y estandarizar los procedimientos administrativos necesarios para
9 facilitar la implementación del Reglamento de Vialidad, así como las listas de
10 verificación controlar la ejecución eficiente y oportuna del Reglamento y de los
11 procedimientos mismos.
12 d) Implementar el Sistema de Gestión Vial Cantonal, para la planificación técnica,
13 operativa y económica de la red vial cantonal en el corto, mediano y largo plazo.

14. REFERENCIAS

- 15 a) Municipalidad de Río Cuarto. Contratación Directa N°2021CD-000011-
16 0028202161, a través de la Orden de Pedido número 2.
- 17 b) Ley N°9440 publicada en La Gaceta N° 69 de 20 de abril de 2018. Recuperado
18 de <http://www.pgrweb.go.cr>
- 19 c) Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección de Planificación Sectorial.
20 Proyecto de levantamiento de la red vial cantonal con LANAMME. Comunicación
21 personal, octubre 2021.
- 22 d) La Ley General de Caminos Públicos N°5060 del 22 de agosto de 1972 y sus
23 reformas. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 24 e) El Código Municipal, Ley N°7794 del 18 de mayo de 1998 y sus reformas.
25 Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 26 f) La Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N°8114 del 04 de julio de 2001 y
27 sus reformas. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 28 g) La Ley para Asegurar el Giro Oportuno de Recursos Aprobados en Leyes de
29 Presupuestos de la República destinados a Garantizar la máxima Eficiencia de
30 Inversión Pública en Reconstrucción y Conservación de la Red Vial Costarricense
31 N°8603 del 11 de octubre de 2007. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.



- 1 h) La Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal N°9329 del 15 de octubre de 2015 y sus reformas.
2 Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 4 i) La Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística N°9660 del 02 de abril de 2019.
5 Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 6 j) La Ley de Movilidad Peatonal N°9676 del 23 de abril de 2021. Recuperado de
7 <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 8 k) La Ley para apoyar al contribuyente local, y reforzar la gestión financiera de las
9 municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia del covid-19 N°9848
10 del 22 de mayo de 2020. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 11 l) Decreto Ejecutivo N°29643 del 10 de julio de 2001. Reglamento a la Ley de
12 Simplificación y Eficiencia Tributarias. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 13 m) Decreto Ejecutivo N°29643 del 10 de julio de 2001. Reglamento a la Ley de
14 Simplificación y Eficiencia Tributarias. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 15 n) Decreto Ejecutivo N°37016 del 13 de febrero de 2012. Reglamento al artículo 6º
16 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114. Recuperado de
17 <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 18 o) Decreto Ejecutivo N°37908-MOPT. Reforma al Reglamento sobre el manejo,
19 normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal y el
20 Plan Nacional de Seguridad Vial. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 21 p) Decreto Ejecutivo N°38578 del 25 de junio de 2014. Manual de Especificaciones
22 Técnicas para Realizar el Inventario y Evaluación de la Red Vial Cantonal.
23 Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 24 q) Decreto Ejecutivo N°40137 del 12 de diciembre de 2016. Reglamento a la Primera
25 Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva
26 de la Red Vial Cantonal. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 27 r) Decreto Ejecutivo N°40138 del 12 de diciembre de 2016. Reglamento al inciso b)
28 del artículo 5 de la Ley N° 8114 Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias.
29 Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 30 s) Decreto Ejecutivo N°40139 del 12 de diciembre de 2016. Oficialización de la
31 Norma Técnica para el Desarrollo y la Conservación de la Red Vial Cantonal.
32 Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.



- 1 t) Decreto Ejecutivo N°40914 del 23 de enero de 2018. Reforma del Reglamento al
2 inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 Ley de Simplificación y Eficiencia
3 Tributarias. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 4 u) Concejo Municipal de Río Cuarto del 12 de octubre de 2020. Reglamento del
5 procedimiento para recibir, declarar, aceptar vías públicas ante donación y la
6 reapertura ante el estrechamiento y cierres de calles y caminos en el cantón de Río
7 Cuarto.
- 8 v) Resolución N° 00333 – 2011 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección III,
9 en condición de Jerarca Impropio. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 10 w) Resolución N° 00141 – 2020 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección I.
11 Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 12 x) Resolución N° 00168 – 2016 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección III,
13 en condición de Jerarca Impropio. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 14 y) Dictamen C-135-2003: solicitado por la Municipalidad de San Mateo y relativo a
15 las Juntas Viales Cantonales y las Unidades Técnicas de Gestión Vial. Recuperado
16 de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 17 z) Dictamen C-172-2012: solicitado por la Municipalidad de Siquirres y relativo a la
18 declaratoria de calles públicas. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 19 aa) Dictamen C-066-2017: solicitado por la Municipalidad de Escazú y relativo a
20 declaratoria de calles públicas. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 21 bb) Dictamen C-287-2017: solicitado por la Municipalidad de Liberia y relativo a la
22 recepción de caminos públicos no inventariados. Recuperado de
23 <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 24 cc) Dictamen C-161-2018: solicitado por la Municipalidad de Abangares y relativo al
25 uso de recursos económicos provenientes de la Ley N°8114. Recuperado de
26 <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 27 dd) Dictamen C-248-2018: solicitado por la Municipalidad de Tarrazú y relativo a
28 servidumbres de paso, declaratoria de caminos públicos, conectividad urbana e
29 interés público. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 30 ee) Dictamen C-011-2019: solicitado por la Municipalidad de Santa Bárbara y
31 relativo al Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo y al Plan Vial
32 Quinquenal. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.



- 1 ff) Dictamen C-212-2019: solicitado por la Municipalidad de La Cruz y relativo a la
2 Junta Vial Cantonal. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 3 gg) Dictamen C-306-2019: solicitado por la Municipalidad de Siquirres y relativo a la
4 inversión de recursos económicos provenientes de la Ley N°8114. Recuperado de
5 <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 6 hh) Dictamen C-253-2020: solicitado por la Municipalidad de Mora y relativo a la
7 construcción de aceras y uso de los recursos económicos provenientes de la Ley
8 N°8114. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 9 ii) Dictamen C-020-2021: solicitado por la Municipalidad de Puriscal y relativo a la
10 construcción de puentes y taludes utilizando los recursos económicos provenientes
11 de la Ley N°8114; asimismo, utilización de maquinaria adquirida a partir de la misma
12 fuente. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 13 jj) Dictamen C-196-2021: solicitado por la Municipalidad de San Rafael y relativo a
14 la consideración de calles y caminos públicos, así como inversión en caminos que
15 no tienen declaratoria otorgada por el Concejo Municipal. Recuperado de
16 <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 17 kk) Dictamen C-231-2021: solicitado por la Municipalidad de Coto Brus y relativo a
18 visado municipal y derecho de vía de caminos, declaratoria de calles públicas y
19 responsabilidades legales. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 20 ll) DFOE-DL-0623, de fecha 22 de abril, 2020. División de Fiscalización Operativa y
21 Evaluativa Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local:
22 correspondiente a la emisión de criterio sobre el uso de los recursos que perciben
23 las municipalidades, provenientes del Impuesto Único a los Combustibles,
24 establecidos en las leyes N° 8114 y N° 9329.
- 25 mm) Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Mapa de la Red Vial Nacional.
26 Recuperado de <http://www.mopt.go.cr>.
- 27 nn) Decreto No. 38578-MOPT- 21-10-2014 Manual de especificaciones técnicas
28 para realizar el inventario y evaluación de la Red Vial Cantonal. Recuperado de
29 <http://www.pgrweb.go.cr>.
- 30 oo) Municipalidad de Río Cuarto. Inventario Vial Cantonal 2017.
- 31 pp) Reglamento N°4472 de Financiamiento del IFAM. Recuperado de
32 <http://www.ifam.go.cr>.



1 qq) Ley Nº 9036 que Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el
2 Instituto de Desarrollo Rural (INDER). Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
3 rr) Ley Nº 3859 Sobre desarrollo de la comunidad. Recuperado de
4 <http://www.mopt.go.cr>.
5 ss) Decreto Ejecutivo Nº36870-MP-G-MBSF-MTSS. Recuperado de
6 <http://www.mopt.go.cr>.

7 APÉNDICE #1

8 PROPUESTA DE REGLAMENTO DE VIALIDAD

9 MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

10 REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

11 Este Reglamento describe y regula las condiciones relativas a las vías públicas
12 existentes y futuras en cuanto a su diseño, construcción y funcionalidad. Se divide
13 en los siguientes Títulos:

14 Título I: Normas Generales.

15 Título II: Sistema Administrativo

16 Título III: Jerarquización de Vías.

17 Título IV: Diseño y Construcción

18 Título V: Procedimientos

19 Título VI: Transporte Público

20 Título VII: Normas Finales

21 TITULO PRIMERO NORMAS GENERALES

22 CAPÍTULO PRIMERO

23 MARCO LEGAL

24 Artículo 1-. Marco Normativo. La Municipalidad de Río Cuarto, en adelante
25 denominada como la Municipalidad, de conformidad con las facultades que le otorga
26 el artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica; la Ley de Planificación
27 Urbana Nº4240 y sus reformas; la Ley General de Caminos Públicos Nº5060; la ley
28 Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la
29 Red Vial Cantonal Nº9329 y su reglamento; la Ley de Administración Vial Nº6324;
30 la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Nº9078; y el Código
31 Municipal Ley Nº7794, aplica el presente REGLAMENTO DE VIALIDAD Y
32 TRANSPORTE.



- 1 Artículo 2-. Fines. Este Reglamento se promulga con el fin de establecer el marco
2 normativo del Sistema de Gestión Vial para la debida planificación, control y
3 desarrollo de la red vial en el cantón de Río Cuarto.
- 4 Artículo 3-. Objetivos. Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:
5 a) Establecer normas, procedimientos y estructuras administrativas necesarias para
6 la óptima gestión de la red vial cantonal de Río Cuarto.
7 b) Establecer parámetros para la correcta relación funcional, de acceso y de
8 conectividad entre el sistema vial y las zonas urbanas, periurbanas, rurales y de
9 protección localizadas en el Cantón.
10 c) Establecer parámetros para el óptimo diseño, construcción y mantenimiento de
11 la red vial cantonal, según la jerarquía y función de las distintas calles públicas.
12 d) Integrar elementos del paisaje y del medio ambiente natural en el diseño de las
13 vías destinadas al tránsito vehicular y peatonal.
14 e) Establecer la referencia del derecho de vía de las calles públicas para al
15 fraccionamiento de terrenos y para la disposición de las edificaciones (retiros).
16 f) Establecer parámetros cantonales para el diseño y disposición de la rotulación
17 comercial de frente a los derechos de vía.
18 g) Establecer parámetros cantonales para la ubicación y demarcación de los
19 espacios para estacionamiento de vehículos.
- 20 Artículo 4-. Definiciones. Para la implementación del presente reglamento serán
21 aplicables los siguientes conceptos y sus definiciones:
22 a) Acera: Franja de terreno del derecho de vía que se extiende desde la línea de
23 propiedad hasta la línea externa del cordón y caño o franja verde en caso de existir,
24 y que se reserva para el tránsito de peatones. Debe cumplir con las características
25 mínimas establecidas en el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para
26 Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N°26831-MP, sus reformas y la
27 normativa que la sustituya.
28 b) Alineamiento vial: Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras
29 Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de ubicación de la
30 construcción con respecto a la vía pública.
31 c) Aparcamiento: espacio destinado para el estacionamiento de vehículos.



- 1 d) Calle o Vía Pública: es todo terreno de dominio público y de uso común, que por
2 disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de
3 conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté
4 destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán,
5 además, a asegurar las condiciones de aereación e iluminación de los edificios que
6 las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier
7 canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o
8 destinados a un servicio público
- 9 e) Calle marginal: calle secundaria paralela a las carreteras. A criterio del Ministerio
10 de Obras Públicas y Transportes, cualquier carretera especial, nacional o regional
11 puede requerir calles marginales para acceso de los lotes que den frente a ella.
- 12 f) Calzada: Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre
13 cordones, cunetas o zanjas de drenaje.
- 14 g) Cordón y caño: sistema para evacuación de aguas pluviales.
- 15 h) Derecho de vía: El ancho total de la carretera, calle, sendero servidumbre, esto
16 es, la distancia entre líneas de propiedad incluyendo en su caso calzada, franjas
17 verdes y aceras.
- 18 i) Espacio de estacionamiento: Todo aquel espacio físico con dimensiones
19 específicas destinado a guardar vehículos por un tiempo definido.
- 20 j) Estacionamiento de carga compartido: Son aquellos espacios de estacionamiento
21 destinados a vehículos de carga en los horarios autorizados en el Plan Regulador y
22 que fuera de los mismos podrán ocuparse por vehículos particulares.
- 23 k) Estacionamiento en la vía pública: Es el estacionamiento temporal o prolongado
24 de vehículos sobre la calzada. Puede darse con varias configuraciones: paralelo a
25 la vía, perpendicular a esta o con algún ángulo respecto al alineamiento de la calle
26 (cuasi perpendicular).
- 27 l) Estacionamiento perpendicular y cuasi perpendicular dentro de la propiedad: Es
28 el estacionamiento dentro de una propiedad privada contigua a la vía pública, en el
29 espacio inmediatamente adyacente a la vía pública y en que el acceso a los
30 espacios de estacionamiento se hace directamente desde la vía pública. Se llama
31 perpendicular cuando el ángulo entre el alineamiento de la calle y el vehículo
32 estacionado es de 90°, cuasi perpendicular cuando el ángulo entre el alineamiento



- 1 de la calle y el vehículo estacionado tiene menos de 90º pero más de 45º.
2 Estacionamiento paralelo o lateral: Se llama paralelo o lateral cuando el vehículo se
3 encuentra paralelo al alineamiento de la calle.
4 m) Estacionamiento públicos de carácter remunerativo: Aquellos lugares, dedicados
5 a la prestación de los servicios de guarda y custodia de los vehículos automotores,
6 que se identifiquen como estacionamientos públicos, y en donde el carácter
7 remunerativo constituye el aspecto esencial de la actividad.
8 n) Estacionamientos privados: Lotes, edificaciones o partes de alguna edificación
9 que provean espacios de estacionamiento a los usuarios de locales comerciales
10 particulares.
11 o) Franja verde: Área enzacatada y arborizada ubicada en el derecho de vía. Puede
12 estar ubicada entre la calzada y la acera o entre la acera y la línea de propiedad.
13 p) Infraestructura de telecomunicaciones: Conjunto de elementos de naturaleza
14 pasiva que permiten el soporte, paso e instalación de redes de telecomunicaciones.
15 q) Línea de centro de calle: Es el eje de la calle. Se distingue entre el eje existente
16 y el eje propuesto proyectado. El eje existente es la línea que va al centro promedio
17 de una calle en una cuadra (máximo de 200m.). El eje proyectado es una línea que
18 fija el MOPT o la Municipalidad, según corresponda la administración de la vía
19 pública.
20 r) Manzana, cuadra o cuadrante: Espacio urbano, edificado o destinado a la
21 edificación, generalmente cuadrangular, delimitado por calles por todos sus lados.
22 s) Mobiliario urbano: Conjunto de elementos que ocupan un espacio público, con
23 publicidad o sin ella, entre los cuales se incluyen: basureros, letreros, arborización,
24 bancas, focos, faroles, hidrantes, tensores, paradas de buses, casetas o
25 escampaderos, quioscos, teléfonos públicos, cabinas para taxis y todo tipo de
26 señalamiento y nomenclatura urbana, ya sea de carácter público o privado.
27 t) Parqueo temporal o transitorio: Se refiere a los casos donde los vehículos
28 permanecen estacionados por lapsos cortos de tiempo no mayores a 1 hora.
29 u) Puente: Estructura, incluyendo todos sus tramos y apoyos, que facilita el paso
30 sobre una depresión, cauce, línea férrea, carretera u otra obra que signifique
31 obstrucción.



- 1 v) Retiros: Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.
- 3 w) Retiro frontal: Espacio comprendido entre la línea de la propiedad y la de construcción. Término equivalente al de antejardín.
- 5 x) Retiro lateral: Espacio abierto no edificable, comprendido entre el lindero lateral del inmueble y la parte más cercana de la estructura física.
- 7 y) Retiro posterior: Espacio abierto no edificable comprendido entre el lindero posterior del inmueble y la parte más cercana de la estructura física.
- 9 z) Señalización vial horizontal: son todas las demarcaciones o marcas viales que se posicionan en el pavimento para guiar el tráfico vehicular y peatonal, indicando acciones, normativas y movimientos a efectuar mediante líneas, leyendas y/o figuras.
 - 13 aa) Señalización vial vertical: son todas las demarcaciones o marcas viales que requieren de una base o poste para hacerse visible en una vía.
 - 15 bb) Servidumbre: Restricción al dominio de un predio, que se establece en beneficio de una o varias fincas.
 - 17 cc) Terminal de transporte: Es el espacio físico donde ocurren transferencias de personas, vehículos o carga entre los diferentes modos de transportes. Su funcionalidad y especificidad determinan su concepción y diseño, ya que establece el tipo, magnitud y la organización del sitio destinado para tal fin.
 - 21 dd) Vía peatonal: Aquella que es de uso exclusivo para transeúntes y en las cuales el uso de vehículos motorizados está prohibido.
 - 23 ee) Urbanización: Fraccionamiento o habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante la construcción de calles y provisión de servicios.
- 25 Artículo 5-. Competencias. Correspondrá la administración de la Red Vial Nacional al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y la administración de la Red Vial Cantonal a la Municipalidad de Río Cuarto.
- 28 TITULO SEGUNDO SISTEMA ADMINISTRATIVO
- 29 CAPÍTULO PRIMERO
- 30 ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA PLANIFICACIÓN Y LA GESTIÓN VIAL CANTONAL



1 Artículo 6-. Instancias encargadas de la gestión vial cantonal. De conformidad con
2 el marco legal vigente, la gestión de las calles públicas que integran la red vial
3 cantonal estará a cargo de tres instancias integradas en tres niveles jerárquicos y
4 funcionales complementarios entre sí:

5 a) Nivel 1 Concejo Municipal: que aprueba las políticas municipales en materia de
6 gestión vial cantonal, nombra a los miembros integrantes de la Junta Vial Cantonal
7 y aprueba el destino de los recursos necesarios para la gestión de la vialidad.

8 b) Nivel 2 Junta Vial Cantonal: que asesora técnicamente al Concejo Municipal en
9 la planificación vial, en la conservación de la red vial cantonal y en la evaluación del
10 desarrollo y estado de la red vial.

11 c) Nivel 3 Unidad Técnica de Gestión Vial: que constituye una Secretaría Técnica
12 responsable de la gestión operativa y desarrollo de la red vial cantonal.

13 Artículo 7-. Funciones del Concejo Municipal en la Gestión Vial Cantonal. Serán
14 funciones del Concejo Municipal dentro del ámbito de la gestión vial cantonal las
15 siguientes:

16 a) Conocer y aprobar las políticas municipales en materia de gestión vial cantonal.

17 b) Conocer y aprobar la reglamentación municipal necesaria para la efectiva Gestión
18 Vial Cantonal.

19 c) Aprobar los convenios que considere pertinentes para la gestión intermunicipal
20 de la red vial.

21 d) Nombrar a los miembros integrantes de la Junta Vial Cantonal.

22 e) Conocer, analizar y resolver lo relativo al destino de los recursos de la Ley
23 Nº8114, de conformidad con lo establecido en el Plan Vial Quinquenal de
24 Conservación y Desarrollo.

25 f) Conocer, revisar y resolver los proyectos de presupuesto anual de la gestión de
26 la Red Vial Cantonal correspondiente, formulados por la Unidad Técnica de Gestión
27 Vial.

28 g) Conocer y resolver los informes semestrales de la evaluación de la gestión vial
29 municipal que elabore la administración.

30 h) Conocer, revisar y resolver el informe anual de rendición de cuentas que presente
31 la Administración sobre la gestión de la red vial cantonal.



- 1 i) Conocer y resolver las solicitudes que emita la administración para ejecutar
- 2 auditorías financieras y técnicas relativas a la gestión vial.
- 3 j) Velar por el cumplimiento de la normativa y reglamentación aplicable en gestión
- 4 vial, emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Concejo de
- 5 Seguridad Vial y otros entes competentes.
- 6 Artículo 8-. Funciones de la Junta Vial Cantonal. En concordancia con lo establecido
- 7 en el Decreto Ejecutivo N°40138 -MOPT, serán funciones de la Junta Vial Cantonal
- 8 las siguientes:
- 9 a) Procurar la eficiencia de la gestión vial cantonal.
- 10 b) Proponer al Concejo Municipal la reglamentación que considere pertinente para
- 11 la efectiva gestión vial cantonal.
- 12 c) Proponer al Concejo Municipal el destino de los recursos destinados a la gestión
- 13 vial cantonal, de conformidad con Planes Anuales y Quinquenales de Conservación
- 14 y Desarrollo Vial Cantonal, así como los planes para la prevención, mitigación y
- 15 atención de emergencias viales, todos los cuales deberán cumplir con la totalidad
- 16 de los requisitos establecidos en la normativa vigente en el área de la infraestructura
- 17 vial.
- 18 d) Proponer al Concejo Municipal los proyectos de presupuesto anual de la gestión
- 19 de la red vial cantonal correspondiente, los cuales contendrán el detalle de las obras
- 20 a intervenir con indicación expresa, al menos, de lo siguiente: nombre de la obra,
- 21 descripción, meta a alcanzar, modalidad de ejecución, costo total, monto
- 22 presupuestado, plazo estimado y probable fecha de inicio.
- 23 e) Subsanar los defectos u omisiones que, por solicitud debidamente razonada
- 24 técnica y legalmente fundamentada por parte del Concejo Municipal, se requieran
- 25 sobre los Planes de Conservación y Desarrollo Vial, así como sobre los planes para
- 26 la prevención, mitigación y atención de emergencias viales, en un plazo
- 27 improrrogable de diez días hábiles computados a partir de la comunicación
- 28 respectiva.
- 29 f) Atender las consultas del Concejo Municipal o de la Administración sobre la
- 30 planificación y evaluación de la obra pública vial.
- 31 g) Conocer y avalar los Proyectos de Presupuesto Anual de la Gestión Vial Cantonal
- 32 propuestos por la Unidad Técnica.



- 1 h) Evaluar y dar seguimiento a los Planes Anuales y Quinquenales de Conservación y Desarrollo Vial apoyándose en el SIGVI o similar.
- 2 i) Hacerse asistir -cuando fuese necesario- de la persona Promotora Social de la Unidad Técnica para tratar temas relacionados con la gestión vial participativa.
- 3 j) Conocer los informes semestrales de la evaluación de la gestión vial municipal que deberá elaborar la Unidad Técnica, para ser presentados a conocimiento del Concejo Municipal.
- 4 k) Conocer los criterios técnicos propuestos por la Unidad Técnica de Gestión Vial para la priorización de proyectos viales, tanto los relativos a nuevos proyectos de calles públicas como los relativos a la incorporación de calles públicas existentes en el Inventario Vial Cantonal y los de declaratoria de nuevas calles públicas.
- 5 l) Presentar ante el Concejo Municipal los criterios técnicos propuestos por la Unidad Técnica de Gestión Vial para la priorización de proyectos viales en el Cantón.
- 6 m) Presentar ante el Concejo Municipal y durante el mes de enero de cada año un informe anual de rendición de cuentas. Con el mismo propósito, publicará durante ese mismo mes, en un medio de comunicación colectiva, local o nacional, un resumen o el texto íntegro del informe anual de labores, así como la convocatoria para asamblea pública y abierta, que deberá realizarse a más tardar un mes después de esta publicación, en la que la Junta Vial presentará el informe de rendición de cuentas.
- 7 n) Velar porque la ejecución de los recursos sea preferiblemente bajo la "Modalidad Participativa en la Ejecución de Obras", definido en el artículo 8º Decreto N°40138-MOPT.
- 8 o) Conocer las propuestas o solicitudes de inversión vial presentadas por los Comités de Caminos, Asociaciones de Desarrollo, Concejos de Distrito y demás organizaciones sociales e instituciones o entidades del cantón.
- 9 p) Solicitar al Concejo Municipal la realización de auditorías financieras y técnicas cuando las circunstancias lo ameriten.
- 10 q) Proponer la actualización o realización del inventario de la red vial cantonal.
- 11 r) Procurar la implementación de los componentes de Seguridad Vial en los Planes de Conservación y Desarrollo Vial del Cantón, con la asesoría del Concejo de



- 1 Seguridad Vial, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y otras instancias
- 2 según sus competencias.
- 3 s) Dar seguimiento y evaluar los planes anuales, apoyándose en herramientas
- 4 informáticas que aseguren una adecuada estandarización de los procedimientos.
- 5 t) Evaluar la utilización de los mecanismos para la realización de seguimiento y
- 6 evaluación de los Planes de Conservación y de Desarrollo de la Red Vial Cantonal
- 7 con base en el SIGVI, o sistema similar, emitido al efecto por el MOPT.
- 8 u) Solicitar al MOPT, cuando lo considere pertinente, asesoría técnica y
- 9 herramientas para favorecer la uniformidad en la materia, tales como el Sistema de
- 10 Gestión Vial Integrado o cualquier otro instrumento disponible.
- 11 v) Velar por el cumplimiento de los lineamientos de gestión vial emitidos por el
- 12 Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal, el MOPT, la Contraloría General de la
- 13 República u otra autoridad competente.
- 14 w) Incorporar dentro de las propuestas de planificación y presupuestación de
- 15 recursos, las necesidades de capacitación para el Concejo Municipal, Alcaldía, la
- 16 Junta Vial Cantonal, la Unidad Técnica de Gestión Vial, los Concejos de Distrito,
- 17 organizaciones de la sociedad civil y los demás actores involucrados con la gestión
- 18 vial cantonal.
- 19 x) Solicitar a la oficina competente el inventario de la maquinaria que se utilice para
- 20 la atención de la red vial cantonal, en el que también conste su estado de
- 21 conservación. Esto con el fin de recomendar reparaciones y/o sustitución de equipo
- 22 con la intención de no ver afectados los planes de atención a dicha red vial, siempre
- 23 que estos sean activos propios de la Municipalidad.
- 24 y) Vigilar la aplicación de los principios de aseguramiento de calidad para garantizar
- 25 la eficiencia de las obras.
- 26 z) Velar porque las actividades de diseño, construcción y planeamiento estratégico
- 27 sean desarrolladas por profesionales competentes e idóneos.
- 28 aa) Otras funciones expresamente conferidas por el Concejo Municipal.
- 29 Artículo 9-. Funciones de la Unidad Técnica de Gestión Vial. Serán funciones de la
- 30 Unidad Técnica de Gestión Vial las siguientes:
- 31 a) Elaborar y ejecutar los planes y programas de conservación, desarrollo y
- 32 seguridad vial, en concordancia con las políticas y directrices emitidas por el



- 1 Concejo Municipal, la Junta Vial Cantonal, el Plan Regulador y el presente
- 2 Reglamento.
- 3 b) Proponer al Concejo Municipal la suscripción de convenios de cooperación con
- 4 el Consejo Nacional de Vialidad para colaborar, con recursos libres, en la atención
- 5 inmediata de carreteras de la Red Vial Nacional que sean de interés municipal y que
- 6 se encuentren ubicadas en la jurisdicción cantonal.
- 7 c) Proponer al Concejo Municipal la reglamentación para la regulación de la
- 8 previsión vial, así como para la obtención de derechos de vía mediante donaciones,
- 9 conforme los procedimientos estandarizados establecidos por el MOPT para la
- 10 municipalidad.
- 11 d) Considerar alternativas tecnológicas y administrativas para la conservación y
- 12 desarrollo de la red vial del cantón, así como para la inversión en este campo.
- 13 e) Promover la conservación vial participativa, a través del fortalecimiento de las
- 14 organizaciones locales y su vínculo con otras instancias afines, con el propósito de
- 15 propiciar trabajos conjuntos de conservación de las vías públicas y el control social
- 16 de los proyectos que se realicen.
- 17 f) Realizar y actualizar el inventario de la red de calles y caminos del cantón,
- 18 considerando los parámetros contenidos en los formularios y herramientas que
- 19 facilite la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT.
- 20 g) Operar y mantener actualizado el Sistema de Gestión Vial Municipal para la
- 21 administración de la infraestructura vial cantonal.
- 22 h) Administrar la maquinaria municipal dedicada a la atención de vías públicas y de
- 23 la que se contrate o se obtenga, por medio de convenios, para este mismo fin. En
- 24 este sentido, velar porque exista y funcione un sistema de control de maquinaria,
- 25 así como de sus reparaciones.
- 26 i) Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas la
- 27 normativa nacional vigente y en este Reglamento.
- 28 j) Establecer un programa de verificación de calidad que garantice el uso eficiente
- 29 de la inversión pública en la red vial cantonal, con base en la normativa establecida
- 30 por el MOPT.



- 1 k) Elaborar y someter a aprobación del Concejo Municipal los convenios de cooperación con organizaciones comunales o de usuarios, u otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- 4 l) Promover alternativas para la obtención de recursos orientados a la gestión vial.
- 5 m) Elaborar los informes de evaluación de la Gestión Vial Municipal, que presentará semestralmente y por escrito a la Junta Vial Cantonal, en sesión ordinaria, a través de su encargado, jefe, coordinador o titular.
- 8 n) Mantener un expediente de cada uno de los caminos del cantón, que contenga la boleta de inventario físico y socioeconómico, inventarios de necesidades, la lista de colindantes, derechos de vías, las intervenciones e inversiones realizadas, así como el comité de caminos u organización comunal responsable, entre otros, considerando los lineamientos que al efecto defina el MOPT. La información relativa a la organización comunal se llevará también en una base de datos independiente.
- 14 o) Conformar y mantener, adicionalmente al expediente de caminos, un expediente de proyecto contenido toda la documentación generada por cada intervención vial que se realice.
- 17 p) Inspeccionar y dar seguimiento a los trabajos que se realizan, mediante el reporte diario de actividad de las obras que se ejecutan en el cantón.
- 19 q) Elaborar los estudios previos, así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones N°833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal.
- 23 r) Priorizar los proyectos viales a ejecutar dentro de las respectivas jurisdicciones, tomando en consideración los criterios técnicos.
- 25 s) Proponer a la Junta Vial Cantonal y al Concejo Municipal los criterios técnicos para el análisis de priorización de los proyectos viales, según factores:
 - 27 1. Evaluación económico-social de las diferentes vías a intervenir.
 - 28 2. Cuantificación de los beneficios para los usuarios.
 - 29 3. Parámetros de conectividad y concepto de red.
 - 30 4. Tránsito promedio diario.
 - 31 5. Acceso a servicios en las comunidades.
 - 32 6. Densidad de población y volumen de producción.



- 1 7. Índice de viabilidad técnico-social (IVTS), establecido por la Dirección de
- 2 Planificación Sectorial del MOPT.
- 3 t) Controlar los derechos de vía de la red vial cantonal y asegurar su defensa y
- 4 restitución en caso de invasiones o afectaciones.
- 5 u) Vigilar el cumplimiento de los deberes viales de los propietarios y poseedores de
- 6 los inmuebles, contiguos a caminos y calles, establecidos en la Ley General de
- 7 Caminos Públicos y el Código Municipal, para lo cual se solicitará colaboración de
- 8 los Comités de Caminos, Organizaciones Comunales y otras agrupaciones afines,
- 9 lo cual deberá reglamentar el Concejo Municipal.
- 10 v) Vigilar por el cumplimiento de las normas de control de pesos y dimensiones de
- 11 los vehículos, emitidas por el MOPT, para la red vial cantonal. Coordinar con las
- 12 instancias correspondientes, para tal propósito.
- 13 w) Coordinar actividades de planificación, ingeniería, promoción y evaluación del
- 14 desarrollo y conservación vial con las dependencias del MOPT, que corresponda.
- 15 Asimismo, podrá solicitar asistencia técnica a las dependencias especializadas del
- 16 MOPT.
- 17 x) Gestionar la obtención de autorizaciones de explotación de fuentes de material,
- 18 para lo cual deberá cumplir con los requerimientos dispuestos al efecto por el
- 19 MINAE. Asimismo, deberá mantener un inventario de posibles fuentes de material
- 20 ubicadas en el cantón.
- 21 y) Aplicar y garantizar la incorporación del componente de seguridad vial en todas
- 22 las obras, en coordinación con el Concejo de Seguridad Vial.
- 23 z) Establecer, un sistema de monitoreo, prevención, mitigación y atención de
- 24 emergencias en las vías del cantón.
- 25 aa) Emitir las certificaciones correspondientes a la información resultante de los
- 26 expedientes de caminos y calles de la red vial cantonal.
- 27 bb) Promover y facilitar el proceso de educación en escuelas, colegios y otras
- 28 organizaciones de interés, en torno a la conservación y la seguridad vial, en apego
- 29 a lo establecido por el Concejo de Seguridad Vial.
- 30 cc) Levantar información en campo, recopilar prueba documental o prueba
- 31 testimonial, con el objeto de documentar la condición pública de calles,
- 32 intervenciones previas y/o inversiones públicas ejecutadas.



- 1 TITULO TERCERO JERARQUIZACIÓN DE VÍAS
- 2 CAPÍTULO PRIMERO
- 3 CLASIFICACIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS
- 4 Artículo 10-. Clasificación. Los caminos públicos según su función se clasificarán en
- 5 Red Vial Nacional y Red Vial Cantonal.
- 6 Artículo 11-. Red Vial Nacional. Esta red estará constituida por las siguientes clases
- 7 de caminos públicos:
 - 8 a) Carreteras Primarias: Red de rutas troncales, para servir a corredores,
 - 9 caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta
 - 10 proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.
 - 11 b) Carreteras Secundarias: Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes
 - 12 no servidas por carreteras primarias - así como otros centros de población,
 - 13 producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes
 - 14 interregionales o intercantonales.
 - 15 c) Carreteras Terciarias: Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las
 - 16 carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los
 - 17 viajes dentro de una región, o entre distritos importantes.
- 18 Dentro de la jurisdicción territorial del cantón Río Cuarto, la red vial nacional
- 19 comprende las siguientes secciones de rutas nacionales:
 - 20 i. #4 Bajos de Chilamate - Sarapiquí
 - 21 ii. #140 La Virgen – San Miguel – Río Cuarto – Venecia
 - 22 iii. #701 Río Cuarto – Santa Rita
 - 23 iv. #708 Colonia del Toro – Río Cuarto
 - 24 v. #744 Crucero – La Tabla
 - 25 vi. #745 Santa Isabel – Santa Rita
- 26 Podrán integrarse como rutas nacionales aquellas que sean así oficializadas por el
- 27 Ministerio de Obras Públicas y Transportes, incluyendo las rutas de travesía. El
- 28 MOPT designará también las autopistas y las carreteras de acceso restringido en
- 29 las cuales solo se permitirá el acceso o salida de vehículos en determinadas
- 30 intersecciones con otros caminos públicos.



1 Artículo 12-. Red Vial Cantonal. Estará constituida por los siguientes caminos
2 públicos no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la
3 Red Vial Nacional. Comprende los siguientes tipos:
4 a) Caminos vecinales: caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y
5 a otras actividades económicas rurales, unen caseríos poblados con la Red Vial
6 Nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas
7 proporciones de viajes locales de corta distancia.
8 b) Calles locales: Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana,
9 no clasificada como travesías urbanas del a Red Vial Nacional.
10 c) Caminos no clasificados: Caminos públicos no clasificados dentro de las
11 categorías descritas anteriormente.
12 Artículo 13-. Calles que integran el inventario Vial Cantonal. La red vial cantonal
13 está constituida por las vías y caminos públicos del inventario Vial Cantonal; por las
14 calles públicas existentes no inventariadas cuya condición pública es conforme con
15 la legislación vigente y las disposiciones del presente Reglamento; y por las nuevas
16 calles públicas que se incorporen de manera progresiva al inventario Vial Cantonal
17 durante las actualizaciones que realice la Municipalidad. El inventario Vial Cantonal
18 será elaborado por la Unidad Técnica de Gestión Vial, avalado por la Junta Vial
19 Cantonal y aprobado por el Concejo Municipal de Río Cuarto.
20 Artículo 14-. Jerarquización de la Red Vial Cantonal. Se establecen tres jerarquías
21 (A, B y C) para la clasificación de las vías públicas de la Red Vial Cantonal de Río
22 Cuarto, según los criterios de funcionalidad, derecho de vía, tránsito promedio diario
23 (TPD) y diseño geométrico. El Mapa de Vialidad muestra la ubicación, trazado,
24 longitud y jerarquía de cada una de las vías.
25 Artículo 15-. Vías Jerarquía A. Corresponde a las vías públicas que brindan acceso
26 a los centros urbanos de mayor jerarquía dentro del Cantón, a centros de salud y/o
27 centros educativos, las que permiten la conectividad entre rutas nacionales o bien
28 las que son rutas alternas a éstas. Constituyen rutas de corredores, troncales o
29 anillos periféricos que además distribuyen el tránsito en zonas de producción y
30 zonas de desarrollo comercial de gran importancia. De conformidad con el
31 inventario Vial Cantonal son las vías públicas que presentan los TPD más altos y
32 que superan el percentil de 70. Se incluyen con esta jerarquía las vías que canalizan



1 el flujo de vehículos livianos y pesados hacia y en zonas industriales, las cuales
2 tendrán un derecho de vía mayor, tolerando velocidades de circulación baja y
3 espacios previstos para facilitar la carga – descarga, tal y como se establece en el
4 artículo 21 del presente Reglamento. En estas vías puede suprimirse el espacio
5 correspondiente a la franja verde y sustituirlo con mobiliario urbano, jardineras y/o
6 colocación de árboles y/o arbustos provistos con sistema de alcorques o bien
7 sustituirse por espacios para ciclo vías.

8 Artículo 16-. Vías Jerarquía B. Corresponde a las vías públicas que brindan
9 conexión entre rutas primarias o que constituyen rutas alternas a éstas y distribuyen
10 tránsito entre zonas de producción, zonas industriales o zonas comerciales de
11 escala media. De conformidad con el inventario Vial Cantonal son las vías públicas
12 que presentan TPD moderados con percentil entre el rango de 40 a 70. Por su
13 condición rural o urbana, esta jerarquía comprende dos sub tipos:

14 a) Jerarquía B1: comprende las vías Jerarquía B localizadas dentro de zonas
15 urbanas y que por esta condición deben incluir el espacio mínimo para acera a
16 ambos lados y de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley N°7600.
17 En estas vías puede suprimirse el espacio correspondiente a la franja verde y
18 sustituirlo con mobiliario urbano, jardineras y/o colocación de árboles y/o arbustos
19 provistos con sistema de alcorques.

20 b) Jerarquía B2: comprende las vías Jerarquía B localizadas en zonas rurales, de
21 uso y producción agropecuaria y fuera de las zonas urbanas; por esta condición
22 podrá autorizarse construcción de acera a un solo lado, cumpliendo los parámetros
23 establecidos en la Ley N°7600.

24 Artículo 17-. Vías Jerarquía C. Corresponde a las vías públicas que brindan acceso
25 a zonas urbanas o asentamientos de población y que reciben el tránsito de las vías
26 Tipo A y Tipo B. Corresponden a rutas de longitud corta y/o sin salida y con
27 conectividad limitada. De conformidad con el inventario Vial Cantonal son las vías
28 públicas que presentan TPD bajos y percentil menor a 40. Las vías públicas
29 existentes de la red vial cantonal que no cumplan los parámetros mínimos de
30 derecho de vía establecidos en el presente Reglamento, se incluirán dentro de la
31 Jerarquía C.



1 Artículo 18-. Vías Especiales. Son aquellas vías proyectadas para el desarrollo de
2 “bulevares”, “paseos urbanos” o bien las vías que constituyen el acceso hacia áreas
3 silvestres protegidas. No constituyen una jerarquía sino una tipología de diseño
4 especial que podrá aplicarse a cualquiera de las vías públicas de la red vial cantonal,
5 sea en la totalidad de su longitud o en tramos específicos. En ellas se busca
6 estimular un desarrollo y recorrido paisajístico y podrán implementarse acabados
7 rústicos y/o especiales como parte del diseño. Tolera velocidades de circulación
8 baja.

9 Artículo 19-. Modificación, reclasificación o actualización de Jerarquía. La
10 Municipalidad podrá modificar, actualizar o re-clasificar la jerarquía de las calles
11 públicas de la red vial cantonal, como resultado de cambios en la funcionalidad de
12 éstas o bien como resultado de aspectos de planificación estratégica en la gestión
13 de la red vial. Este proceso podrá ejecutarse al menos cada dos años y se realizará
14 aplicando las siguientes disposiciones:

15 a) La modificación, reclasificación o actualización será propuesta por la Unidad
16 Técnica de Gestión Vial con fundamento en el análisis de la funcionalidad actual o
17 proyectada de la vía y en concordancia con las condiciones de diseño establecidas
18 en el artículo 21 del presente Reglamento. Estas condiciones serán descritas por la
19 Unidad Técnica de Gestión Vial en el respectivo informe técnico.

20 b) El informe técnico con la propuesta será presentado por la Unidad Técnica de
21 Gestión Vial ante la Junta Vial para su aval, pudiendo ésta Junta solicitar cambios,
22 adiciones o correcciones al informe debidamente fundamentadas en criterios
23 técnicos y/o jurídicos.

24 c) A partir del aval dado por la Junta Vial Cantonal, la Unidad Técnica de Gestión
25 Vial presentará el informe ante el Concejo Municipal para su aprobación final.

26 d) La Unidad Técnica de Gestión Vial podrá o ajustar las jerarquías de la red vial
27 cantonal durante la actualización del Inventario Vial Cantonal.

28 Artículo 20-. Componentes de las Vías Públicas. Las vías públicas están
29 constituidas por los siguientes componentes que integran el derecho de vía:

30 a) Calzada

31 b) Cordón y caño (infraestructura de conducción y evacuación pluvial)

32 c) Franja verde



- 1 d) Acera
- 2 e) Puentes
- 3 f) Señalización vial horizontal y vertical
- 4 g) Infraestructura de telecomunicaciones
- 5 h) Otros elementos complementarios
- 6 Artículo 21-. Diseño de Vías. Las siguientes son las especificaciones mínimas de
- 7 diseño geométrico para las diferentes vías públicas según su jerarquía:

TIPO	CARACTERÍSTICAS									
	DV	QC	ACI	ACR	ACA	ZVP	NCP	QM	AM	DP
VJA	14	2	7,5	3,25	1,5	1,5	A nivel	2	3,5	800
VJA-I	17	2	11	5	1,5	1,5	A nivel	2	3,5	800
VJB1	10	2	6,0	2,7	1,2	0,8	A nivel	-	-	300
VJB2	10	2	6,4	2,7	1,2	1,2	A nivel	-	-	300
VJC	8,5	2	6,2	2,70	1,2	0,70	A nivel	-	-	300

VJA: Vías Jerarquía Tipo A

VJA-I: Vías Jerarquía Tipo A en Zona Industrial

VJB1: Vías Jerarquía Tipo B1

VJB2: Vías Jerarquía Tipo B2

VJC: Vías Jerarquía Tipo C

DV: Derecho de vía mínimo en metros lineales

QC: Cantidad de carriles

ACI: Ancho de calzada en metros lineales

ACR: Ancho de carril en metros lineales

ACA: Ancho de acera en metros lineales

ZVP: Ancho de franja verde y/o de control pluvial

NCP: Nivel de Cruces Peatonales

QM: Cantidad de carriles en calle marginal

AM: Ancho de carril en calle marginal en metros

DP: Distancia mínima entre paradas de transporte público

- 15
- 16 Artículo 22-. Los parámetros de diseño geométrico establecidos en el artículo 21 del
- 17 presente Reglamento serán aplicados de conformidad con las siguientes
- 18 disposiciones:

- 19 a) Todos los parámetros son mínimos.
- 20 b) Para el caso de construcción de calles o vías nuevas, deberán cumplirse el 100%
- 21 de las disposiciones según la jerarquía que corresponda.
- 22 c) Para el caso de calles públicas existentes con anterioridad a la entrada en vigor
- 23 del presente Reglamento y que no cumplan con el ancho mínimo del derecho de vía
- 24 correspondiente a su jerarquía, la Municipalidad por medio de la Unidad Técnica de
- 25 Gestión Vial definirá los parámetros de diseño correspondientes y señalará los
- 26 retiros mínimos que deberán aplicarse para la futura ampliación vial.

- 27 Artículo 23-. Retiro Vial en Fraccionamientos: Como parte del trámite de revisión de
- 28 solicitudes de fraccionamiento frente a calle pública existente, la Municipalidad
- 29 deberá demarcar en el plano y solicitar el retiro vial, con el objetivo de garantizar el
- 30 ancho mínimo del derecho de vía que corresponda según la jerarquía de la vía, así
- 31 como las previsiones necesarias de ampliación vial.

32 TITULO CUARTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN



1 CAPÍTULO PRIMERO

2 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS

3 Artículo 24-. Especificaciones técnicas mínimas. Como complemento a los
4 parámetros de diseño se deberán considerar los siguientes en el diseño de vías
5 públicas:

6 a) En todo cruce de calle se recortarán las esquinas en el límite de propiedad,
7 mediante un ochavo de dos metros cincuenta centímetros (2,50m), por cada lado.

8 b) Se respetarán los criterios anteriores en el diseño de la vialidad para permitir el
9 acceso de vehículos pesados sin rebasar líneas continuas ni infringir otras normas,
10 como las definidas en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del
11 INVU.

12 c) Los criterios para diseñar las vías destinadas para el transporte de carga de
13 materiales peligrosos se establecen por la Dirección de Ingeniería de Tránsito y el
14 Decreto Nº 24715-S-MINAE-MOPT-MEIC en el “Reglamento para el Transporte
15 Terrestre de Productos Peligrosos”.

16 d) En las zonas de desarrollo turístico podrán autorizarse acabados rústicos en la
17 calzada y aceras como parte del diseño paisajístico.

18 e) El acabado de las servidumbres urbanas podrá ser de lastre compactado,
19 concreto, mezcla asfáltica o adoquines, provisto de sistema para conducción y
20 drenaje pluvial, con acera y franja verde a un solo lado.

21 f) El acabado de las servidumbres especiales podrá ser de tierra o lastre
22 compactado, con sistema de conducción y drenaje pluvial.

23 Artículo 25-. Construcción o Intervención de Vías. Los parámetros establecidos en
24 el artículo 21 del presente Reglamento deben garantizar los espacios mínimos para
25 cada uno de los elementos que constituyen el derecho de vía, saber: la calzada,
26 infraestructura pluvial, franja verde y acera. Como parte de la gestión y
27 mantenimiento de los caminos públicos de la red vial cantonal la Municipalidad por
28 medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial podrá construir o intervenir algunos o
29 bien la totalidad de estos elementos, según la planificación estratégica, operativa y
30 presupuestaria. Cuando las intervenciones sean parciales, la Unidad Técnica de
31 Gestión Vial deberá establecer los plazos previstos para finalizar la intervención del



1 resto de los elementos del derecho de vía, con el fin de garantizar una gestión
2 integral y completa de cada camino público.

3 Artículo 26-. Situaciones Pre-existentes. Para el caso de situaciones existentes de
4 previo a la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Municipalidad aplicará
5 las siguientes disposiciones según corresponda:

6 a) Situación de Cabida: en el caso de caminos existentes que sean propuestos
7 para la constitución de nuevas calles públicas y que por su conformación
8 irregular o por su cabida no cumplan las disposiciones de ancho mínimo del
9 presente Reglamento, la Municipalidad ejecutará un procedimiento inicial por
10 medio del cual solicitará a cada propietario que enfrente al camino el retiro y
11 la donación de área necesaria para alcanzar el ancho mínimo del derecho de
12 vía que corresponda, como parte de las políticas municipales de participación
13 comunal democrática y abierta en la gestión vial cantonal.

14 b) Mecanismo de Excepción: como complemento a lo establecido en el inciso
15 anterior y a solicitud del interesado, la Municipalidad podrá autorizar bajo condición
16 especialísima la aplicación del mecanismo de excepción que permita el ajuste del
17 requisito hasta en un 10% con respecto a los parámetros de ancho mínimo
18 reglamentado. Este mecanismo se aplicará según las siguientes disposiciones:

19 1. Tendrá como único fin lograr un acercamiento progresivo entre las normas de
20 control vial del Reglamento y las condiciones existentes con anterioridad a éste.

21 2. Al ser un mecanismo de excepción podrá ser autorizado una única vez.

22 3. Este mecanismo podrá ser aplicado a solicitud del interesado y para su
23 aprobación deberá contar con un dictamen técnico favorable emitido por la Unidad
24 Técnica de Gestión Vial.

25 CAPÍTULO SEGUNDO

26 GESTIÓN DE PUENTES

27 Artículo 27-. Puentes. Constituyen componentes del derecho de vía, por lo cual
28 deben ser enlistados e incluidos en el inventario Vial Cantonal. La Municipalidad por
29 medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial deberá planificar la ejecución de un



1 proceso de valoración técnica y estructural de todos los puentes y programar, según
2 las condiciones estratégicas y presupuestarias, la intervención y atención de cada
3 puente.

4 Artículo 28-. Diseño, construcción y mantenimiento. Para el diseño, construcción y
5 mantenimiento de los puentes la Municipalidad aplicará las especificaciones
6 establecidas en la Norma Técnica para el Desarrollo y la Conservación de la Red
7 Vial, Decreto Ejecutivo N°40139-MOPT y sus reformas.

8 CAPÍTULO TERCERO

9 NUEVOS PROYECTOS VIALES

10 Artículo 29-. Desarrollo de la nueva vialidad pública. La Municipalidad de Río Cuarto
11 por medio del presente reglamento y de los reglamentos de Zonificación y de Mapa
12 Oficial que sean parte integral del Plan Regulador, podrá planificar la delimitación
13 de nuevas vías públicas con los siguientes fines:

14 a) Optimizar la conectividad intra distrital potenciando rutas cantonales
15 subutilizadas, agilizando rutas cantonales que están sobre utilizadas o creando
16 intercomunicaciones entre estos.

17 b) Crear continuidad entre segmentos aislados de calles y desarrollos
18 fraccionamientos o urbanizaciones.

19 c) Delimitar y consolidar una estructura de cuadrantes para las tres cabeceras de
20 distrito.

21 d) Delimitar y consolidar vías públicas de acceso a predios e instalaciones
22 destinadas a la prestación de servicios públicos.

23 e) Mejorar la movilidad y la conectividad de la red vial cantonal existente mediante
24 la creación de calles públicas en caminos privados y/o servidumbres existentes.

25 Artículo 30-. Desarrollo de la nueva vialidad pública: El desarrollo de las propuestas
26 viales estarán sujetas a:

27 a) El desarrollo paralelo de los servicios que brinde la Municipalidad destacando los
28 acueductos y alcantarillados.



- 1 b) La anuencia y aprobación de los propietarios de los terrenos privados en donar la franja de terreno y realizar las mejoras necesarias para la puesta en marcha de los caminos.
- 4 c) El cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Eficiencia y Simplificación Tributarias N°8114 y el Decreto Ejecutivo N°37908 MOPT.
- 6 d) La evaluación técnica, social y legal por parte de la Municipalidad de Río Cuarto.
- 7 Las propuestas inter cantonales deben ser coordinadas con las Municipalidades correspondientes y el MOPT.
- 9 e) Los nuevos desarrollos urbanísticos propuestos en fincas afectadas por propuestas viales deberán incluir en sus anteproyectos y planos constructivos todas las propuestas viales con las especificaciones establecidas en este reglamento.
- 12 f) El cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

13 TITULO QUINTO PROCEDIMIENTOS

14 CAPÍTULO PRIMERO

15 PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE CALLES PÚBLICAS EXISTENTES NO INVENTARIADAS

17 Artículo 31-. Incorporación de calles públicas existentes no inventariadas. De conformidad con el marco legal vigente y con las políticas municipales en materia de gestión vial, podrán incorporarse calles publicas existentes en el Inventory Vial Cantonal mediante el proceso de “Delimitaciones Sucesivas” establecido por la Ley N°9329 en su artículo 3º. El estudio de las solicitudes para incorporación de calles públicas existentes en el Inventory Vial Cantonal será ejecutado por la Unidad Técnica de Gestión Vial aplicando las disposiciones de este capítulo.

24 Artículo 32-. Gestión de Oficio o Solicitud. La incorporación de calles públicas existentes en el inventory vial cantonal podrá ser ejecutada de oficio por la Municipalidad por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial o bien como respuesta a una solicitud formal de interesado para incorporación de una o varias calles públicas existentes en el Inventory Vial Cantonal. La solicitud podrá ser presentada por el interesado o bien por cualquiera de los organismos municipales



1 encargados de la gestión vial cantonal, ante la Unidad Técnica de Gestión Vial
2 Municipal para su debido estudio; esta Unidad abrirá el expediente administrativo
3 correspondiente asignándole el número de oficio o número de caso que
4 corresponda. La solicitud deberá comprender los siguientes datos:

5 a) Datos y calidades del solicitante.

6 b) Dirección y datos de contacto para notificaciones.

7 c) Identificación de la calle pública según nombre, longitud, ubicación geográfica en
8 la hoja escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional y la identificación de
9 sectores o comunidades a las cuales da acceso.

10 d) Descripción del estado físico de la vía incluyendo ancho del derecho de vía
11 mediante la medición en campo de al menos tres secciones, descripción de la
12 superficie de rodamiento y descripción de la infraestructura pública existente
13 incluyendo el sistema de conducción y evacuación pluvial.

14 e) Relación de la calle con las previsiones del Plan de Conservación y Desarrollo
15 Quinquenal.

16 Artículo 33-. Determinación de la Condición de Calle Pública. A partir del recibo de
17 la solicitud la Unidad Técnica de Gestión Vial con base en el estudio respectivo del
18 caso deberá determinar y documentar la condición de calle pública de la vía objeto
19 de estudio, incorporando los elementos probatorios que permitan documentar y
20 verificar las siguientes condiciones:

21 a) La condición pública del terreno (titularidad).

22 b) Condición de libre tránsito de la vía.

23 c) La existencia o documentación de la vía en los registros del MOPT, en
24 documentos o la cartografía oficial del Instituto Geográfico Nacional a escala
25 1:50.000, o en información oficial disponible en el Ministerio de Hacienda, en la
26 Municipalidad o en el Registro Público. En caso de no existir estos documentos
27 oficiales o elementos probatorios idóneos que determinen la condición de calle
28 pública, la solicitud será rechazada en su totalidad y la resolución respectiva será
29 notificada por la Unidad Técnica de Gestión Vial al interesado o solicitante.



- 1 Artículo 34-. Documentación de intervenciones previas. Una vez determinada
2 técnicamente la condición pública de la vía como resultado de lo señalado en el
3 artículo anterior, la Unidad Técnica de Gestión Vial deberá documentar las
4 intervenciones previas realizadas por la Municipalidad o por el MOPT en la vía,
5 como prueba del reconocimiento de la condición pública de la calle. Para estos
6 efectos deberán documentarse los siguientes procesos o tipos de intervenciones:
- 7 a) Obras de mantenimiento.
- 8 b) Obras de reparaciones.
- 9 c) Documentación de Inversiones públicas.
- 10 d) Inclusión en presupuestos públicos
- 11 En caso de no existir estos documentos oficiales o los elementos documentales
12 probatorios de intervenciones previas ejecutadas por la Municipalidad o del MOPT,
13 la Municipalidad por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial podrá recopilar
14 testimonios y/o levantar información de campo que permita documentar estas
15 intervenciones previas.
- 16 Artículo 35-. Inventariado de la Vía. Una vez cumplidas a satisfacción las actividades
17 y procesos descritos en los artículos anteriores, la Unidad Técnica de Gestión Vial
18 podrá proceder al levantamiento en campo de las condiciones de la vía para su
19 inventariado. Dicho levantamiento comprende las siguientes actividades:
- 20 a) Aplicación de los procedimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°38578:
21 Inventario físico, inventario socio económico, determinación del TPD, inventario de
22 puentes, determinación del índice VTS, verificación de la ubicación de la calle sobre
23 la cartografía 1:50.000 del IGN y elaboración de un croquis de la totalidad de la vía
24 e indicación de todos los elementos que la constituyen.
- 25 b) Clasificación potencial de la vía según el artículo 1º Ley N° 5060 y el Decreto
26 Ejecutivo N°40137.
- 27 c) Determinación de jerarquía propuesta para la vía en estudio.
- 28 d) Proyección de inversiones requeridas: paquete estructural, tipo de superficie,
29 infraestructura, red pluvial, franja verde, acera.



- 1 La Unidad Técnica de Gestión Vial documentará este proceso de inventariado y lo incluirá en el expediente de la solicitud.
- 3 Artículo 36-. Actualización del Inventario. Una vez cumplidas a satisfacción las actividades y procesos descritos en los artículos anteriores, la Unidad Técnica de Gestión Vial procederá a incorporar la calle dentro del Inventario Vial Cantonal y como parte del proceso de “Delimitación Sucesiva”. La Unidad Técnica de Gestión Vial deberá:
 - 8 a) Modificar el registro del Inventario Vial Cantonal e incluir la nueva calle.
 - 9 b) Presentar la modificación propuesta a la Alcaldía y obtener de ésta la certificación respectiva.
- 11 Artículo 37-. Presentación al Concejo Municipal y aprobación. Una vez cumplidas a satisfacción las actividades y procesos descritos en los artículos anteriores, la Unidad Técnica de Gestión Vial presentará el caso ante el Concejo Municipal, comprendiendo:
 - 15 a) La presentación del expediente completo del caso para su conocimiento y estudio.
 - 17 b) La solicitud del Acuerdo de Aprobación del Inventario Vial Cantonal actualizado.
 - 18 c) La solicitud de autorización para el envío del Inventario Vial Cantonal actualizado al MOPT para su revisión y aprobación final.
- 20 Los acuerdos respectivos del Concejo Municipal con la resolución que corresponda, serán incorporados por la Unidad Técnica de Gestión Vial al expediente del caso.
- 22 Artículo 38-. Presentación al MOPT. Una vez cumplidas a satisfacción las actividades y procesos descritos en el artículo anterior, la Unidad Técnica de Gestión Vial enviará el Inventario Vial Cantonal actualizado a la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT para su revisión y aprobación final. Esta fase final comprenderá:
 - 27 a) La revisión y codificación del Inventario Vial Cantonal.
 - 28 b) El ingreso de la información y su archivo por parte del MOPT.



1 c) La notificación de la Resolución respetiva por parte del MOPT
2 Una vez recibida la resolución final por parte de la Dirección de Planificación
3 Sectorial del MOPT, la Unidad Técnica de Gestión Vial integrará la nueva calle
4 pública dentro de la planificación quinquenal que corresponde.

5 CAPÍTULO SEGUNDO

6 PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE NUEVAS CALLES PÚBLICAS

7 Artículo 39-. Declaratoria de nuevas calles públicas. De conformidad con el marco
8 legal vigente y con las políticas municipales en materia de gestión vial, la
9 Municipalidad de Río Cuarto podrá ejecutar la declaratoria de nuevas calles por la
10 vía de Acuerdo del Concejo Municipal, aplicando en todos sus extremos las
11 disposiciones del presente capítulo.

12 Artículo 40-. Declaratoria de Interés Cantonal. Para tramitar la declaratoria como
13 pública de un camino existente, el proyecto deberá obtener como primer paso el
14 respectivo acuerdo del Concejo Municipal que establezca la condición de “Interés
15 Cantonal”, con fundamento en las facultades y obligaciones del Concejo Municipal
16 establecidas en la Ley Nº7794 Código Municipal y en la Ley General de
17 Administración Pública Nº6727.

18 Artículo 41-. Anteproyecto. Para el estudio inicial se requiere la presentación de un
19 anteproyecto, el cual deberá incluir los siguientes datos mínimos:

20 a) Datos y calidades del solicitante.

21 b) Dirección y datos de contacto para notificaciones.

22 c) Identificación de la vía objeto de declaratoria según nombre conocido o
23 propuesto, longitud, infraestructura existente y/o propuesta, tipo de superficie
24 existente y/o propuesta, e identificación de sectores o comunidades a las cuales da
25 acceso. Todas las propuestas deberán incluir como mínimo el sistema de cordón y
26 caño para conducción y evacuación pluvial y un acabado mínimo de lastre.

27 d) Plano de anteproyecto con indicación de trazado, longitud, colindancias,
28 topografía, derecho de vía y acabado, así como diagrama de localización sobre la
29 hoja cartográfica escala 1:50.000 del IGN.



- 1 La Municipalidad por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial realizará una
2 revisión del anteproyecto y comunicará al interesado las especificaciones técnicas
3 mínimas que deberán cumplirse para la presentación de la solicitud formal.
- 4 Artículo 42-. Presentación de Solicitud. Comprende la presentación de la solicitud
5 formal de declaratoria de calle pública de la Red Vial Cantonal. Ésta podrá ser
6 presentada por un interesado particular o bien por cualquiera de los organismos
7 municipales encargados de la gestión vial cantonal. Deberá ser presentada ante la
8 Unidad Técnica de Gestión Vial para su debido estudio; esta Unidad abrirá el
9 expediente administrativo correspondiente asignándole el número de oficio o
10 número de caso que corresponda. La solicitud deberá comprender los siguientes
11 datos mínimos:
- 12 a) Datos y calidades del solicitante.
- 13 b) Dirección y datos de contacto para notificaciones.
- 14 c) Identificación de la vía objeto de declaratoria según nombre conocido o
15 propuesto, longitud, e identificación de sectores o comunidades a las cuales da
16 acceso.
- 17 d) Plano de anteproyecto aprobado por la Unidad Técnica de Gestión Vial.
- 18 e) Plano de agrimensura de la totalidad del camino elaborado por un profesional en
19 la materia, con indicación de longitud, derecho de vía y colindancias, así como
20 diagrama de localización sobre la hoja cartográfica escala 1:50.000 del IGN.
- 21 f) Estado físico de la vía incluyendo ancho probable del derecho de vía potencial,
22 tipo de superficie y existencia de infraestructura pública para conducción y
23 evacuación pluvial.
- 24 g) Relación de la vía propuesta para declaratoria pública con las previsiones del
25 Plan de Conservación y Desarrollo Quinquenal.
- 26 h) La solicitud deberá exponer y fundamentar con criterio técnico y jurídico el
27 cumplimiento de los siguientes criterios que justifican la declaratoria de calle pública:
28 la satisfacción del interés público; el mejoramiento en las condiciones de acceso y
29 movilidad; la conveniencia por factor de conectividad vial.



- 1 Si la solicitud no cumple con los contenidos y fundamentos anteriormente descritos,
2 será rechazada en su totalidad y la resolución respectiva será notificada por la
3 Unidad Técnica de Gestión Vial al interesado.
- 4 Artículo 43-. Determinación de la Condición Demanial: a partir del recibo de la
5 solicitud la Unidad Técnica de Gestión Vial con base en el estudio respectivo del
6 caso deberá determinar y documentar la condición demanial de la vía para la cual
7 se solicita la declaratoria de calle pública, incorporando los elementos probatorios
8 respecto a la totalidad de los siguientes elementos:
 - 9 a) El dominio público de la totalidad de los terrenos que conforman la vía.
 - 10 b) La titularidad pública de los terrenos incluyendo el deslinde con relación a fincas
11 de dominio privado colindantes.
 - 12 c) La condición de libre tránsito que presenta la vía.
 - 13 d) La declaratoria de necesidad y utilidad pública.
 - 14 e) Las condiciones propuestas de cesión, compra o Expropiación
- 15 En caso de no existir estos documentos oficiales o elementos probatorios idóneos
16 que determinen la condición demanial de la vía, la solicitud será rechazada en su
17 totalidad y la resolución respectiva será notificada por la Unidad Técnica de Gestión
18 Vial al interesado o solicitante.
- 19 Artículo 44-. Estudio Previo. una vez cumplidas a satisfacción las actividades y
20 procesos descritos en los artículos anteriores, la Unidad Técnica de Gestión Vial
21 podrá proceder a realizar el estudio previo de la vía, el cual comprende:
 - 22 a) Levantamiento en campo del trazado y longitud de la vía.
 - 23 b) Levantamiento en campo del ancho del derecho de vía propuesto.
 - 24 c) Determinación de componentes requeridos conforme las disposiciones del
25 presente reglamento (anchos mínimos de calzada, cordón y caño, franja verde y
26 acera).
 - 27 d) Necesidades (mejoramiento, reconstrucción o ampliación).
 - 28 e) Jerarquía potencial de la vía (clasificación).



- 1 f) Proyección de presupuesto según paquete estructural y acabado previsto.
 - 2 Como resultado del estudio previo, la Unidad Técnica de Gestión Vial emitirá un
 - 3 informe técnico con detalle del cumplimiento de los requisitos y disposiciones
 - 4 establecidas en este Reglamento para la declaratoria de calle pública, el detalle del
 - 5 levantamiento de campo y la recomendación correspondiente para el Concejo
 - 6 Municipal.
 - 7 Artículo 45-. Presentación al Concejo Municipal y aprobación. una vez cumplidas a
 - 8 satisfacción las actividades y procesos descritos en artículos anteriores, la UTGV
 - 9 presentará el caso ante el Concejo Municipal, comprendiendo:
 - 10 a) La presentación del expediente completo del caso para su conocimiento y
 - 11 estudio, incluyendo el estudio previo y las recomendaciones correspondientes.
 - 12 b) La solicitud del Acuerdo para la Declaratoria de Calle Pública.
 - 13 c) La solicitud de Acuerdo para la incorporación de la nueva vía en el inventario Vial
 - 14 Cantonal actualizado, como parte de los procesos de delimitaciones sucesivas y de
 - 15 conformidad con la programación de actividades de gestión vial establecido por la
 - 16 Municipalidad.
 - 17 Una vez recibido el Acuerdo del Concejo Municipal que establece la declaratoria de
 - 18 calle pública, la Unidad Técnica de Gestión Vial integrará la nueva calle dentro de
 - 19 la planificación quinquenal que corresponde.
- 20 CAPÍTULO TERCERO
- 21 PROCEDIMIENTO PARA LA REAPERTURA DE CALLES PÚBLICAS
- 22 Artículo 46-. Reapertura de calles públicas. De conformidad con el marco legal
 - 23 vigente y con las políticas municipales en materia de gestión vial, la Municipalidad
 - 24 de Río Cuarto ejecutará el proceso de reapertura de calles públicas aplicando las
 - 25 disposiciones del presente capítulo.
 - 26 Artículo 47-. Presentación y recibo de la solicitud: comprende la presentación de la
 - 27 solicitud formal de re-apertura de calle pública. Ésta podrá ser presentada por un
 - 28 interesado particular o bien por cualquiera de los organismos municipales
 - 29 encargados de la gestión vial cantonal. Deberá ser presentada ante la Unidad



- 1 Técnica de Gestión Vial Municipal para su debido estudio; esta Unidad abrirá el
2 expediente administrativo correspondiente asignándole el número de oficio o
3 número de caso que corresponda. La solicitud deberá comprender los siguientes
4 datos:
- 5 a) Datos y calidades del solicitante.
- 6 b) Dirección y datos de contacto para notificaciones.
- 7 c) Identificación de la vía objeto de declaratoria según nombre conocido o
8 propuesto, longitud, ubicación geográfica en la hoja escala 1:50.000 del IGN o en
9 información oficial disponible en el Ministerio de Hacienda, en la Municipalidad o en
10 el Registro Público, e identificación de sectores o comunidades a las cuales da
11 acceso.
- 12 d) Estado físico de la vía incluyendo ancho probable del derecho de vía potencial,
13 tipo de superficie y existencia de infraestructura pública para conducción y
14 evacuación pluvial.
- 15 e) Testimonio bajo fe de juramento de al menos tres ciudadanos como testigos que
16 puedan indicar la existencia del camino o calle pública.
- 17 f) Documentos probatorios que demuestren la condición de calle pública, así como
18 del proceso de cierre del cual ha sido objeto. Esta información podrá derivarse de
19 los datos o información disponible en la cartografía oficial del Instituto Geográfico
20 Nacional, información del Ministerio de Hacienda, de la Municipalidad o del Registro
21 Público.
- 22 Artículo 48-. Estudio Previo. a partir del recibo de la solicitud la Unidad Técnica de
23 Gestión Vial procederá a realizar el estudio previo del caso, el cual comprende:
- 24 a) La solicitud del estudio y criterio sobre el caso ante el área de Catastro y
25 Valoración. Alternativamente, la Unidad Técnica de Gestión Vial podrá solicitar
26 similar criterio al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al Instituto Geográfico
27 Nacional o al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- 28 b) La confirmación de la condición de calle pública para la vía objeto de estudio, con
29 fundamento en documentos o resoluciones oficiales.



- 1 c) La verificación en campo de los aspectos descritos en la solicitud.
- 2 Como resultado del estudio previo, la Unidad Técnica de Gestión Vial emitirá un
3 informe técnico dirigido a la Alcaldía Municipal con detalle del cumplimiento de los
4 requisitos y disposiciones establecidas en este Reglamento para la re-apertura de
5 calle pública. Si el estudio previo no logra determinar la condición de calle pública
6 de la vía o bien no logra determinar la condición de “cierre” reclamada por el
7 solicitante, la solicitud será rechazada en su totalidad y la resolución respectiva será
8 notificada por la Unidad Técnica de Gestión Vial al interesado. Si por el contrario, el
9 estudio previo comprueba la condición de calle pública y la necesidad de re-
10 apertura, la Unidad Técnica de Gestión Vial remitirá el Informe Técnico a la Alcaldía
11 solicitando la Resolución Administrativa que establecen la Ley de Construcciones
12 N°833 y la Ley General de Caminos Públicos y sus Reformas N°5060.
- 13 Artículo 49-. Notificación. la Municipalidad por medio de la Unidad Técnica de
14 Gestión Vial notificará al propietario del inmueble o a quién realizó el cierre o
15 estrechamiento de la vía, la Resolución Administrativa emitida por la Alcaldía
16 Municipal y que ordena la re-apertura, así como el plazo máximo para su
17 cumplimiento y la re-apertura. En caso de renuencia, la Administración estará
18 facultada para ejecutar la orden. Los gastos en los que incurra la Municipalidad por
19 esta situación serán objeto de cobro de conformidad con el marco legal vigente y
20 las tarifas o costos reglamentados al efecto por la Municipalidad. La Resolución que
21 emita la Administración, tendrá los Recursos Administrativos dentro de los tres días
22 siguientes a su notificación, sin que tal recurso impida la ejecutoriedad del acto
23 administrativo. La Administración se reserva la aplicación del Devido Proceso,
24 regulado mediante la Ley General de Administración Pública, artículos 308
25 siguientes y concordantes, como un instrumento de aplicación supletoria en
26 aquellos casos en los cuales la Administración por la complejidad del asunto así lo
27 requiera.
- 28 CAPÍTULO CUARTO



1 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE NUEVOS PROYECTOS VIALES
2 DESARROLLADOS POR ENTES PÚBLICOS Y SU INCORPORACIÓN EN EL
3 INVENTARIO VIAL CANTONAL

4 Artículo 50-. Desarrollo de proyectos viales por parte de entes públicos e
5 incorporación en el inventario vial cantonal. De conformidad con el marco legal
6 vigente y con las políticas municipales en materia de gestión vial, la Municipalidad
7 de Río Cuarto autorizará nuevos proyectos viales ejecutados por entes públicos.
8 Para su ejecución deberán cumplirse las disposiciones que establece el presente
9 capítulo.

10 Artículo 51-. Presentación del proyecto. comprende la presentación formal del
11 proyecto ante la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para su debido estudio;
12 esta Unidad abrirá el expediente administrativo correspondiente asignándole el
13 número de oficio o número de caso que corresponda. La solicitud deberá
14 comprender los siguientes datos:

- 15 a) Datos y calidades del solicitante.
- 16 b) Dirección y datos de contacto para notificaciones.
- 17 c) Origen del proyecto.
- 18 d) Descripción de la condición de interés público para el proyecto.
- 19 e) Condiciones de acceso, conectividad y movilidad asociadas al proyecto.
- 20 f) Beneficiarios del proyecto.
- 21 g) Descripción detallada del proyecto: ubicación y especificaciones.
- 22 h) Condición de uso y tenencia de los terrenos propuestos para el proyecto.

23 Artículo 52-. Valoración Técnica. La Unidad Técnica de Gestión Vial deberá realizar
24 una valoración técnica y jurídica de los siguientes elementos del proyecto:

- 25 a) La condición de interés público del proyecto.
- 26 b) La jerarquía potencial de la vía.
- 27 c) Las condiciones del derecho de vía mínimo según jerarquía propuesta.



- 1 d) Las especificaciones técnicas para los diferentes elementos que conforman el
- 2 derecho de vía (calzada, infraestructura pluvial, acera y franja verde).
- 3 e) Las necesidades de mejoramiento, reconstrucción o ampliación.
- 4 f) La aplicación de las disposiciones de los decretos ejecutivos Nº 40137 y Nº 38578.
- 5 Como resultado del estudio previo, la Unidad Técnica de Gestión Vial emitirá un
- 6 informe técnico dirigido a la Junta Vial Cantonal para el aval respectivo del proyecto.
- 7 El informe técnico de la Unidad Técnica de Gestión Vial y el oficio con el aval emitido
- 8 por la Junta Vial, serán remitidos al Concejo Municipal para su conocimiento y
- 9 resolución, solicitando además la autorización para la incorporación del proyecto en
- 10 el Plan Vial, en el Plan Regulador o en el documento de planificación municipal que
- 11 corresponda.
- 12 Artículo 53-. Presentación al Concejo Municipal y aprobación. una vez cumplidas a
- 13 satisfacción las actividades y procesos descritos en los artículos anteriores, la
- 14 Unidad Técnica de Gestión Vial presentará el caso ante el Concejo Municipal,
- 15 comprendiendo:
- 16 a) La presentación del expediente completo para su conocimiento, estudio y
- 17 resolución.
- 18 b) El aval del proyecto emitido por la Alcaldía Municipal.
- 19 c) El aval del proyecto emitido por la Junta Vial Cantonal.
- 20 d) La solicitud de Acuerdo de aprobación del proyecto y de la autorización para su
- 21 incorporación en el Inventario Vial Cantonal actualizado.
- 22 Una vez recibido el Acuerdo del Concejo Municipal que establece la aprobación del
- 23 proyecto, la Unidad Técnica de Gestión Vial lo integrará dentro de la planificación
- 24 quinquenal que corresponde.
- 25 CAPÍTULO QUINTO
- 26 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE NUEVOS PROYECTOS VIALES
- 27 DESARROLLADOS POR ENTES PRIVADOS Y SU INCORPORACIÓN EN EL
- 28 INVENTARIO VIAL CANTONAL



- 1 Artículo 54-. Proyectos viales desarrollados por entes privados y su incorporación
2 en el inventario Vial Cantonal. De conformidad con el marco legal vigente y con las
3 políticas municipales en materia de gestión vial, la Municipalidad de Río Cuarto
4 autorizará nuevos proyectos viales ejecutados por entes privados, aplicando todas
5 las disposiciones establecidas en el presente capítulo.
- 6 Artículo 55-. Presentación del Proyecto. comprende la presentación formal del
7 proyecto ante la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para su debido estudio;
8 esta Unidad abrirá el expediente administrativo correspondiente asignándole el
9 número de oficio o número de caso que corresponda. La solicitud deberá
10 comprender los siguientes datos:
- 11 a) Datos y calidades del solicitante.
- 12 b) Dirección y datos de contacto para notificaciones.
- 13 c) Origen del proyecto: Proyecto del Plan Regulador (Mapa Oficial o Renovación
14 Urbana), proceso de urbanización o de fraccionamiento urbanístico.
- 15 d) Descripción de la condición de interés público para el proyecto.
- 16 e) Condiciones de acceso, conectividad y movilidad asociadas al proyecto.
- 17 f) Beneficiarios del proyecto.
- 18 g) Descripción detallada del proyecto: ubicación y especificaciones.
- 19 h) Condición de uso y tenencia de los terrenos propuestos para el proyecto.
- 20 Artículo 56-. Revisión del Proyecto. comprende la revisión formal del proyecto por
21 parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial. Esta Unidad abrirá el expediente
22 administrativo correspondiente asignándole el número de oficio o número de caso
23 que corresponda. El estudio deberá determinar:
- 24 a) La clasificación del tipo de vía proyectada.
- 25 b) Las especificaciones técnicas del proyecto.
- 26 c) La aprobación de anteproyecto por parte del INVU.
- 27 d) La aprobación de proyecto por parte del INVU y la Municipalidad.



1 e) El procedimiento de construcción y sus especificaciones: paquete estructural,
2 acabado, infraestructura y equipamiento.

3 Artículo 57-. Entrega y Recepción. una vez construido el proyecto el interesado
4 gestionará su entrega a la Municipalidad, previa ejecución de las siguientes
5 actividades:

6 a) Inspección Municipal (Unidad Técnica de Gestión Vial).

7 b) Acuerdo del Concejo Municipal autorizando recepción de calles y áreas públicas

8 c) Recepción Municipal (Alcaldía)

9 Artículo 58-. Incorporación al inventario Vial Cantonal. a partir de la aprobación del
10 proyecto, de la recepción del espacio público y la infraestructura de la calle, la
11 Municipalidad procederá a incorporarlo en el inventario Vial Cantonal como parte de
12 los procesos de delimitaciones sucesivas previstos en la Ley. A partir de esta
13 incorporación la Municipalidad podrá realizar las intervenciones e inversiones que
14 considere para la atención, conservación o mejoramiento de la vía.

15 CAPÍTULO SEXTO

16 RECEPCIÓN DE DONACIONES DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 17 NUEVAS CALLES PÚBLICAS

18 Artículo 59-. Donaciones de terrenos. Para el caso de iniciativas públicas o privadas
19 de donación de terrenos o servidumbres para la constitución de nuevas calles
20 públicas de la red vial cantonal, la Municipalidad aplicará las disposiciones
21 establecidas en este capítulo.

22 Artículo 60-. Presentación de Propuestas. Las propuestas de donación podrán ser
23 presentadas ante la Municipalidad por cualquier interesado, persona física o jurídica
24 y deberá incluir la siguiente documentación:

- 25 a) Plano del camino o de la calle elaborado por un profesional en la materia que
26 identifique la franja de terreno a donar, deslindado y que se encuentre libre para
27 inscribir ante el Municipio.
- 28 b) Certificación registral y planos catastrados visados de las fincas colindantes.



- 1 c) Copia de cédula de identidad de la persona firmante de la solicitud. Certificación literal vigente emitida por Registro Nacional, en el caso de las personas jurídicas.
- 2
- 3 d) Declaración jurada de los interesados en la que manifiesten la finalidad publica que cumple la vía que desea abrir. En el caso de personas jurídicas deberá aportarse el Acuerdo de Asamblea de Socios mediante el cual se autorice al Representante legal para realizar el ofrecimiento y la donación.
- 4
- 5
- 6
- 7 e) Medios de contacto para recibir notificaciones.
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13 f) En el caso que la donante sea parte de la Administración Pública o se encuentre regida por el Derecho Administrativo cumpliendo en todo momento con el principio de Legalidad. Deberán aportar, además de la documentación mencionada en este el documento que acredite el acuerdo del jerarca o de la junta directiva correspondiente, personería de la institución y copia del documento identificación de la persona representante legal.
- 14
- 15
- 16
- 17 g) Para el caso de donaciones de terreno dadas por propietarios privados para cumplir con el ancho mínimo del derecho de vía, el interesado sólo deberá presentar ante la Municipalidad para el respectivo visado el plano catastrado de la finca con indicación del retiro vial y la correspondiente corrección de linderos y cabida.
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24 El ancho mínimo del terreno para ser destinado a Vía Pública de la Red Vial Cantonal será el que corresponda con la jerarquía que determine la UTGV y deberá cumplir con los parámetros de diseño establecidos en el presente Reglamento. El ancho mínimo del derecho de vía podrá ajustarse según las condiciones de conectividad vial con relación a vías públicas existentes, con fundamento en el criterio que al efecto dictamine la Unidad Técnica de Gestión Vial, que avale la Junta Vial Cantonal y que apruebe el Concejo Municipal.
- 25
- 26
- 27 Artículo 61-. Análisis de Propuestas. A partir del recibo de la solicitud la Unidad Técnica de Gestión Vial realizará el análisis respectivo evaluando los siguientes aspectos:
- 28
- 29 a) La condición de interés público del proyecto.
b) La jerarquía potencial de la vía.



- 1 c) Las condiciones del derecho de vía mínimo según jerarquía propuesta.
- 2 d) Las especificaciones técnicas para los diferentes elementos que conforman el
- 3 derecho de vía (calzada, infraestructura pluvial, acera y franja verde).
- 4 e) Las necesidades de mejoramiento, reconstrucción o ampliación.
- 5 f) La aplicación de las disposiciones de los decretos ejecutivos Nº 40137 y Nº 38578.
- 6 Como resultado del estudio previo, la Unidad Técnica de Gestión Vial emitirá un
- 7 informe técnico dirigido a la Junta Vial Cantonal para el aval respectivo del proyecto.
- 8 El informe técnico de la Unidad Técnica de Gestión Vial y el oficio con el aval emitido
- 9 por la Junta Vial, serán remitidos al Concejo Municipal para su conocimiento y
- 10 resolución, solicitando además la autorización para la incorporación del proyecto en
- 11 el Plan Vial, en el Plan Regulador o en el documento de planificación municipal que
- 12 corresponda.
- 13 Artículo 62-. Presentación al Concejo Municipal y aprobación. una vez cumplidas a
- 14 satisfacción las actividades y procesos descritos en los artículos anteriores, la
- 15 Unidad Técnica de Gestión Vial presentará el caso ante el Concejo Municipal,
- 16 comprendiendo:
- 17 a) La presentación del expediente completo para su conocimiento, estudio y
- 18 resolución.
- 19 b) El aval del proyecto emitido por la Junta Vial Cantonal.
- 20 c) La solicitud de Acuerdo de aprobación del proyecto de donación y de autorización
- 21 a la Alcaldía Municipal para la firma de la escritura de donación de los terrenos.
- 22 Artículo 63- Inscripción registral de los terrenos objeto de donación. Una vez en
- 23 firme el acuerdo del Concejo Municipal por medio del cual se reciben los terrenos
- 24 objeto de donación y se autoriza a la Alcaldía Municipal a firmar la respectiva
- 25 escritura de donación, el interesado deberá contratar los servicios de un Notario
- 26 quien tendrá a cargo la generación de la escritura y la inscripción registral, previo
- 27 visto bueno otorgado por la Dirección Jurídica de la Municipalidad. La inscripción
- 28 registral de los terrenos a donar será requisito indispensable para la Unidad Técnica
- 29 de Gestión Vial integre los terrenos como nueva vía pública dentro de la



1 planificación quinquenal que corresponde, así como para su incorporación dentro
2 del inventario vial cantonal, de conformidad con las disposiciones del presente
3 reglamento.

4 **TITULO SEXTO TRANSPORTE PÚBLICO**

5 **CAPÍTULO PRIMERO**

6 **PARADAS Y TERMINAL DE TRANSPORTE**

7 Artículo 64-. Localización y diseño de paradas. El mapa de Vialidad establece para
8 las zonas urbanas un distanciamiento no menos a los 300m entre una y otra parada
9 de transporte público modalidad autobús, y de 800m fuera de las zonas urbanas.
10 Cada parada o estación deberá estar habilitada por medio de una bahía que permita
11 el estacionamiento temporal de las unidades sin interrumpir el tránsito en el resto
12 de la vía; asimismo, deberá contar con escampaderos para los usuarios y cumplir
13 con las especificaciones de la Ley N°7600.

14 Artículo 65-. Localización y diseño de terminales. El Mapa de Vialidad establece la
15 ubicación propuesta para la Terminal Transporte. Tiene como fin planificar los
16 espacios necesarios para la concentración de las rutas de transporte público
17 incluyendo autobuses y taxis, la provisión de espacios para tránsito peatonal y
18 espacios para actividad comercial y de servicios.

19 Artículo 66-. Diseño: La terminal se conceptúa no solamente como el sitio de
20 abordaje del transporte público, sino como núcleo incentivador del desarrollo de
21 actividades urbanas en las zonas de su ubicación. Por lo anterior, su diseño debe
22 buscar la formación de un centro urbano polifuncional de alta densidad y con
23 posibilidades de su futuro crecimiento, buscando la compatibilidad con actividades
24 comerciales y de servicios.

25 Artículo 67-. Componentes de las terminales. La terminal debe contar con las
26 siguientes facilidades mínimas, previendo su ampliación futura para lograr la
27 polifuncionalidad mencionada en el artículo anterior:

28 a) Área para estacionamiento y maniobras de las unidades de transporte público de
29 acuerdo con el volumen esperado de servicio.



- 1 b) Áreas de andenes o aceras para abordaje de acuerdo con la cantidad estimada de pasajeros.
- 3 c) Área de espera para los pasajeros con la ubicación de servicios mínimos (Información, servicios sanitarios, bancas, venta de tiquetes, teléfonos, etc.) de acuerdo con el tipo de terminales.
- 6 d) Área para llegada y salida de taxis
- 7 e) Área destinada al comercio
- 8 f) Área para autoridades y seguridad de los usuarios
- 9 g) Área de estacionamiento para vehículos privados

10 TITULO SÉPTIMO NORMAS FINALES

11 Artículo 68-. Inclusión en Planes de Desarrollo, Conservación y Seguridad Vial
12 Cantonal: La Municipalidad deberá realizar los estudios técnicos, presupuestación
13 y planes de ejecución de las nuevas vías públicas propuestas. Las propuestas de
14 mejora y potenciación a la red vial nacional deberán de ser coordinadas con el
15 Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), ya sea por medio de convenios,
16 propuestas de cooperación, cartas de entendimiento o similares. La municipalidad
17 deberá sistematizar la información correspondiente al inventario de vialidad,
18 utilizando el sistema de información geográfica municipal, para dar seguimiento y
19 establecer prioridades de intervención, según la información actualizada y generada
20 en primera instancia para la redacción de este reglamento.

21 Artículo 69-. Ejecución de recursos económicos y financiamiento para la atención
22 de la red vial cantonal.

23 La ejecución de recursos económicos y el financiamiento que requiera la gestión
24 vial en el cantón de Río Cuarto deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

25 a) La Municipalidad podrá destinar los recursos económicos recibidos por la
26 aplicación de la Ley N°8114 en la atención de todas las vías y calles públicas que
27 hayan sido debidamente incorporadas en el Inventario Vial Cantonal.

28 b) Los recursos económicos derivados de otras fuentes diferentes a la Ley N°8114
29 podrán utilizarse en la atención de otras calles públicas no inventariadas, siempre y



1 cuando la Municipalidad por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial determine
2 previamente la condición pública de la vía conforme con el presente reglamento e
3 integre estas inversiones dentro de la planificación presupuestaria municipal.

4 c) De conformidad con lo establecido en las leyes Nº5060, Nº7794 y Nº9329, queda
5 facultada para firmar convenios de cooperación bilateral o multilateral para financiar
6 las obras de gestión de la red vial cantonal.

7 d) La Municipalidad podrá suscribir empréstitos o fideicomisos de corto, mediano o
8 largo plazo, cuyas obligaciones financieras podrán ser atendidas mediante los
9 recursos anualmente recibidos a partir de la aplicación de la Ley Nº8114. La
10 ejecución de las partidas presupuestarias obtenidas por medio de dichos convenios,
11 así como los pagos financieros correspondientes a empréstitos o fideicomisos,
12 deberá ser aprobados por la Contraloría General de la República como parte de la
13 ejecución presupuestaria municipal.

14 Artículo 70-. Seguridad Vial. Para todos los proyectos viales que se ejecuten en el
15 cantón, la Municipalidad de Río Cuarto por medio de la Unidad Técnica de Gestión
16 Vial deberá garantizar tanto en el diseño como en la construcción, conservación o
17 mejoramiento de calles públicas, la incorporación de todos los elementos y
18 dispositivos de seguridad vial establecidos en la legislación vigente, incluyendo la
19 señalización horizontal y vertical y para todas las flotas de tránsito vehicular, vías
20 de tránsito peatonal y ciclo vías.

21 Artículo 71-. Reductores de Velocidad. Es todo aquel dispositivo instalado en las
22 vías públicas, cumpliendo normas técnicas de diseño geométrico, disposición,
23 ubicación y capacidad estructural, cuyo objetivo es obligar a los conductores a
24 respetar los límites de velocidad establecidos en las vías públicas y, de esta forma,
25 minimizar el riesgo de los peatones y conductores. Dentro de la red vial cantonal el
26 diseño, construcción, instalación y/o eliminación de reductores de velocidad se
27 realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en el Decreto
28 Ejecutivo Nº 40601 -MOPT o sus reformas y por medio de la Unidad Técnica de
29 Gestión Vial. Su construcción, instalación o demolición deberá ser aprobada por la
30 Junta Vial Cantonal.



- 1 Artículo 72-. Publicidad y Rotulación Comercial. Dentro del plazo de catorce meses
2 calendario contado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la
3 Municipalidad emitirá el Reglamento de publicidad y rotulación comercial cantonal,
4 el cual deberá establecer los parámetros para el diseño, ubicación y homologación
5 de rotulación comercial en todo el Cantón, incluyendo aquella que se localice dentro
6 o en colindancia con el derecho de vía de las calles públicas, así como la rotulación
7 que pueda colocarse adosada a las fachadas de las edificaciones, estableciendo
8 así los requisitos técnicos necesarios para un mejoramiento progresivo del paisaje
9 en los espacios públicos.
- 10 Artículo 73-. Mantenimiento y Limpieza. De conformidad con lo establecido en los
11 artículos 20 y 21 de la Ley General de Caminos Públicos Nº5060, todo propietario
12 de predios dentro del Cantón estará obligado a:
- 13 a) Recibir y dejar discurrir dentro de sus predios, las aguas de los caminos cuando
14 así lo determine el desnivel del terreno.
- 15 b) Mantener estos desagües limpios, en perfecto estado de servicio y libres de
16 obstáculos.
- 17 c) Mantener limpios de toda vegetación dañina los caminos, rondas y paredones.
- 18 d) Recortar las ramas de los árboles que den sombra a los caminos públicos.
- 19 e) Descuajar las cercas cada año, en las épocas apropiadas.
- 20 Todo lo anterior a requerimiento de la Municipalidad y aplicando los parámetros que
21 la Unidad Técnica de Gestión Vial establezca para cada caso particular. Para la
22 implementación de las labores descritas en este artículo la Municipalidad coordinará
23 con el Ministerio de Agricultura las medidas de protección de los caminos en los
24 proyectos de nuevos trazados o en los trabajos de conservación de los existentes,
25 en las regiones donde los mismos puedan provocar o intensificar la erosión o
26 desviar el desagüe natural de los campos.
- 27 Artículo 74-. Accesos. La Unidad Técnica de Gestión Vial, en concordancia con la
28 normativa vigente en materia de construcciones, establecerá las especificaciones y
29 parámetros técnicos para el diseño y construcción de accesos desde la calle pública



1 hacia los predios de dominio privado, con el fin de mantener la correcta relación de
2 niveles, la homologación de los parámetros constructivos según las cargas
3 previstas, así como los espacios y el diseño para los diferentes elementos que
4 constituyen el derecho de vía. Para el caso de la infraestructura de conducción
5 pluvial, la Municipalidad solicitará como mínimo la colocación de alcantarillas con
6 diámetro no menor a las 18", siendo excepción aquellos casos especiales que sean
7 técnicamente justificados por el interesado, técnicamente avalados por la Unidad
8 Técnica de Gestión Vial y aprobados por la Junta Vial Cantonal.

9 Artículo 75-. Carácter e interpretación de las normas. La Municipalidad denegará la
10 aprobación a aquellos planes o proyectos que no cumplan las disposiciones del
11 presente reglamento. En el caso de discrepancias entre los parámetros cuantitativos
12 o especificaciones técnicas del presente reglamento y otra disposición
13 reglamentaria, prevalecerá lo establecido en el presente Reglamento.

14 Artículo 76-. Derogaciones. El presente Reglamento deroga el "Reglamento sobre
15 el procedimiento para recibir, declarar, aceptar vías públicas ante donación y la
16 reapertura ante el estrechamiento y cierres de calles y caminos en el cantón de Río
17 Cuarto" del 16 de octubre de 2020

18 Artículo 77-. Normas Supletorias. Para la regulación de aspectos o condiciones
19 específicas no contempladas en el presente Reglamento, la Municipalidad aplicará
20 de manera supletoria los decretos del Poder Ejecutivo vigentes que permitan
21 resolver el caso particular.

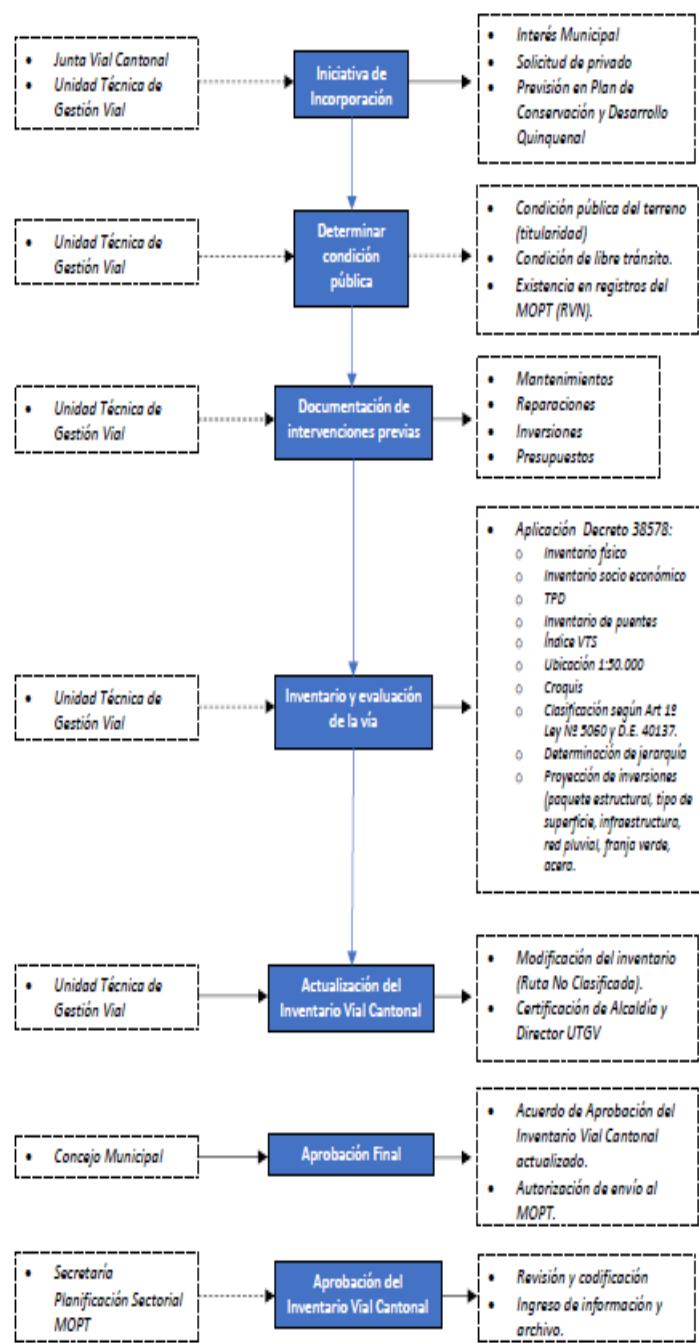
22 Artículo 78-. Vigencia. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su
23 publicación en el diario Oficial La Gaceta.

24 Transitorio I. La Municipalidad de Río Cuarto, dentro del plazo de un año calendario
25 contado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, implementará el
26 Sistema de Gestión Vial Municipal, como mecanismo para la planificación,
27 ejecución, monitoreo y auditoría de la gestión vial cantonal, así como para la
28 planificación económico – financiera que requiere la atención de la red vial cantonal.
29 Este sistema deberá ser propuesto por la Unidad Técnica de Gestión Vial, avalado
30 por la Junta Vial Cantonal y aprobado por el Concejo Municipal de Río Cuarto.



- 1 Transitorio II. Los proyectos de obras viales iniciados dentro del plazo de un año
2 previo a la entrada en vigor del presente reglamento, podrán concluirse aplicando
3 la normativa urbanística y constructiva con la cual fueron aprobados.
- 4 Transitorio III. La Municipalidad de Río Cuarto, dentro del plazo de catorce meses
5 calendario contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, emitirá
6 el “Modelo Tarifario para el Mantenimiento y Aseo de las vías de la Red Vial
7 Cantonal”.

ANEXO 1
Proceso para incorporación de calles públicas no registradas en el inventario vial cantonal



Fuente: Municipalidad de Río Cuarto, octubre 2021.

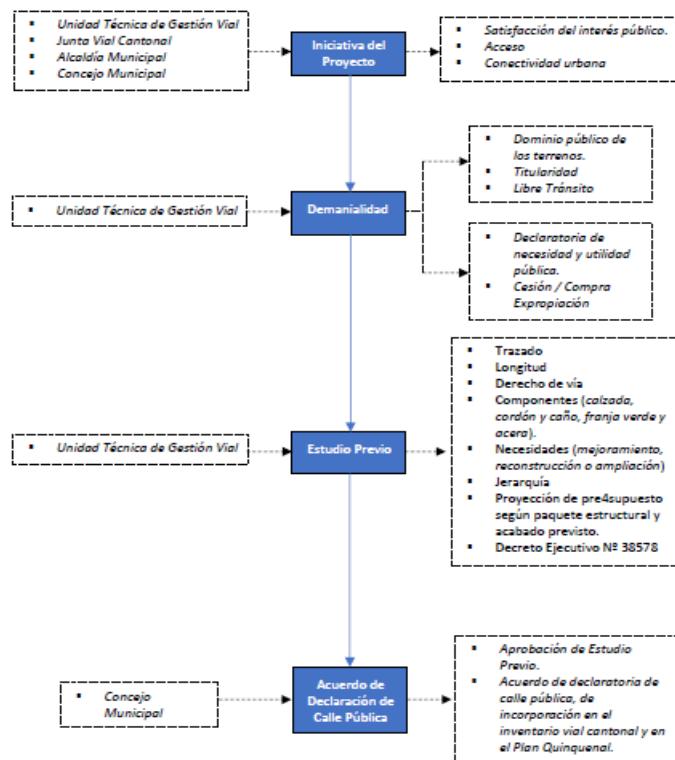


Concejo Municipal de Río Cuarto
ACTA 131-2022
Sesión Ordinaria
Lunes 14 de febrero del 2022
PAG.119

1

ANEXO 2
Proceso para la declaratoria de calles públicas

2



3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

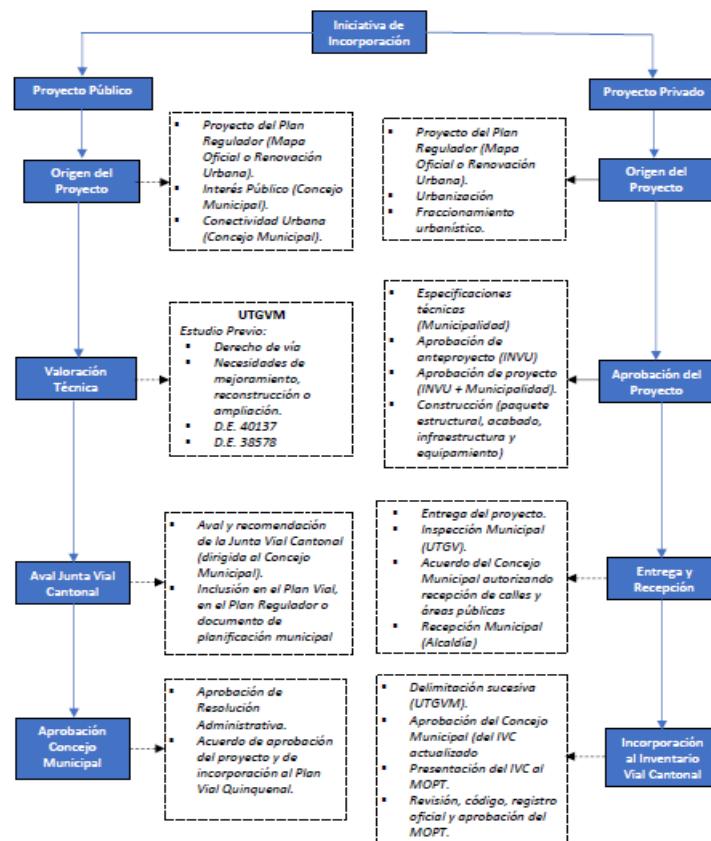
16

17

Fuente: Municipalidad de Río Cuarto, octubre 2021.

ANEXO 3
Procedimiento para la ejecución de nuevos proyectos viales desarrollados por entes públicos o privados y su incorporación en el Inventario Vial Cantonal

18



19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

Fuente: Municipalidad de Río Cuarto, octubre 2021.

32



1

ANEXO 4
Procedimiento para la recepción de donaciones de terrenos destinados para la construcción de
nuevas calles públicas

2

3

4

5

6

7

8

9

10

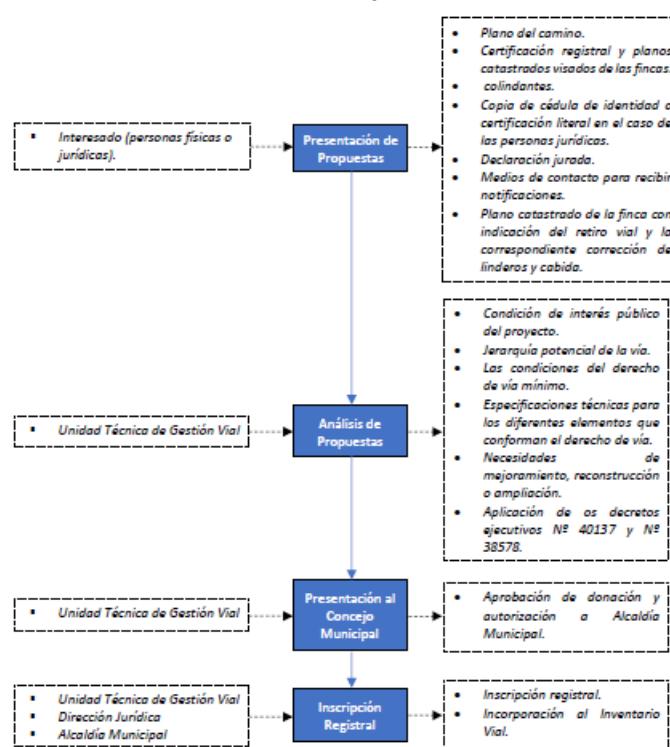
11

12

13

14

15



Fuente: Municipalidad de Río Cuarto, octubre 2021.

La Presidenta Municipal Marcela Bolaños manifiesta que, como es un tema que va para comisión no se va a discutir y procede con la votación. –

CONSIDERANDO:

1) Que en oficio OF-AL-056-2022 el Licenciado José Miguel Jiménez Araya Alcalde de Río Cuarto, adjunta la documentación soporte para la propuesta del “Reglamento del procedimiento para recibir, declarar, aceptar vías públicas ante donación y la reapertura ante el estrechamiento y cierres de calles y caminos en el Cantón de Río Cuarto”. --

2) Que en oficio OF-UTGV-039-2022 el Ingeniero Mario Jiménez Bogantes, encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, hace la remisión de procedimientos de vialidad y propuesta de nuevo reglamento, a raíz del trabajo realizado, se determinó la necesidad de realizar una actualización total del “Reglamento del procedimiento para recibir, declarar, aceptar vías públicas ante donación y la reapertura ante el estrechamiento y cierres de calles y caminos en el Cantón de Río Cuarto”. Esta actualización reglamentaria, permitirá mayor claridad y sustento jurídico en los diversos procesos que realiza la Municipalidad asociados a la gestión vial. –



1 3) Que adjuntan la propuesta de reglamento y destacan que dicha propuesta
2 fue ampliamente revisada por el Ingeniero Mario Jiménez Bogantes encargado de
3 la Unidad Técnica de Gestión Vial a.i., por el Ingeniero Rodrigo Campos Zamora de
4 Catastro y Valoración y la Licenciada Aurora Fallas Lara asesora jurídica, todos
5 funcionarios de la Municipalidad de Río Cuarto. --

6 **ACUERDO N° 03.**

7 Trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de
8 Río Cuarto, la propuesta del “Reglamento del procedimiento para recibir, declarar,
9 aceptar vías públicas ante donación y la reapertura ante el estrechamiento y cierres
10 de calles y caminos en el Cantón de Río Cuarto”, para su estudio, recomendación y
11 dictamen, por lo que se les otorga un plazo de hasta 10 días hábiles. **ACUERDO**
12 **TOMADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO. --**

13 ➤ **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN EN EL CANTÓN DE RÍO**
14 **CUARTO DE LA CONDONACIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY N°10026.**

15 ✓ Se recibe oficio OF-AJ-008-2022 firmado por la Licenciada Aurora Fallas Lara
16 Asesora Legal a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, que dice:

17 ASUNTO: REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN EN EL CANTÓN DE RÍO
18 CUARTO DE LA CONDONACIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY 10026. --

19 Me permito remitirle la propuesta del Reglamento para la Regulación en el Cantón
20 de Río Cuarto de la Condonación Establecida por la Ley N°10026, elaborada por
21 esta Asesoría en cumplimiento del acuerdo del Concejo Municipal visible al artículo
22 II, acuerdo N° 04 del acta de la Sesión Extraordinaria N° 129-2022. Esto en
23 respuesta a lo solicitado mediante el oficio número OF-AL-051-2022. --

24 La ley denominada Autorización municipal para promover la disminución de la
25 morosidad de sus contribuyentes y facilitar la recaudación, Ley N° 10026; faculta a
26 los entes municipales “para que, por una única vez, otorguen a los sujetos pasivos
27 la condonación total o parcial de los recargos, los intereses y las multas que
28 adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos y tasas, en el período
29 comprendido hasta el primer trimestre del año 2021.”, según lo establecido en el
30 artículo 1° de la norma. Para poder realizar dichas condonaciones las
31 municipalidades -a través del Concejo Municipal- deberán acordar acogerse a esta



1 ley, así como, adoptar el Plan de Condonación y promulgar la reglamentación que
2 establezca los parámetros bajo los cuales se aplicarán las condonaciones
3 autorizadas. --
4 Al aprobar el Concejo Municipal, en la sesión Extraordinaria N° 129-2022, el Estudio
5 Técnico y el Plan de Condonación aportados por la Administración Municipal, lo
6 procedente es la elaboración de un marco normativo reglamentario que regule la
7 aplicación de la condonación referida. El cual fue elaborado por esta Asesoría en
8 estricto a los dispuesto en ambos documentos. --
9 Resulta pertinente indicar, que por la naturaleza del reglamento propuesto y al
10 contener trámites y requisitos para las personas contribuyentes, se debe atender lo
11 dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal y realizar la consulta pública no
12 vinculante del texto propuesto antes de la votación y promulgación de la norma.
13 Razón por la que se recomienda una vez enviada al Concejo Municipal, este
14 honorable órgano acuerde su publicación para consulta. Una vez cumplido el
15 término de los diez días hábiles sea dictaminado por la Comisión de Jurídicos.
16 Se remite, además, la Constancia de Legalidad número CL-004-2022. --

17 ✓ Se recibe oficio CL-004-2022 firmado por la Licenciada Aurora Fallas Lara
18 Asesora Legal a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, que dice:

19 ASUNTO: CONSTANCIA DE LEGALIDAD DEL REGLAMENTO PARA LA
20 REGULACIÓN EN EL CANTÓN DE RÍO CUARTO DE LA CONDONACIÓN
21 ESTABLECIDA POR LA LEY 10026.

22 La suscrita María Aurora Fallas Lara, abogada, portadora del carné profesional
23 número 29546, en mi condición de Asesora Jurídica a.i. de la Municipalidad de Río
24 Cuarto hago constar que el Reglamento para la Regulación en el Cantón de Río
25 Cuarto de la Condonación Establecida por la Ley N°10026, se ajusta al
26 ordenamiento jurídico vigente. Dada la naturaleza del reglamento de cita y al
27 contener trámites y requisitos para las personas contribuyentes, se recomienda
28 atender lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal y realizar la consulta
29 pública no vinculante del texto propuesto antes de la votación y promulgación de la
30 norma. --



1 REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN EN EL CANTÓN DE RÍO CUARTO DE
2 LA CONDONACIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY N°10026

3 Artículo 1°. Objetivo. El presente reglamento tiene como objetivo regular las
4 condiciones en las que se implementará la condonación total o parcial de los
5 recargos, los intereses y las multas que se adeuden a la Municipalidad de Río
6 Cuarto por concepto de impuestos y tasas adeudados al primer trimestre del año
7 2021, tal como lo estable la ley N° 10026 publicada en el Alcance N° 204 a La
8 Gaceta N° 194 del día ocho de octubre del año 2021.

9 Artículo 2°. Definiciones. para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

10 a. Arreglo de pago: acuerdo formal suscrito entre las personas contribuyentes y
11 la Municipalidad para cancelar la deuda tributaria en cuotas.

12 b. Condonación: acto jurídico con el que la municipalidad expresa la voluntad
13 de extinguir una deuda por recargos, intereses y multas.

14 c. Municipalidad: Municipalidad de Río Cuarto.

15 Artículo 3°. Condonación en patentes. Se autoriza el otorgamiento a los patentados
16 comerciales de la condonación por intereses, multas y recargos en el impuesto de
17 patentes comerciales por actividades lucrativas correspondiente a la Ley N°9932,
18 Ley sobre impuestos en el Cantón de Río Cuarto.

19 Artículo 4°. Plazo. La condonación de los recargos, los intereses y las multas que
20 se adeuden a por concepto de impuestos y tasas adeudados al primer trimestre del
21 año 2021 podrá ser solicitado desde la fecha de publicación del presente reglamento
22 hasta el día ocho de julio del 2022, inclusive.

23 Artículo 5°. Solicitud. Para acceder a la condonación estipulado por la ley 10026, la
24 persona contribuyente deberá presentar solicitud escrita a la Dirección Financiera,
25 Tributaria y Administrativa. Solicitud que se realizará a través del formulario que la
26 Municipalidad habilite para dicho fin.

27 Artículo 6°. Tipos de solicitud. Las personas contribuyentes que deseen acogerse a
28 la condonación podrán realizarlo en cualquiera de las siguientes modalidades:

29 a. Cancelación total del principal. La persona cancelará mediante un solo pago
30 la totalidad del principal adeudado por concepto de impuestos y tasas al 31 de marzo
31 de 2021.



1 b. Cancelación por arreglo de pago. La persona contribuyente solicitará
2 acogerse a un arreglo de pago para la cancelación del principal adeudado por
3 concepto de impuestos y tasas al 31 de marzo de 2021.
4 Artículo 7º- Documentación a presentar. Las personas contribuyentes interesadas
5 en acogerse a la condonación deberán presentar la siguiente documentación:
6 a. Formulario de solicitud. En el caso de personas jurídicas, deberá ser firmado
7 por el representante legal o apoderado generalísimo. Si la persona física solicitante
8 no es el titular de la deuda, debe adjuntar poder general o generalísimo, en el cual
9 se le autorice a realizar el arreglo de pago respectivo.
10 b. Certificación literal vigente emitida por Registro Nacional, en el caso de las
11 personas jurídicas.
12 c. Copia del documento de identificación de la persona interesada. En el caso
13 de las personas jurídicas, copia del documento de identificación de la persona
14 Representante Legal.
15 d. En caso de estar en cobro judicial o extrajudicial por parte de la Municipalidad
16 de Río Cuarto, presentar el comprobante de pago de los honorarios
17 correspondientes.
18 Artículo 8º. Adelanto. Para poder acceder al arreglo de pago solicitado la persona
19 contribuyente, una vez verificado el cumplimiento de requisitos, deberá pagar el
20 equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma principal adeudada en los cinco
21 días hábiles posteriores a la notificación.
22 El monto de adelanto pagado se descontará del monto final a cancelar en cuotas.
23 Artículo 9º. Cuotas de los arreglos de pago. Los arreglos de pago para acceder a
24 la condonación serán por un plazo de hasta veinticuatro meses de conformidad a la
25 suma principal adeudada.
26 El rango de determinación de la cantidad de cuotas o pagos a consignarse en los
27 arreglos de pago que se suscriban se realizará de conformidad a la siguiente tabla:

	Rango Principal	Plazo máximo
Nivel 1	₡1 hasta ₡200.000	9 meses
Nivel 2	₡200.001 hasta ₡500.000	12 meses
Nivel 3	₡500.001 hasta ₡1.000.000	18 meses
Nivel 4	+ de 1 millón de colones	24 meses



- 1 Se faculta a los contribuyentes a solicitar una cantidad de cuotas inferior a la
2 establecida.
- 3 Artículo 10. Formalización de la condonación. La Dirección Financiera, Tributaria y
4 Administrativa será la dependencia encargada de la resolución de las solicitudes
5 presentadas. En caso de recibirse información incompleta, incorrecta o insuficiente,
6 se prevendrá por una única vez para que en el plazo máximo de diez (10) días
7 hábiles se aporte la información requerida. De no aportarse lo prevenido se
8 rechazará la gestión.
- 9 Al encontrarse la información completa y sea procedente la aplicación de la
10 condonación, se procederá a la notificación a la persona solicitante y se realizará
11 eliminación de los intereses correspondientes. De realizarse la solicitud a través de
12 la confección de un arreglo de pago, una vez verificado el cumplimiento de los
13 requisitos se notificará a la persona solicitante para que realice el adelanto
14 establecido en el artículo 8°. Verificada la realización de dicho pago se notificará a
15 la persona solicitante para realizar la firma del arreglo de pago.
- 16 La persona solicitante bajo la modalidad de cancelación total del principal deberá
17 apersonarse en el plazo de cinco días hábiles para la cancelación total de la deuda,
18 plazo contado a partir de la notificación dada.
- 19 De incumplirse el pago del adelanto o del total del principal, según sea la modalidad,
20 se rechazará la solicitud y se restablecerán los intereses.
- 21 Artículo 11. Cuentas en cobro judicial. Los deudores que se encuentran en las
22 etapas de cobro extra o judicial, antes de acogerse a la condonación, deberán
23 cancelar los honorarios del abogado externo, los gastos de perito en que haya
24 incurrido la municipalidad, para el trámite de cobro de sus deudas, junto con las
25 costas procesales. Una vez realizado esto, podrán suscribir un Arreglo de Pago en
26 las condiciones establecidas en el presente reglamento.
- 27 Artículo 12. Incumplimiento de arreglos de pago. Las personas contribuyentes que
28 hayan obtenido la condonación mediante un arreglo de pago y este se incumpla o
29 no se cancelen las cuotas posteriores a la firma del arreglo de pago, perderán el
30 beneficio de la condonación a partir del incumplimiento y por las cuotas restantes
31 del arreglo de pago.



- 1 Una vez perdido el beneficio de condonación se deberán cancelar los intereses
- 2 correspondientes a lo adeudado a ese momento.
- 3 En caso de incumplimiento comprobado se notificará la persona contribuyente, la
- 4 condición de morosidad y la pérdida del beneficio de condonación. Dicha
- 5 notificación se realizará al medio dispuesto para notificaciones dispuesto en el
- 6 formulario respectivo.
- 7 Artículo 13. Informe de aplicación. La Dirección emitirá un informe trimestral a la
- 8 Alcaldía sobre los resultados de la ejecución de la condonación, por todo el periodo
- 9 de vigencia de los arreglos de pago formalizados.
- 10 Artículo 14. Periodos no contemplados. Los contribuyentes que se acojan al
- 11 beneficio de condonación dispuesto en el presente reglamento que adeuden el
- 12 segundo, tercer o cuarto trimestre del año 2021 y siguientes podrán acogerse a los
- 13 arreglos de pago ya establecidos según el Reglamento de arreglos de pago e
- 14 incentivo tributario de la Municipalidad de Río Cuarto.
- 15 Artículo 11. Excepciones. Se excluye de beneficio de condonación del presente
- 16 reglamento a aquellos casos en que la Municipalidad haya denunciado o se
- 17 encuentre ante una situación denunciable ante el Ministerio Público, por estimar que
- 18 existen irregularidades que pueden ser constitutivas de los delitos tributarios
- 19 tipificados en los artículos 92 y 93 de la Ley 4755, Código de Normas y
- 20 Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971 y en otros cuerpos de aplicación
- 21 directa o de manera supletoria.
- 22 Se exceptúa igualmente del otorgamiento del beneficio de condonación los
- 23 recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto
- 24 del impuesto de construcción, y por infracción a la Ley 9047, Regulación y
- 25 Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- 26 Rige a partir de su publicación.
- 27 La Presidenta Municipal Marcela Bolaños manifiesta que, como es un tema que va
- 28 para comisión no se va a discutir y procede con la votación. –
- 29 **CONSIDERANDO:**
- 30 1) Que en oficio OF-AL-056-2022 el Licenciado José Miguel Jiménez Araya
- 31 Alcalde de Río Cuarto, adjunta la documentación soporte para la propuesta de la



1 propuesta del Reglamento para la Regulación en el Cantón de Río Cuarto de la
2 Condonación Establecida por la Ley N°10026. –

3 2) Que en oficio CL-004-2022 firmado por la Licenciada Aurora Fallas Lara
4 Asesora Legal a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, emite constancia de legalidad
5 del reglamento para la regulación en el Cantón de Río Cuarto de la condonación
6 establecida por la ley 10026. –

7 3) Que en oficio OF-AJ-008-2022 firmada por la Licenciada Aurora Fallas Lara
8 Asesora Legal a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, remite la propuesta del
9 Reglamento para la Regulación en el Cantón de Río Cuarto de la Condonación
10 Establecida por la Ley N°10026, elaborada por esta Asesoría en cumplimiento del
11 acuerdo del Concejo Municipal visible al artículo II, acuerdo N° 04 del acta de la
12 Sesión Extraordinaria N° 129-2022. Esto en respuesta a lo solicitado mediante el
13 oficio número OF-AL-051-2022. –

14 **ACUERDO N° 04.**

15 Trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de
16 Río Cuarto, la propuesta del “Reglamento para la Regulación en el Cantón de Río
17 Cuarto de la Condonación Establecida por la Ley N°10026”, para su estudio,
18 recomendación y dictamen. Así como, mismo para autorizar a la Administración
19 para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta con el fin de realizar la consulta
20 pública no vinculante del mismo en un plazo de 10 días hábiles. Una vez transcurrido
21 el plazo de la consulta, se otorga un plazo de hasta 10 días hábiles a la Comisión
22 para su estudio, análisis y recomendación. **ACUERDO TOMADO POR**
23 **UNÁNIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

24

25 **ARTICULO IV. —**

26 **INFORMES DE COMISIÓN. —**

27 NO HAY. –

28

29 **ARTICULO V. —**

30 **MOCIONES. —**

31 NO HAY. --

32



ARTICULO VI. — ASUNTOS VARIOS. —

➤ SOBRE EL INFORME AMBIENTAL. --

4 El Regidor Luis Alberto Barrantes le consulta al alcalde municipal, sobre un informe
5 que menciono en días atrás, en lo que respecta a la parte de ambiente, de todo lo
6 que se ha hecho en el cantón, no solo en el programa de bandera azul, sino también
7 en la consultoría que se pagó, pregunta si eso está próximo o está en proceso. –

8 El Alcalde Municipal José Miguel Jiménez responde que, ya tienen los resultados
9 preliminares de la consultoría, van a traer al Concejo Municipal todas las actividades
10 que están haciendo en tema ambiental, además con la consultoría, para tener el
11 tema más claro con respecto a la recolección de residuos sólidos, espera que para
12 esa sesión esté el consultor, que no vaya a pasar de 15 días para tenerlo, lo que
13 atraso es que pidieron el mapa donde tienen todas las fincas del cantón, lo pidió
14 como insumo, además pidió una prórroga para utilizar ese instrumento, entonces,
15 con respecto a eso, ya tienen la consultoría, ya tienen una propuesta de tarifas,
16 tienen varias cosas con respecto a la bandera azul, y a la otra certificación, espera
17 presentar este informe, en menos de 15 días a este Concejo Municipal. --

➤ SOBRE INFORME QUE SE LE PIDIO AL IMAS DE GRECIA. --

19 El Regidor Luis Alberto Barrantes le consulta al alcalde municipal, sobre la moción
20 que presentó solicitando información al IMAS, sabe que ya se envió la nota, pero no
21 sabe si hay que esperar 10 días, o cuanto, para que respondan, realmente le
22 interesa mucho conocer ese informe que se pidió al IMAS de Grecia, saber cuánto
23 se ha invertido acá en el Cantón de Río Cuarto en personas que realmente lo
24 necesitan. –

25 El Alcalde Municipal José Miguel Jiménez responde que, tuvieron una respuesta del
26 IMAS interrumpiendo el plazo el día de hoy, son 10 días, pero cuando la información
27 que se solicita es amplia, la administración tiene 30 días, se acogieron a ese
28 derecho que está tutelado en la ley de simplificación de trámites y solicitaron que
29 por la recolección de información iban a solicitar la utilización de los 30 días, sin
30 embargo está dándole seguimiento al tema. --



1 ➤ **SI EL COMITÉ DE DEPORTES YA TIENE PRESUPUESTO. --**

2 El Regidor Luis Alberto Barrantes le consulta al alcalde municipal, sobre si ya está
3 finiquitado el presupuesto del Comité Cantonal de Deportes, toda vez que unas
4 escuelas del cantón le han manifestado que quieren pedir implementos deportivos.

5 El Alcalde Municipal José Miguel Jiménez responde que, ya se constituyeron los
6 comités distritales y estos comités han enviado las solicitudes para la confección del
7 presupuesto, ese presupuesto tiene que venir a conocimiento del Concejo
8 Municipal, se estará trayendo pronto, una vez aprobado por el Concejo Municipal,
9 se sube a la página de la Contraloría General de la República, con esto habrá
10 contenido presupuestario, eso lleva un trabajo muy fuerte, porque todos los demás
11 comités cantonales de deporte, mínimo tienen una persona funcionaria trabajando
12 en esto, ellos están en la misma situación que estuvo este Concejo Municipal al
13 inicio de su gestión, al no tener ninguna persona, lo han tenido que hacer ellos
14 mismos buscando asesorías. --

15 ➤ **CIRCUITO EDUCATIVO PARA RÍO CUARTO. --**

16 El Regidor Luis Alberto Barrantes le consulta al alcalde municipal, que ha pasado
17 con la solicitud del circuito educativo en Río Cuarto, sabe que ha habido muchas
18 situaciones con el Ministerio de Educación y más con un gobierno que ya está
19 terminando, aparte de cambios que ha habido con las autoridades del MEP,
20 pregunta si esto va a tener que quedar pendiente para el nuevo gobierno. –

21 El Alcalde Municipal José Miguel Jiménez responde que, ha sido difícil, puesto que
22 el que hoy es Ministro de Educación, era la persona con la que tenían reuniones
23 mensuales para ver el tema de una infraestructura en la tabla, el tema del circuito y
24 el tema de dos escuelas que iban a pasar a otra dirección regional, además hubo
25 un cambio en la dirección regional 01, que es básicamente el circuito que atiende el
26 Cantón de Río Cuarto, han cancelado ya dos reuniones, él cree que lo que va a
27 tocar en ese caso, es esperar a las nuevas autoridades para darle seguimiento al
28 tema del circuito. –



1 _____
2 _____
3 _____
4

5 ➤ **COMO VA EL TRAMITE DE LA CLINICA DE SANTA RITA. –**

6 La Regidora Susana Rojas Mesén pregunta cómo va el trámite de la donación del
7 terreno para la clínica en Santa Rita, cómo va el avance. –

8 El Alcalde Municipal José Miguel Jiménez responde que, eso está en manos de la
9 Procuraduría General de la República, a la municipalidad nada más la notifican
10 cuando ya firmen, aún no los han notificado, eso escapa a la municipalidad, lo que
11 si se hace es dar labor de seguimiento, es una escritura que se firmará entre el
12 señor Oscar Seravalli y el Presidente Ejecutivo de la CCSS, se tramita en la notaría
13 del estado, ya se cumplió con todos los requisitos, están a la espera de esas firmas.

14 ➤ **COMO VA LO DEL ACARREO DE MATERIAL. --**

15 El Síndico de Santa Rita Rafael Rojas pregunta al alcalde municipal, que como está
16 el asunto con el acarreo de material. –

17 El Alcalde Municipal José Miguel Jiménez responde que, el miércoles o jueves de
18 la semana pasada recibieron por parte de la Contraloría General de la República
19 una contestación muy extraña que se está resolviendo, declara parcialmente con
20 lugar un recurso, entonces lo que le retrotrae es el acto de adjudicación, están
21 volviendo a adjudicar, otra vez contra esa adjudicación vuelven a caber los mismos
22 remedios procesales que tienen la ley de contratación administrativa, la re
23 adjudicación la están haciendo en esta misma semana. --

24 ➤ **PROBLEMAS EN UNA CALLE EN PUEBLO NUEVO. --**

25 El Síndico de Santa Rita Rafael Rojas manifiesta que, le manifestaron unos
26 habitantes de Pueblo Nuevo, que por la entrada del colegio, hay una casas que
27 están con un problema, la vez pasada había hablado con el Ingeniero Mario Jiménez
28 de la UTGV, se ha ido bajando mucho la tierra y está faltó de alcantarillas, en
29 cualquier momento esa gente se puede quedar sin la entrada y es la única que



Concejo Municipal de Rio Cuarto
ACTA 131-2022
Sesión Ordinaria
Lunes 14 de febrero del 2022
PAG.131

1 tienen, le solicitaron que por favor le hiciera ese comentario al alcalde municipal,
2 para ver en que se le puede ayudar, ellos tienen cemento y tienen otras cosas, pero
3 necesitan que municipalidad vuelva los ojos hacia ellos, para que en realidad le
4 colaboren. --

5 El Alcalde Municipal José Miguel Jiménez responde que, si está en conocimiento
6 del asunto, va a enviar al Ingeniero Mario Jiménez de la UTGV en esta semana,
7 para que haga una visita de campo, que aporten los materiales y la municipalidad
8 con alcantarillas. --

9

10 **AI SER LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, LA**
11 **SEÑORA PRESIDENTE MUNICIPAL MARCELA BOLAÑOS, DA POR**
12 **CONCLUIDA LA SESIÓN. --**

13

14

15

16

17 **Marcela Bolaños Alfaro**

Sonia Cascante Retana

18 **Presidenta Municipal**

Secretaria del Concejo Municipal a.i.